

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 044-2022

A LAS NUEVE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL 16 DE JUNIO DEL 2022

SAN JOSÉ, COSTA RICA

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

Acta número cuarenta y cuatro, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia de que si bien la sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender asuntos propios de sus cargos, la misma inició a las 9:55 horas del 16 de junio del 2022. Presidida por Gilbert Camacho Mora, con la participación del señor Federico Chacón Loaiza, Miembro Propietario.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Jorge Brealey Zamora, Mariana Brenes Akerman, Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves y Natalia Salazar Obando, Asesores del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar

1. Convocatoria al MICITT y al ICE a sesión extraordinaria para el miércoles 29 de junio del 2022 a partir de las 2 p.m.
2. Solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón para los días 1º, 26 y 27 de julio del 2022.
3. Oficio DFOE-CAP-1819 del 14 de junio por cuyo medio la Contraloría General de la República remite una invitación para que la SUTEL participe en la presentación de resultados del Índice de Transformación Digital en el Sector Público.
4. Cambio en la fecha de la sesión para la semana comprendida entre el 27 de junio y 1º de julio del 2022.
5. Propuesta para la participación de la SUTEL en la Cumbre Berc-Regulatel.
6. Oficios CPC-ICN-06-2022 y CPC-ICN-08-2022 por cuyo medio el Consejo de Promoción de la Competitividad solicita información para la elaboración del Segundo Informe Nacional de Competitividad 2022.
7. Oficio OF-0355-AI-2022 mediante el cual la Auditoría Interna informa al Consejo que en virtud de vacaciones de la señora Anayansie Herrera, el señor Rodolfo González deberá asumir como Auditor Interno a.i.
8. Informe sobre situación informada por el MEP en relación con la entrega de equipamiento del P3.
9. Acuerdo sobre interpretación de la orden de la CGR dirigido al BNCR sobre sus funciones de Fiduciario.

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

Posponer:

1. Propuesta de capacitación en ciberseguridad para el personal de la SUTEL.
2. Contrato adicional a la licitación 2016LI-000001. "ARRENDAMIENTO OPERATIVO DE UN SISTEMA DISTRIBUIDO DE MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL".
3. Informe técnico modificación procedimiento de asignación de recurso de numeración.
4. Informe sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por GCI SERVICE PROVIDER S.A.
5. Informe anual 2021 de administración de Fonatel.
6. Remisión de Informe Ejecutivo de avance mensual al mes de abril 2022 de los programas y proyectos del FONATEL.
7. Atención del oficio FID-1263-2022 (NI-04764-2022) del 31 de marzo del 2022 - Informe de recepción de obra parcial del sitio 50204-04 Copal - Proyecto Chorotega Inferior.
8. Propuesta de dictamen técnico de enlaces microondas solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 11 GHz.
9. Propuesta de dictamen técnico sobre el permiso de uso de frecuencias de Multiservicios y Taxis Garaje San Pedro Uno S.A.
10. Propuesta de dictamen técnico de enlaces microondas solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 7 GHz. y 18 GHz.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 036-2022.

2.2 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 037-2022.

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.1 - Oficio 05204-SUTEL-DGO-2022 mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos se refiere a la atención del oficio 019-AFAS-2022 del 2 de junio del 2022. (nombramiento interino del Director de la DGO).

3.2 - Oficio MEIC-DM-OF-243-2022 por cuyo medio el Ministerio de Economía, Industria y Comercio se refiere a los nombramientos de Oficial de Simplificación de Trámites y Comisión de Mejora Regulatoria Institucional.

3.3 - Informe sobre el recurso de apelación en subsidio con nulidad concomitante presentado por Juan Carlos Solórzano González contra el acto recibido mediante correo electrónico.

3.4 - Informe sobre el incidente de nulidad presentado por Jose Luis Pacheco Murillo.

3.5 - Informe sobre el recurso de apelación presentado por TELECABLE S.A. en contra de la resolución RDGM-00011-SUTEL-2022.

3.6 - Convocatoria al MICITT y al ICE a sesión extraordinaria para el día miércoles 29 de junio del 2022 a partir de las 2 p.m.

3.7 - Solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón para los días 1º, 26 y 27 de julio del 2022.

3.8 - Oficio DFOE-CAP-1819 del 14 de junio por cuyo medio la Contraloría General de la República remite una invitación para que la SUTEL participe en la presentación de

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

resultados del Índice de Transformación Digital en el Sector Público.

- 3.9 - *Cambio en la fecha de la sesión para la semana comprendida entre el 27 de junio y 1° de julio del 2022.*
- 3.10 - *Propuesta para la participación de la SUTEL en la Cumbre Berek-Regulatel.*
- 3.11 - **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
 - 3.11.1 - *Oficio 014-AFAS-2022 del 7 de abril del 2022, por cuyo medio la Asociación de Funcionarios ARESEP y SUTEL solicitan la calendarización para que todo el personal disfrute las vacaciones que les corresponden.*
 - 3.11.2 - *Oficios CPC-ICN-06-2022 y CPC-ICN-08-2022 por cuyo medio el Consejo de Promoción de la Competitividad solicita información para la elaboración del Segundo Informe Nacional de Competitividad 2022.*
 - 3.11.3 - *Oficio OF-0355-AI-2022 mediante el cual la Auditoría Interna informa al Consejo que en virtud de vacaciones de la señora Anayansie Herrera, el señor Rodolfo González deberá asumir como Auditor Interno a.i.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 4.1 - *Informe seguimiento presupuestario 2022-2023 por regla fiscal y variación en el tipo de cambio.*
- 4.2 - *Informe de recomendación de nombramientos interinos en la Unidad de Tecnologías de Información.*
- 4.3 - *Informe de prórroga en nombramiento de la Unidad de Tecnologías de Información.*
- 4.4 - *Atención del acuerdo 009-041-2022 sobre la atención de la “Expresión de agravios”, presentado por Juan Carlos Solórzano González.*
- 4.5 - *Informe técnico para participar como nominados en la capacitación en Telecomunicaciones Globales y Tecnologías Emergentes de la Universidad Carnegie Mellon.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 5.1 - *Informe técnico asignación de recurso de numeración cobro revertido internacional 0800, a favor del ICE.*
- 5.2 - *Informe técnico asignación de recurso de numeración SMS, a favor de TELEFÓNICA.*
- 5.3 - *Cierre procedimiento de intervención entre CINEMA TURRIALBA, S.A. y UFINET COSTA RICA, S.A.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 6.1 - *Informe sobre situación informada por el MEP en relación con la entrega de equipamiento del P3.*
- 6.2 - *Acuerdo sobre interpretación de la orden de la CGR dirigido al BNCR sobre sus funciones de Fiduciario.*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 7.1 - *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de indicativo para concursos y actividades especiales de radioaficionados de Waldyn Murillo Pérez.*
- 7.2 - *Informe sobre la solicitud remitida por el Viceministerio de Justicia respecto al bloqueo de señal en cárceles.*
- 7.3 - *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la*

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

empresa Repuestos Electrónicos y Comunicaciones REYCOM S.A.

7.4 - Propuesta de cambio de programación - Canales FOX.

7.5 - Propuesta de modificación parcial del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles.

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-044-2022

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 036-2022.

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 05 de mayo del 2022.

Señala que en la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 05 de mayo del 2022 participaron los señores Federico Chacón Loaiza, Miembro Propietario y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, en sustitución del señor Camacho Mora, quien se encontraba disfrutando de parte de sus vacaciones, tal como consta en el acuerdo 005-006-2022, de la sesión ordinaria 006-2022, celebrada el 21 de enero del 2022.

Que en la presente sesión, celebrada el 16 de junio del 2022, participan los señores Gilbert Camacho Mora y Federico Chacón Loaiza.

Que de conformidad con lo señalado por la Procuraduría General de la República en su criterio C-174-2020, del 15 de mayo del 2020, en el que señala:

*“La aprobación del acta solo puede ser ratificada por los miembros que estuvieron presentes en la correspondiente sesión, salvo imposibilidad material, jurídica o fuerza mayor, tal como fallecimiento, **o vencimiento de los nombramientos**. Claro está, en caso de que ello afecte a tal número de miembros que sea imposible alcanzar el quorum requerido al momento de la aprobación del acta anterior.”*

Que el pasado 18 de abril del 2022 venció el nombramiento de un Miembro del Consejo.

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-044-2022

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo del 2022.

Se deja constancia de que el señor Gilbert Camacho Mora no estuvo presente durante su celebración, no obstante, revisó y verificó los temas de esta, por lo tanto, la aprueba por aspectos

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

de formalidad, lo anterior de conformidad con lo indicado por la Procuraduría General de la República en su criterio C-174-2020 del 15 de mayo del 2020.

2.2 - Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 037-2022.

De seguido, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 037-2022, celebrada el 6 de mayo del 2022.

Señala que en la sesión extraordinaria 037-2022, celebrada el 6 de mayo del 2022, participaron los señores Federico Chacón Loaiza, Miembro Propietario y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, en sustitución del señor Camacho Mora, quien se encontraba disfrutando de parte de sus vacaciones, tal como consta en el acuerdo 005-006-2022, de la sesión ordinaria 006-2022, celebrada el 21 de enero del 2022.

Que en la presente sesión, celebrada el 16 de junio del 2022, participan los señores Gilbert Camacho Mora y Federico Chacón Loaiza.

Que de conformidad con lo señalado por la Procuraduría General de la República en su criterio C-174-2020, del 15 de mayo del 2020, en el que señala:

“La aprobación del acta solo puede ser ratificada por los miembros que estuvieron presentes en la correspondiente sesión, salvo imposibilidad material, jurídica o fuerza mayor, tal como fallecimiento, o vencimiento de los nombramientos. Claro está, en caso de que ello afecte a tal número de miembros que sea imposible alcanzar el quorum requerido al momento de la aprobación del acta anterior.”

Que el pasado 18 de abril del 2022 venció el nombramiento de un Miembro del Consejo.

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-044-2022

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 037-2022, celebrada el 6 de mayo del 2022.

Se deja constancia de que el señor Gilbert Camacho Mora no estuvo presente durante su celebración, no obstante, revisó y verificó los temas de esta, por lo tanto, la aprueba por aspectos de formalidad, lo anterior de conformidad con lo indicado por la Procuraduría General de la República en su criterio C-174-2020 del 15 de mayo del 2020.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1. Oficio 05204-SUTEL-DGO-2022, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos se refiere a la atención del oficio 019-AFAS-2022, del 2 de junio del 2022. (nombramiento interino del Director General de Operaciones).**

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

La Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Unidad de Recursos Humanos, para atender las consultas recibidas de la Asociación de Funcionarios de Aresep y Sutel (AFAS), con respecto al nombramiento interino del Director General de Operaciones.

Al respecto, se conoce el oficio 05204-SUTEL-DGO-2022, del 06 de junio del 2022, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de información recibida de la Asociación de Funcionarios de Aresep y Sutel (AFAS) mediante oficio 019-AFAS-2022, del 02 de junio del 2022, a que se refiere el párrafo anterior.

Seguidamente, el Consejo dispone trasladar a esa Asociación el informe conocido en esta oportunidad, como respuesta a su consulta.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05204-SUTEL-DGO-2022, del 06 de junio del 2022 y lo discutido sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-044-2022

- I. Dar por recibido el oficio 05204-SUTEL-DGO-2022, del 06 de junio del 2022, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de información recibida de la Asociación de Funcionarios de Aresep y Sutel (AFAS) mediante oficio 019-AFAS-2022, del 02 de junio del 2022, con respecto al nombramiento interino del Director General de Operaciones.
- II. Trasladar a la Asociación de Funcionarios de Aresep y Sutel el oficio 05204-SUTEL-DGO-2022, a que se refiere el numeral anterior, en atención a la solicitud planteada.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.2. Oficio MEIC-DM-OF-243-2022 por cuyo medio el Ministerio de Economía, Industria y Comercio se refiere a los nombramientos de Oficial de Simplificación de Trámites y Comisión de Mejora Regulatoria Institucional.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la indicación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) con respecto a los nombramientos del

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

Oficial de Simplificación de Trámites y la Comisión de Mejora Regulatoria Institucional.

El señor Luis Alberto Cascante Alvarado da lectura al oficio MEIC-DM-OF-243-2022, por medio del cual ese Ministerio expone el tema.

Seguidamente, se conoce el documento de respuesta elaborado por el funcionario Jorge Brealey Zamora para atender el requerimiento.

El señor Camacho Mora se refiere a la integración del equipo designado y señala que lo que corresponde es remitir la respuesta al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio MEIC-DM-OF-243-2022, del 07 de junio del 2022 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-044-2022

En relación con el oficio MEIC-DM-OF-243-2022, del 07 de junio del 2022, recibido del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y la actualización de nombramientos como Oficial de Simplificación de Trámites y de la Comisión de Mejora Regulatoria, conforme con la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y su Reglamento; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, (Ley N° 8220), la Superintendencia de Telecomunicaciones, cuenta con la figura del Oficial de Simplificación de Trámite (en adelante, OST), responsable, junto con Consejo, de velar por la aplicación institucional de la Ley número 8220 (artículo 11).
- II. Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo número 37045 del 22 de febrero de 2012, el rol de Oficial es *contribuir y coordinar acciones para mejorar la eficiencia, celeridad y tramitación de las gestiones, peticiones o solicitudes de información provenientes de los administrados.*

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

III. Que en fecha 07 de junio del 2022, mediante oficio MEIC-DM-OF-243-2022, el Ministro de Economía, Industria y Comercio (MEIC), solicita nombrar o actualizar el nombramiento del Oficial de Simplificación de Trámites (OST) y de los funcionarios que integran la Comisión de Mejora Regulatoria.

IV. Que en el citado oficio MEIC-DM-OF-243-2022 se indica:

“Con el propósito de llevar adelante este proceso, respetuosamente le solicitamos designar el Oficial de Simplificación de Trámites y remitir la siguiente información:

- a) Nombre de la Institución
- b) Nombre del Oficial de Simplificación de Trámites
- c) Puesto
- d) Cédula de identidad
- e) Dirección física
- f) Correo electrónico
- g) Número telefónico
- h) Datos de asistente/secretaria.”

V. Que asimismo dicho oficio señala:

“A continuación, le detallo los datos que se requieren para las Comisiones de Mejora Regulatoria Institucionales, CMRi:

Nombre	Cargo	Correo electrónico	Teléfono

(...)”

VI. Que, de conformidad con la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos, Ley 8220, el Oficial de Simplificación de Trámites, quien es enlace institucional para dirigir y coordinar los esfuerzos de mejora regulatoria y simplificación de trámites a lo interno de la SUTEL, tiene las siguientes funciones según el artículo 15 del Reglamento a la citada ley:

- a) Coordinar la formulación e implementación del Programa de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites dentro del plan anual presentado por la institución que representa.
- b) Establecer los trámites prioritarios para ser considerados en la formulación del Programa de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites dentro del plan anual.
- c) Velar por el cumplimiento de los planes y programas de mejora regulatoria que se elaboren en sus instituciones.
- d) Velar conjuntamente con el Departamento Legal, Unidad o Dependencia Encargada de su institución, para que:
 - i. La institución realice el Análisis Costo-Beneficio de las regulaciones que vaya a emitir o modificar.
 - ii. Los trámites de la institución cumplan con lo establecido por la Ley No 8220, su reforma y este Reglamento, y tomar las medidas correctivas y, de ser necesario, se abran los procesos administrativos para los funcionarios que incumplan con lo estipulado en dicha legislación.

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

- e) Implementar en sus instituciones los criterios o recomendaciones emitidas por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria.
- f) Crear y mantener actualizada una base de datos que contenga todos aquellos trámites que su institución haya resuelto por medio de la figura del silencio positivo. Dicha base de datos será de carácter público.
- g) Poner a disposición del MEIC la información sobre la aplicación de los casos de silencio positivo que le sean presentados a su institución.
- h) Mantener actualizado el Catálogo Nacional de Trámites.
- i) Fungir como canal oficial de comunicación en materia de simplificación de trámite, tanto a lo interno como a lo externo de la institución.
- j) Velar porque la mejora regulatoria y la simplificación de trámites que conlleve el rediseño de procesos y reorganización administrativa, se ejecuten de acuerdo con los lineamientos que para tales efectos emite el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

VII. Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites la **Comisión tiene las siguientes funciones:**

“Artículo 23- Comisión de Mejora Regulatoria Institucional. Todas los órganos y las entidades contemplados en el artículo 1 de la Ley N° 8220 deberán nombrar una Comisión de Mejora Regulatoria Institucional, la cual coadyuvará en la elaboración y seguimiento del Plan de Mejora Regulatoria y las Cartas de Compromiso con la Ciudadanía, así como en mantener actualizado el Catálogo Nacional de Trámites.

Esta Comisión estará integrada por un representante de los siguientes Departamentos o Direcciones: Departamento Legal, Contraloría de Servicios u Oficina de Información al Ciudadano, Planificación Institucional y el Oficial de Simplificación de Trámites; y otros que el Jerarca considere pertinentes relacionados con el trámite, una vez seleccionados los trámites que se incluyan en el Plan de Mejora Regulatoria. Sin embargo, las instituciones podrían aplicar algunas pautas generales en torno a la operatividad de esta Comisión, con el fin de optar por la modernización de la gestión administrativa y por una mejora sustancial, que conlleve la simplificación de trámites, procesos y procedimientos.

Estos nombramientos se comunicarán al Ministro del MEIC, a efecto de que la Dirección de Mejora Regulatoria de dicho ministerio coordine las acciones encomendadas en este reglamento. Las funciones que desempeñen serán:

- a) Revisar y actualizar el inventario regulatorio vigente mediante el Catálogo Nacional de Trámites.*
- b) Coordinar de manera institucional e interinstitucional las líneas de acción para la elaboración de propuestas de reforma regulatoria, como lo es la consolidación del Plan de Mejora Regulatoria.*
- c) Elaborar, implementar y dar seguimiento al Plan de Mejora Regulatoria.*
- d) Dar seguimiento a la atención que se brinde a los administrados por medio de las Oficinas de Información, Contralorías de Servicios y especialmente a las responsabilidades que devienen de las Cartas de Compromiso.*
- e) Brindar información a los administrados sobre los tipos de trámites, requisitos y procedimientos de la institución.*
- j) Impulsar la transparencia y rendición de cuentas en la institución.*
- g) Capacitar a los funcionarios de la institución sobre los temas que corresponde tutelar a esa Comisión; además, de otros aspectos inherentes a la Ley 8220 y reglamento.*

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

h) Cualquier otra función que determine el Oficial de Simplificación de Trámites en esta materia.”

VIII. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo estima conveniente y oportuno realizar los nombramientos solicitados en el oficio MEIC-DM-OF-243-2022 del 7 de junio de 2022 del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

En virtud de los antecedentes indicados y los considerandos y fundamentos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- DAR POR RECIBIDO el informe del oficio MEIC-DM-OF-243-2022, del 07 de junio del 2022 del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por medio del cual esa entidad solicita el nombramiento de oficiales de simplificación de trámites y la Comisión de Mejora Regulatoria Institucional.
- DESIGNAR al señor FEDERICO CHACÓN LOIZA, Miembro del Consejo, como Oficial de Simplificación de Trámites de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para lo cual se indica los siguientes datos, según requiere el oficio MEIC-DM-OF-243-2022:

Nombre de la institución	Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel)
Nombre del Oficial de Simplificación de	Federico Chacón Loiza
Puesto	Miembro del Consejo, Vicepresidente del Consejo
Cédula de identidad	1-0817-0367
Dirección física	Escazú, San José.
Correo electrónico	federico.chacon@sutel.go.cr
Número telefónico	4000-0002
Datos de asistente/secretaria.	Arlyn Alvarado Segura, correo: arlyn.alvarado@sutel.go.cr , número telefónico 4000-0010

- DESIGNAR a los siguientes funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones para integrar la Comisión de Mejora Regulatoria, según requiere el oficio MEIC-DM-OF-243-2022:

Nombre	Cargo	Correo electrónico	Teléfono
Mariana Brenes Akerman	Asesora del Consejo	mariana.brenes@sutel.go.cr	4000-0061
Lianette Medina Zamora	Jefe de Presupuesto, Panificación y Control interno	lianette.medina@sutel.go.cr	4000-0148
Tatiana Bejarano Muñoz	Jefe de Gestión Documental	tatiana.bejarano@sutel.go.cr	4000-0056
Jeffrey Salazar Vargas	Profesional 5 Mercados	jeffrey.salazar@sutel.go.cr	4000-0038
Francisco Rojas Giralt	Profesional 5 Fonatel	francisco.rojas@sutel.go.cr	4000-0144
Eduardo Castellón Ruiz	Profesional 5 Comunicaciones	eduardo.castellon@sutel.go.cr	4000-0095
Deryhan Muñoz Barquero	Directora General de Competencia	deryhan.muñoz@sutel.go.cr	4000-0070
Laura López Carrillo	Profesional de la Dirección General de Competencia	laura.lopez@sutel.go.cr	4000-0028

- SOLICITAR al funcionario Alexander Herrera Céspedes, Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información de la Dirección General de Operaciones, para que en su condición de Administrador Institucional de la plataforma “*Trámites.meic.go.cr*”, registre o actualice dichas designaciones, proceda a incluir las anteriores designaciones de Oficial de Simplificación de Trámites y designados en la Comisión de Mejora Regulatoria en el sitio web

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

<http://www.tramitescr.meic.go.cr> del Sistema Trámites Costa Rica, con el fin de que los ciudadanos puedan contar con la información actualizada.

5. COMUNICAR este acuerdo al correo electrónico *infotramites@meic.go.cr*, así como al Oficial de Simplificación de Trámites, a los integrantes de la Comisión Regulatoria y a Alexander Herrera Céspedes.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.3. Informe sobre el recurso de apelación en subsidio con nulidad concomitante presentado por Juan Carlos Solórzano González contra el acto recibido mediante correo electrónico.

Se une a la sesión la funcionaria Laura Segnini Cabezas, para el conocimiento del presente tema.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el recurso de apelación en subsidio con nulidad concomitante presentado por el funcionario Juan Carlos Solórzano González contra el acto emitido por la Unidad de Recursos Humanos.

Al respecto, se conoce el oficio 05348-SUTEL-UJ-2022, del 09 de junio del 2022, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe indicado.

Interviene la funcionaria Laura Segnini Cabezas, quien expone los antecedentes de este caso y señala que el tema está relacionado con el concurso para ocupar de manera interina la jefatura de la Unidad Jurídica.

Detalla los antecedentes del caso y expone los alegatos del señor Solórzano González contra el acto que lo excluye del citado concurso.

Se refiere a los resultados expuestos por la Unidad de Recursos Humanos con respecto a la oferta de servicios del funcionario indicado, específicamente el incumplimiento de la experiencia mínima laboral requerida para el puesto en lo que corresponde a la coordinación de equipos de trabajo en materia jurídica.

Expone los alegatos del funcionario, así como las valoraciones aplicadas por esa Unidad y agrega que como resultado de estas, se determina que su experiencia se cumple de manera parcial, dado que no llega al porcentaje mínimo establecido en la base de selección del concurso.

Agrega que esa Unidad determina que la respuesta de la Unidad de Recursos Humanos está debidamente fundamentada, por lo que la recomendación al Consejo es que se rechace en todos sus extremos el recurso interpuesto por el señor González Solórzano.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Segnini Cabezas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05348-SUTEL-UJ-2022, del 09 de junio del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Segnini Cabezas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-044-2022

- I. Dar por recibido el oficio 05348-SUTEL-UJ-2022, del 09 de junio del 2022, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe con respecto al recurso de apelación en subsidio con nulidad concomitante presentado por el funcionario Juan Carlos Solórzano González contra el acto emitido por la Unidad de Recursos Humanos.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-136-2022

SE RESUELVE RECURSO DE APELACION EN SUBSIDIO CON NULIDAD CONCOMITANTE PRESENTADO POR JUAN CARLOS SOLÓRZANO GONZÁLEZ CONTRA EL ACTO RECIBIDO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO EL 05 DE MAYO DE 2022, PROVENIENTE DE LA DIRECCIÓN DE CORREO NORMA.CRUIZ@SUTEL.GO.CR

EXPEDIENTE: FOR-SUTEL-DGO-RHH-SLP-00385-2022

RESULTANDO:

1. El día 8 de abril de 2022, la Superintendencia de Telecomunicaciones comunica a todos los funcionarios de la institución el concurso 03-2022, que es un concurso interno, interino, para optar por ocupar el puesto de profesional jefe Unidad Jurídica de la Sutel.
2. El día 12 de abril del 2022, el funcionario Juan Carlos Solórzano González se postuló para dicho concurso.
3. El día 22 de abril de 2022, mediante correo electrónico, se previno al señor Juan Carlos Solórzano González para que subsanara el requisito de experiencia laboral en materia de dirección o coordinación de equipos de trabajo, en los siguientes términos:

“En primer lugar agradecerle por participar en el concurso para optar por un nombramiento interno en la plaza de profesional jefe Unidad Jurídica.

En segundo lugar, de conformidad con el punto siguiente de la base de selección, que señala:

*II. El oferente debe revisar diariamente la cuenta de correo electrónico, en caso de que Recursos Humanos solicite aclaraciones por la autenticidad de documentos, **ampliación de información o***

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

recurra a la fase de subsanación concederá a los oferentes preseleccionados un plazo para contestar y para que aporten la evidencia solicitada. En caso de que el oferente no presente los documentos solicitados o los presente fuera de los plazos establecidos, se tendrán por extemporáneos, y por lo tanto, no podrán ser tomados en cuenta"; se solicita proceder a aclarar mediante el documento que lo evidencie, la experiencia laboral presentada de la Aresep, **en dirección o coordinación de equipos**, ya que en la misma no se logra determinar con precisión la misma. Debe permitir medir cuántos meses posee, ya que el mínimo requerido para ocupar el cargo es de 24 meses".

4. El día 28 de abril de 2022, mediante correo electrónico, en respuesta al correo de subsanación, el señor Solórzano González indicó lo siguiente:

"En atención a la solicitud de subsanación realizada, me permito adjuntar para su consideración la siguiente documentación:

1. Declaración jurada donde se hace constar la coordinación equipos.
2. Para respaldar lo indicado en la declaración jurada se aporta acción de personal 3846-2015.
3. Oficio 1166-DGAJR-2016 Solicitud recargo de funciones en plaza profesional 5 de la DGJAR en donde se indica: "Dicho funcionario posee la experiencia en la materia judicial y el conocimiento necesario de esta área de la Dirección y de la Institución, requeridos para asumir la coordinación, de manera que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Cargos, para ocupar un puesto como profesional 5, especialista en asesoría jurídica."
4. Acción de personal 5622-2016, que acredita el recargo de funciones.
5. Oficio 1109-RG-2019, aprueba recargo funciones.
- i. Oficio 1005-RG-2015, nombramiento IT.
6. Acción de personal 587-2018, donde se acredita otro nombramiento con recargo de funciones en plaza 5 en la DGAJR, en donde se ejercieron labores de coordinación en el área judicial.

Nota: Escapa de mi control el hecho que RH de recursos humanos de la Aresep en las certificaciones que aporté, no detalle los nombramientos citados. No obstante, con la documentación que aporte en este acredito se acreditan labores de coordinación.

Finalmente, valga realizar la observación que aunque se está aportando la información requerida, considera el suscrito que cumple con las bases de selección sin el aporte de dicha información, siendo de acuerdo al punto 5. Requisitos indispensables, la experiencia laboral requerida es "48 meses de experiencia laboral o 36 meses de poseer una licenciatura adicional o una maestría atinente con el cargo". Sobre este particular los supuestos planteados para acreditar experiencia son disyuntivos y no copulativos, pues utilizan la(sic) palabras "o" y no "y". Con lo cual el cumplimiento de cualquiera de los supuestos que plantea el requisito, permitiría tener por cumplido el requisito. En mi caso, poseo una maestría en Derecho Público, además de tener más de 10 años en temas relacionados al Derecho Administrativo".

5. El día 5 de mayo de 2022, mediante correo electrónico de la cuenta norma.cruz@sutel.go.cr, después del análisis de la oferta de servicios y sus atestados, se le comunicó al señor Juan Carlos Solórzano González:

"...no ha sido preseleccionada(sic) para continuar en el concurso interino para optar por un nombramiento interino como profesional jefe Unidad Jurídica, por cuanto con la documentación presentada, con base en subsanación solicitada, no fue factible evidenciar el cumplimiento del requisito indispensable de 24 meses de experiencia laboral en coordinación de equipos de trabajo en materia jurídica".

6. El día 6 de mayo de 2022, el señor Juan Carlos Solórzano González interpuso recurso de apelación en subsidio y nulidad concomitante, en contra del acto emitido mediante correo electrónico por parte de la encargada del concurso 03-2022.

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

7. Mediante la resolución número RDGO-00004-SUTEL-2022 de las 15 horas del 23 de mayo del 2022 se resuelve el recurso ordinario de revocatoria interpuesto por Juan Carlos Solórzano González, contra el acto de calificación de la oferta de servicios presentada en el concurso 03-2022, para ocupar interinamente el cargo de profesional jefe unidad jurídica de Sutel, la cual dispuso:
- “1. *DECLARAR SIN LUGAR el recurso de revocatoria interpuesto por Juan Carlos Solórzano González, contra la decisión de calificación de su oferta en el concurso interno 003-2022 para optar por el nombramiento interino para el cargo de Profesional Jefe de la Unidad Jurídica, comunicado mediante correo electrónico del 5 de mayo de 2022.*
 2. *MANTENER INCÓLUME en lo resuelto por Recursos Humanos respecto de la admisibilidad y descalificación de la oferta de servicios del señor Juan Carlos Solórzano González, dentro del procedimiento del concurso interno 003-2022, comunicado mediante correo electrónico del 5 de mayo de 2022.*
 3. *SUSTITUIR lo actuado mediante la RDGO-00003-SUTEL-2022 de fecha 17 de mayo del 2022 y su respectiva corrección de error material notificada en fecha 20 de mayo del 2022, con el contenido de la presente resolución, con el fin de solventar los errores materiales cometidos en cuanto a aspectos formales en dicha resolución.*
 4. *SEÑALAR a la parte que, en relación con el recurso de apelación, puede expresar sus agravios por escrito ante el Consejo de la Sutel. para hacer valer sus derechos, en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presente notificación, en cumplimiento del artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública.*
8. El día 23 de mayo del 2022, el recurrente Juan Carlos Solórzano González presenta su expresión de agravios ante el Consejo de la SUTEL mediante el cual indica lo siguiente:
- “ (...) a) Nuevamente se incurre en un vicio sustancial de procedimiento y de fondo, siendo que la resolución RDGO-00003-SUTEL-2022 (SE CORRIGE ERROR MATERIAL), notificada el pasado viernes 20 de mayo, sigue sin expresar los motivos de descalificación de mi oferta para el concurso de Profesional Jefe Unidad Jurídica. Al menos en la resolución a la que se hace referencia, siguen sin conocerse las razones de hecho y derecho que llevaron a Recursos Humanos a descalificar mi oferta. Se declaró sin lugar el recurso de revocatoria sin pronunciar las razones por las cuales quedé descalificado, aunque es claro que la vía de resolución de los recursos no es el momento para fundamentar una decisión administrativa.*
- b) La resolución RDGO-00003-SUTEL-2022 (SE CORRIGE ERROR MATERIAL), hace referencia a la corrección de un supuesto error material, no obstante, mi persona no fue impuesta del conocimiento de un acto previo mediante el cual se haya resuelto el recurso planteado, es decir, no se me notificó una resolución previa a la RDGO-00003-SUTEL-2022, por lo cual sigo sin desconocer las razones de descalificación de mi oferta. (...)”*
9. El día 09 de junio del 2022, la Unidad de Recursos Humanos remite el informe que ordena el artículo 349 de la Ley general de la Administración Pública, sobre el recurso ordinario de apelación interpuesto por Juan Carlos Solórzano González contra el acto de calificación de la oferta de servicios presentada en el concurso 03-2022.
10. En atención al acuerdo 023-054-2013 del acta de la sesión ordinaria 054-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 9 de octubre del 2013, los recursos de apelación deben ser remitidos a la Unidad Jurídica para la emisión del criterio jurídico requerido, de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
11. El 09 de abril del 2022 se emitió el oficio número 05348-SUTEL-UJ-2022, relacionado con el informe jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

Administración Pública, Ley 6227 (LGAP).

12. Se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número 05348-SUTEL-UJ-2022, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor y que indica lo siguiente:

“(…)

I. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

a) Naturaleza del recurso

El recurso interpuesto contra el acto de la Dirección General de Operaciones, mediante el cual, se descartó la oferta para el concurso N° 03-2022 al funcionario Solórzano González, es el ordinario de apelación, al cual le resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP).

En lo que refiere a la gestión de nulidad, le resulta aplicable lo establecido en los artículos 158 al 179 de la LGAP.

b) Legitimación

El señor Solórzano González se encuentra legitimado para recurrir el acto que consiste en el correo electrónico recibido el 05 de mayo de 2022, proveniente del correo electrónico: norma.cruz@sutel.go.cr, toda vez que sobre él recaen los efectos del acto recurrido y por ende tiene un interés legítimo sobre el tema, de conformidad con el artículo 275 de la LGAP.

c) Representación

El recurso fue interpuesto directamente por el señor Solórzano González en calidad personal y no por medio de apoderado.

d) Temporalidad del recurso

El correo electrónico recurrido fue recibido el 05 de mayo de 2022, y el recurso de apelación en subsidio fue presentado el día 06 del mismo mes y año.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto recurrido y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 345 de la LGAP, se concluye que el recurso se presentó dentro del plazo legal establecido.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Los principales argumentos del señor Solórzano González en su recurso son los siguientes:

1. Vicio en la motivación del acto administrativo:

“En el presente caso, es evidente la ausencia de motivación del acto que me excluye del concurso siendo que únicamente se indica como fundamento de dicha decisión “no fue factible evidenciar el cumplimiento del requisito indispensable de 24 meses de experiencia laboral en coordinación de

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

equipos de trabajo en materia jurídica”, sin que se hiciera referencia alguna a la documentación aportada por el suscrito al momento de presentar su oferta y con la subsanación.

A partir de lo anterior, no se observa el análisis que realizó Recursos Humanos, para determinar el total o parcial incumplimiento del requisito de experiencia. Análisis que debió realizarse a la luz de las certificaciones de experiencia aportada (de Aresep) y que constan en los archivos de la Sutel en mi expediente personal, que acreditan el cumplimiento del requisito de experiencia citado.

Por otra parte, aunque del acto impugnado no se desprende, podría inferirse (aunque no es obligación suponer pues el acto debe valerse por sí mismo) que esta se debió a que con la información aportada no se logró acreditar la experiencia. Aspecto que abordaré en el siguiente apartado por cuanto constituye un vicio o reproche diverso.

Finalmente, valga señalar que la sola ausencia de motivación del acto acarrea su nulidad absoluta ante la constatación de un elemento esencial para su validez.”

2. Vicio en el motivo y contenido:

“El acto administrativo impugnado excluye mi postulación partiendo de una premisa o supuesto de hecho incorrecto, siendo que se afirma lo siguiente: “... por cuanto con la documentación presentada, con base en subsanación solicitada, no fue factible evidenciar el cumplimiento del requisito indispensable de 24 meses de experiencia laboral en coordinación de equipos de trabajo en materia jurídica.”

El vicio en el motivo por error de hecho que se aqueja (no cumplimiento del requisito de experiencia), por accesoriedad o derivación, acarrea la necesaria nulidad de su contenido (parte dispositiva), por cuanto la disposición de excluir mi oferta del concurso, parte un supuesto fáctico incorrecto al indicar que no “fue factible evidenciar el cumplimiento del requisito indispensable de 24 meses de experiencia laboral en coordinación de equipos de trabajo en materia jurídica”.

La afirmación en la que se funda el acto de rechazo de mi oferta de servicios carece de un fundamento fáctico cierto, por las siguientes razones:

48) Sobre el requisito de experiencia laboral: La base de selección del concurso 02-2022, dispuso expresamente:

“48 meses de experiencia laboral o 36 meses de poseer una licenciatura adicional o una maestría atinente con el cargo.

Del total de 48 meses de experiencia laboral, se requiere al menos, 24 meses en labores de dirección de personal o coordinación de equipos de trabajo en materia jurídica.” (Subrayado suplido)

Según se observa, el requisito refiere a:

- **48 meses de experiencia laboral, de los cuales 24, al menos deben ser en coordinación de equipos o personal, o 36 meses de poseer una licenciatura adicional o una maestría. Nótese como el requisito establece de manera disyuntiva – al utilizar la vocal “o” – y no copulativa “y”, el cumplimiento de uno u otro supuesto. El empleo del vocablo “o”, plantea un requerimiento contrapuesto u opuesto al otro, es decir, o se cumple uno u el otro, pero no ambos. Lo que acontece en el requerimiento de experiencia de la base de selección del concurso 03-2022, siendo que se desprende con meridiana claridad que debían acreditar los 48 meses de experiencia laboral de los cuales 24 debían ser en funciones de coordinación, o en su defecto, el requisito se tenía por cumplido al acreditar una licenciatura adicional o una maestría.**

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

En mi caso, acredité que ostento el grado de Máster en Derecho Público, con lo cual se cumple específicamente el requisito de selección, ergo, la exclusión parte un supuesto de hecho incorrecto.

Sumado al cumplimiento del requisito de experiencia (entendido como lapso de experiencia profesional), debo señalar que de acuerdo con lo que desarrollaré en el siguiente punto, también cumplo el requerimiento de experiencia en labores de coordinación

b) Sobre la acreditación de las labores de coordinación: En adición al reproche anterior, sin conocer con certeza las razones de la exclusión de mi oferta, por la ausencia de motivación, lo que me impide ejercer el derecho recursivo de forma amplia y como en debido proceso corresponde, se hará una breve referencia al efectivo cumplimiento del requisito de coordinación.

En primer término, el suscrito aportó diversa información, entre ella, declaración jurada, certificación de experiencia, acciones de personal, nombramientos en recargo, los cuales no fueron analizados en el acto de exclusión de mi oferta (al menos no consta en el correo electrónico que se me notificó el 5 de mayo del corriente).

En según (sic) término, en relación con la acreditación del requisito de experiencia en labores de coordinación, el suscrito SÍ CUMPLE. Se considera que Recursos Humanos parte de un presupuesto de hecho incorrecto, y dejó de considerar las funciones de coordinación para el puesto de Profesional 5 Especialista en Asesoría Jurídica que establece el Manual Descriptivo de Cargos 2022 (vigente). Al respecto, en lo que interesa, conviene citar:

“Naturaleza del cargo

Dirigir, coordinar, supervisar, investigar, capacitar y asesorar en los procesos, procedimientos, métodos y técnicas jurídicas a un equipo multidisciplinario.

Descripción de tareas

Coordinar, ejecutar y controlar las acciones de la naturaleza jurídica salvaguardando el interés institucional, con apego al principio de legalidad.

(...)

Programar y distribuir el trabajo de un equipo específico y coordinar a cada uno de los funcionarios y las actividades que se deban ejecutar dentro del estudio objeto de interés.

Asistir a reuniones con superiores jerárquicos, compañeros de equipo de trabajo, con el propósito de coordinar actividades, mejorar métodos de trabajo, analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, procesos, actualizar conocimientos, proponer cambios ajustes y soluciones diversas.

(...)

Coordinar las actividades que realiza con otros funcionarios y unidades administrativas de la Institución y entes públicos y privados.

(...)

Ejercida

Le corresponde organizar y coordinar con personal de tipo profesional, técnico y administrativo y es responsable por el eficaz y eficiente cumplimiento de las actividades a ellos asignadas relacionadas con sus funciones.” (Énfasis suplido)

Así las cosas, la misma normativa de rango reglamentaria, establece que un profesional 5 Especialista en Asesoría Jurídica, cargo que desempeña el suscrito en la Institución y también desempeñó en la Aresep, realiza labores de coordinación, lo cual no puede ser desconocido mediante una disposición de la base de selección que pretende que se aporte información que es de conocimiento de Recursos Humanos y que consta en los actos de nombramiento de P5, tanto en Sutel como en Aresep, experiencia que excede incluso los 24 meses en coordinación de equipos o personal.

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

A mayor abundamiento, en la certificación de funciones CT-0014-DRH-2022 emitida por la Dirección de Recursos Humanos (aportada con la oferta de servicios), se señalaron dentro de las funciones que se ejercieron:

“Coordinación con la Dirección, Administración Superior y otras dependencias administrativas para la contestación de acciones de inconstitucionalidad, y de demandas en procesos contenciosos administrativos, civiles, laborales, constitucionales, tránsito, cobro judicial y ejecuciones de sentencia.

Coordinación con la Dirección, administración superior y otras dependencias administrativas, para la elaboración de acciones de inconstitucionalidad en temas de gran relevancia para la ARESEP (ej. Rebaja del canon de regulación y regla fiscal).

Coordinación constante con otras áreas de la Institución (solicitud de insumos), con la Sutel, los Tribunales de Justicia, la Procuraduría y la Contraloría General de la República, para la atención de asuntos judiciales, en los cuales esas instituciones también sean parte.

Coordinación y preparación de testigos-peritos, para atender los procesos. Coordinar otras actividades que los superiores le indiquen como reuniones y colaborar en la preparación de talleres y seminarios.

Coordinar con la Dirección e instancias superiores para la ejecución de labores profesionales de gran complejidad en las cuales se deben aplicar e instruir en los principios teóricos en el área de su competencia.” (Énfasis suplido)

De la certificación de funciones emitida por la Aresep, se desprenden las labores de coordinación realizadas por el suscrito durante el tiempo que presté servicios a dicha Institución.

Asimismo, Recursos Humanos de Sutel, replicando lo que establece el Manual Descriptivo de Cargos, en certificación del 20 de noviembre de 2019 (se aporta por si no consta en el expediente personal), señaló las principales tareas desempeñadas por el suscrito recurrente, dentro de lo que destaca nuevamente:

“Las principales tareas realizadas en el (los) puesto (s) desempeñado (s) fue (ron):

Especialista en Asesoría Jurídica:

Naturaleza: Dirigir, coordinar, supervisar, investigar, capacitar y asesorar en los procesos, procedimientos, métodos y técnicas jurídicas a un equipo multidisciplinario.

- Coordinar, ejecutar y controlar las acciones de la naturaleza jurídica salvaguardando el interés institucional, con apego al principio de legalidad.*
- Programar y distribuir el trabajo de un equipo específico y coordinar a cada uno de los funcionarios y las actividades que se deban ejecutar dentro del estudio objeto de interés.*
- Asistir a reuniones con superiores jerárquicos, compañeros de equipo de trabajo, con el propósito de coordinar actividades, mejorar métodos de trabajo, analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, procesos, actualizar conocimientos, proponer cambios ajustes y soluciones diversas.*
- Coordinar las actividades que realiza con otros funcionarios y unidades administrativas de la Institución y entes públicos y privados.” (Énfasis suplido)*

Por las anteriores consideraciones, es evidente que mi exclusión del concurso carece de fundamentación, además, es contraria a los elementos de hecho (pruebas aportadas y

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

documentación existente en mi expediente personal), así como a las disposiciones legales internas (Manual Descriptivo de Cargos), en consecuencia, el presente recurso debe ser estimado con lugar, teniéndose por acreditado el requisito de experiencia laboral, siendo que existen actos internos que así lo reconocen, y porque la normativa interna establece dentro de las funciones del profesional 5 Especialista en Asesoría Jurídica, las labores de coordinación”.

De tal forma, el recurrente solicita que se revoque el acto administrativo recurrido (correo electrónico del 05 de mayo de 2022), y se tenga por bien presentada su oferta de servicios al cumplir con los requerimientos base del concurso 03-2022 Profesional jefe de la Unidad Jurídica. Asimismo, solicitó que, en caso de rechazarse el recurso de revocatoria, se eleve ante el superior el recurso de apelación y nulidad concomitante.

A continuación, se procede a analizar el recurso presentado.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO

Primeramente, en cuanto a la falta de motivación, tenemos que el artículo 136, incisos a) y b) de la LGAP, establece que deberán ser motivados con mención, al menos sucinta de sus fundamentos, los actos administrativos que impongan obligaciones, o que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos e igualmente, los que resuelvan recursos.

La motivación, cuando así lo exige la ley, no constituye una mera formalidad, sino un requisito sustancial, cuya finalidad es que la Administración no sólo se ajuste al principio de legalidad y sea objetiva al tomar una decisión particular, sino también que el interesado conozca las razones de tal proceder, es decir, cuál es el fundamento y justificación de su contenido. Caso contrario, el acto administrativo se presentaría arbitrario.

La motivación, por lo tanto, es un requisito formal del acto administrativo que suprime derechos subjetivos (como lo sería, la exclusión de un concurso) y se traduce en la fundamentación fáctica y jurídica con que la Administrativa justifica la legalidad y oportunidad del acto que adopta y normalmente, pero no en todos los casos, se exterioriza en los considerandos del acto.

La motivación de las actuaciones de la administración es un requisito que posee un profundo raigambre constitucional, puesto que encuentra fundamento tanto en el principio de legalidad como en el derecho de defensa (artículos 11 y 39 de la Constitución Política y el voto de la Sala Constitucional N° 1522 de las 14:20 horas del 8 de agosto de 1991).

Al respecto, la Sala Constitucional ha señalado:

*“(…) IV.- **Sobre la motivación del acto administrativo:** Reiteradamente ha dicho la Sala en su jurisprudencia que la motivación de los actos administrativos es una exigencia del debido proceso y del derecho de defensa, puesto que implica la obligación de otorgar al administrado un discurso justificativo que acompañe a un acto de un poder público que -como en este caso deniegue una gestión interpuesta ante la Administración. Se trata de un medio de control democrático y difuso, ejercido por el administrado sobre la no arbitrariedad del modo en que se ejercen las potestades públicas, habida cuenta que en la exigencia constitucional de motivación de los actos administrativos se descubre así una función supraprocesal de este instituto, que sitúa tal exigencia entre las consecuencias del principio constitucional del que es expresión, el principio de interdicción de la arbitrariedad de los actos públicos. V.- El concepto mismo de motivación desde la perspectiva constitucional no puede ser asimilado a los simples requisitos de forma, por faltar en éstos y ser esencial en aquélla el significado, sentido o intención justificativa de toda motivación con relevancia jurídica. De esta manera, la motivación del acto administrativo como discurso justificativo de una decisión, se presenta más próxima a la motivación de la sentencia de lo que pudiera pensarse. Así, la justificación de una decisión conduce a justificar su contenido, lo cual permite desligar la motivación de “los motivos” (elemento del acto). Aunque por*

16 de junio del 2022**SESIÓN ORDINARIA 044-2022**

supuesto la motivación de la sentencia y la del acto administrativo difieren profundamente, se trata de una diferencia que no tiene mayor relevancia en lo que se refiere a las condiciones de ejercicio de cada tipo de poder jurídico, en un Estado democrático de derecho que pretenda realizar una sociedad democrática. La motivación del acto administrativo implica entonces que el mismo debe contener al menos la sucinta referencia a hechos y fundamentos de derecho, habida cuenta que el administrado necesariamente debe conocer las acciones u omisiones por las cuales ha de ser sancionado o simplemente se le deniega una gestión que pueda afectar la esfera de sus intereses legítimos o incluso de sus derechos subjetivos y la normativa que se le aplica.” (Voto No. 6078-99 de las 15:30 horas de 4 de agosto de 1999)” (El subrayado no es del original).

De tal forma, en el caso que nos ocupa y como lo ha indicado sobradamente la Dirección General de Operaciones en la resolución RDGO-00004-SUTEL-2022 que resolvió el recurso de revocatoria, se considera que el acto recurrido encuentra motivación en virtud de que después de realizar el análisis respectivo de los documentos presentados por el interesado, se determinó que con la documentación presentada no fue factible evidenciar el cumplimiento del requisito indispensable de experiencia mínima de 24 meses en coordinación de equipos de trabajo en materia jurídica. Es decir, para la analista de Recursos Humanos encargada de la verificación del cumplimiento de los requisitos, el ahora recurrente no demostró de manera clara y fehaciente la experiencia profesional requerida en las bases del concurso y, es por esto, que así le fue comunicado mediante el acto aquí recurrido.

Es importante indicar que, es a la luz del texto de la Base de Selección, en la cual se establecen los actos procesales para cada fase del concurso, entre ellos, la definición de los requisitos como el tiempo y tipo de experiencia laboral requerida y forma para acreditarla ante la Unidad de Recursos Humanos, que se debe considerar el acto recurrido encuentra suficiente motivación y consiste en un documento que ha sido puesto en conocimiento del recurrente desde el inicio del procedimiento de concurso.

Recordemos que, sobre las bases del concurso, la Sala Constitucional¹ ha dicho que éstas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para la administración y ambas partes deben respetar dichas reglas. Particularmente, la Sala ha señalado:

*“(…) Sobre el concurso como mecanismo de nombramiento. El concurso es, en pocas palabras, la modalidad de nombramiento a que se acude cuando las normas vigentes sobre la materia no determinen algún otro sistema específico de nombramiento. Se realizará, entonces, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para evaluar los méritos y calidades de los aspirantes. Se trata, entonces, del mecanismo por excelencia para proveer cargos de carrera administrativa. **Al señalarse por parte de la Administración las bases del concurso, éstas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla.** En otros términos, a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, por lo que debe respetarlas; su actividad en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe, incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad) y, además, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla. **Así, en relación con los empleos sujetos a concurso público, la Constitución no atribuye al nominador poder discrecional alguno para su nombramiento. Frente al concurso, la administración carece de libertad para adoptar una solución diferente o privilegiar otra alternativa que considere más apropiada para el interés público.** Por el contrario, se parte de la premisa de que el interés público en este caso se sirve mejor acatando el resultado del concurso. La*

¹ Res. Nº 2012-17059, SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las dieciséis horas y uno minutos del cinco de diciembre del dos mil doce

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

actuación administrativa en lo que respecta a estos empleos no es política y se desarrolla, por ende, de conformidad con estrictas reglas técnicas y objetivas. (...) (Lo destacado en negrita no corresponde al original).

En este sentido, las bases del concurso señalan en cuanto a la experiencia lo siguiente:

“(...) 5. Requisitos indispensables 1. Formación académica:

48. Experiencia laboral:

Mínimo licenciatura en Derecho.

48 meses de experiencia laboral o 36 meses de poseer una licenciatura adicional o una maestría atinente con el cargo.

*Del total de 48 meses de experiencia laboral, se requiere al menos, **24 meses en labores de dirección de personal o coordinación de equipos de trabajo en materia jurídica.***

*La experiencia laboral debe ser en las siguientes materias: derecho administrativo, derecho laboral, contratación administrativa y regulación en telecomunicaciones, **o una combinación de las actividades anteriores.** (...)*

Asimismo, el cuadro de predictores de la Base del concurso estableció en cuanto a formación y experiencia, tanto profesional como en coordinación de equipos de trabajo lo siguiente:

Criterio de calificación		Valor	Peso
Predictor	Descripción		
Formación académica	Licenciatura en derecho	20%	30%
	Maestría en derecho público, administrativo o laboral.	30%	
Experiencia profesional	24 meses de experiencia laboral profesional en las actividades indicadas en el perfil.	20%	40%
	Más de 24 meses de experiencia laboral profesional en las actividades indicadas en el perfil	30%	
Experiencia laboral dirección, supervisión de personal o coordinación de equipos de trabajo	24 meses o más de experiencia laboral en labores de dirección, supervisión o coordinación de equipos de trabajo en materia jurídica.	40%	

Y, además, la base de selección señala en cuanto a la preselección lo siguiente:

“6.2 Fase de preselección

La Unidad de Recursos Humanos revisará el formulario de oferta de servicios y preseleccionará los oferentes que cumplen con los requisitos según la información indicada en la oferta, posteriormente verificará contra los atestados enviados por correo para validar que existe evidencia del cumplimiento de requisitos de admisibilidad....

(...)

Se podrá avanzar a la siguiente fase con un mínimo de dos candidatos que cumplan con los requisitos de admisibilidad mínimos establecidos en el cuadro 1 de preselección (...)

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

Lo anterior quiere decir que, independientemente de si la experiencia requerida es 48 ó 36 meses de poseer una licenciatura adicional o una maestría atinente con el cargo, es claro para el concurso en cuestión resulta indispensable, del total de la experiencia poseer al menos 24 meses en labores de dirección de personal o coordinación de equipos de trabajo en materia jurídica por la naturaleza del cargo y las funciones del puesto así lo requieren, replicando lo que establece el Manual Descriptivo de Cargos vigente. Vemos que no consiste entonces en una cuestión antojadiza propuesta en la Base, sino que encuentra su razón de ser en que el cargo propiamente.

Ahora bien, con respecto a los argumentos del recurrente, consistentes en señalar que su exclusión del concurso carece de fundamentación, debe tomarse en consideración que de conformidad con lo establecido en la Base de Selección, que es el documento que se pone a disposición de todos los participantes durante el plazo de recepción de ofertas, se detalla claramente el procedimiento, paso a paso, que se aplicará durante el desarrollo del concurso, indicándose en dicha Base los puntos críticos para continuar o ser excluido del proceso concursal.

Observamos que, tal como lo señaló la Dirección General de Operaciones mediante la resolución RDGO-00004-SUTEL-2022 de las quince horas del 23 de mayo del 2022, el señor Solórzano González posee una licenciatura en derecho y una maestría derecho público, con lo cual sí se cumple específicamente el requisito de selección, en lo correspondiente a la formación académica.

*Pero además, la resolución citada ciertamente indica que “Los requisitos indispensables se dividen en: primero: formación académica: el señor Solórzano González la cumple; **segundo en la experiencia laboral, la cual cumple parcialmente porque posee más 24 meses en labores profesionales, pero no los 24 meses como mínimo en dirección o coordinación de equipos jurídicos**; el tercero: los conocimientos que, si evidencia poseer por capacitación y experiencia, y, por último, los legales que también posee. No obstante, el hecho de tener la formación académica no es sinónimo de cumplir con todos los requisitos indispensables requeridos, como el mínimo de los 24 meses en dirección o coordinación de equipos jurídicos.” El resaltado no es del original.*

De tal forma en el caso del señor Solórzano González, vemos que la Unidad de Recursos Humanos analizó las copia de títulos, las certificaciones, acciones de personal, oficios relativos a recargo de funciones, una declaración jurada y demás documentos presentados por el recurrente en la fase de recepción de ofertas y en la de subsanación, así como en su expediente personal, y esa Unidad especializada determinó que las constancias presentadas para acreditar su experiencia profesional no cumplen con las especificaciones mínimas establecidas, razón por la cual se motivó el rechazo de la oferta presentada.

Como se puede observar en: (i) la Declaración Jurada suscrita por el ex director de intendencia Transporte Aresep (la cual no es protocolizada tal como se requiere en las bases del concurso), (ii) Notas y acción de personal de recargo de funciones 1166-DGAJR-2016 8 de diciembre de 2016, en la constancia 1109-RG-2016 del 9/12/2016 y en la acción de personal 587-2018 resultan todas en 10 meses y 03 días de experiencia laboral en dirección o coordinación de equipos de trabajo jurídicos siendo que con esto no se llega a demostrar el mínimo requerido.

Es decir, no se puede afirmar -con lo aportado al expediente del concurso- que el aquí recurrente posea un mínimo de 24 meses de experiencia en dirección o coordinación de equipos jurídicos, razón por la cual, no cumple con los requisitos establecidos en el concurso 03-2022 para optar por un nombramiento interino en el puesto de profesional Jefe de la Unidad Jurídica de la Sutel, motivo por el cual, reiteramos, se determinó que la oferta no es admisible, por lo que no es jurídicamente viable su permanencia dentro del concurso.

Es importante indicar que, es responsabilidad de los aspirantes a ocupar un puesto, el facilitar la información que acredite la experiencia profesional de acuerdo con los parámetros establecidos por la Bases del Concurso y la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL, pues la actividad realizada por

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

la Unidad de Recursos Humanos se fundamenta en el análisis de los documentos presentados por el recurrente, ya que de conformidad con el procedimiento establecido en la citada base, es con estos documentos que se valoran los criterios de preselección definidos en el concurso.

Por lo anterior, considera este órgano asesor, que de conformidad con las Bases de Selección del Concurso N° 03-2022, la decisión de excluir la oferta del señor Solórzano González, se ajusta a derecho por lo que recomendamos que debe rechazarse el recurso de apelación contra el acto de exclusión recurrido.

IV. LA NULIDAD ALEGADA

En cuanto a los supuestos vicios de nulidad del acto señalado por el recurrente, que se trata de la incorrecta o falta de motivación del acto recurrido, resulta oportuno indicar lo expuesto por el autor JINESTA LOBO (Ernesto) cuando señala que: "otro indicador para determinar la invalidez del acto administrativo, lo constituyen los vicios o defectos en los elementos constitutivos y entendemos por tales los materiales (subjetivos-competencia, legitimación, investidura, voluntad- y objetivos- motivo, contenido y fin) y los formales (motivación, forma y procedimiento administrativo). (Tratado de Derecho Administrativo, Editorial Jurídica Continental. Tomo I. Págs.542 y 543)

En atención de los extremos expuestos, se debe estimar que el acto administrativo impugnado, sí cumple con los elementos sustanciales y formales exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de Administración Pública (LGAP), descritos a saber:

- A. Ser dictado por el órgano competente (artículo 129 y 180 Ley General de la Administración Pública -Sujeto). En este caso el acto fue dictado por la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel quien tiene la facultad para dictar dicho acto como la funcionaria encargada dentro del procedimiento de concurso interino 03-2022 Profesional jefe Unidad Jurídica de la SUTEL.*
- B. Ser emitido por escrito como corresponde (artículos 134 y 136 Ley General de la Administración Pública -Forma). Se cumple con el elemento de forma al ser dictado mediante correo electrónico.*
- C. De previo a su dictado, deben realizarse los trámites sustanciales y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley (artículo 129 Ley General de la Administración Pública -Procedimiento). Tal como se indicó, el acto administrativo aquí analizado fue emitido por el órgano competente.*
- D. El acto debe contener un motivo legítimo y existente (artículo 133 Ley General de la Administración Pública -Motivo) Evidentemente aquí el motivo se encuentra presente, toda vez que se tomó en cuenta el cumplimiento parcial de los requerimientos establecidos en la fase de preselección en la base de selección del concurso 03-2022, para optar por ocupar interinamente el cargo de Profesional jefe, Unidad Jurídica de la Sutel.*
- E. El dictado del acto debe encontrarse dispuesto de conformidad con los artículos 131 y 132 (Fin y contenido). En este caso el contenido del acto no resulta ilícito y es emitido en estricto apego al fin para el que fue creado.*

Por todo lo anterior, esta Unidad Jurídica considera que al no presentarse vicio alguno en los elementos del acto administrativo, que implique su nulidad y en lo que se refiere a los aspectos meramente procedimentales, tampoco se observan omisiones o defectos que puedan generar nulidad de lo actuado y resuelto en este caso, de conformidad con el artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública, en consecuencia, no existe una base jurídica para concluir que dicha resolución sea nula y por ende, considera este órgano asesor que no lleva razón la recurrente en cuanto a su gestión de nulidad.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- A. La Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL en la ejecución para la preselección de los aspirantes para el Concurso interino 03-2022 plaza de Profesional jefe de la Unidad Jurídica, aplicó lo establecido en la Base de Selección para este concurso, la cual es de conocimiento de todos los participantes.*

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

- B. La Dirección de Recursos Humanos rechazó la oferta de servicios presentada por el señor Solórzano González, después de realizar el análisis respectivo de todos los documentos presentados por el interesado, los cuales, cumplieron parcialmente con lo solicitado en la Base de Selección, ya que el recurrente no demostró el cumplimiento del requisito obligatorio de los 24 meses de experiencia laboral como mínimo en labores de dirección o coordinación de equipos jurídicos, aún y cuando se solicitó una subsanación de dicho requisito, el cual constituye uno de los requisitos obligatorios para dar por bien presentada la oferta de servicios y cumplir con los requisitos de admisibilidad.
- C. Es responsabilidad de cada oferente, presentar de manera clara y precisa la información acerca de su experiencia laboral, para que pueda ser valorada a la luz de los requerimientos del puesto en concurso. En el presente caso, el recurrente no aporta la información acerca de su experiencia la cual requerida para ser preseleccionado y continuar en el proceso de selección en el presente concurso.
- D. La Unidad de Recursos Humanos se ha ajustado al procedimiento establecido en la Base de Selección para el Concurso interino 03-2022- plaza de Profesional jefe, Unidad Jurídica, razón por la cual, no existen evidencias de nulidad absoluta de los actos realizados, según lo argumentado por el recurrente.

Por lo anterior, considera este órgano asesor, que de conformidad con la Bases de Selección del concurso interno interino 03-2022 plaza de Profesional jefe, Unidad Jurídica, la decisión de excluir la oferta del señor Solórzano González, se ajusta a derecho y consecuentemente, debe rechazarse el recurso de apelación y la gestión de nulidad interpuesto contra el acto de exclusión recurrido.”

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

UNO: DECLARAR SIN LUGAR en todos sus extremos el recurso de apelación en subsidio y nulidad concomitante interpuesto por el señor Solórzano González, contra el correo electrónico recibido el 05 de mayo de 2022, proveniente del correo electrónico: norma.cruz@sutel.go.cr.

DOS: DAR POR AGOTADA la vía administrativa.

TRES: Notificar al recurrente.

CUATRO: Comunicar a la Unidad de Recursos Humanos la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.4. Informe sobre el recurso de apelación presentado por TELECABLE, S. A. en contra de la

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

resolución RDGM-00011-SUTEL-2022.

Ingres a la sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento del presente tema.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Unidad Jurídica para atender el recurso de apelación presentado por la empresa Telecable, S. A. en contra de la resolución RDGM-0011-SUTEL-2022.

Al respecto, se conoce el oficio 04829-SUTEL-UJ-2022, del 26 de mayo del 2022, por el cual esa Unidad expone el tema.

Interviene la funcionaria María Marta Allen Chaves, quien expone el tema y señala que se trata de un recurso que interpone la empresa Telecable contra lo dispuesto en la resolución RDGM-0011-SUTEL-2022 citada anteriormente.

Se refiere al órgano director de la Dirección General de Mercados, compuesto por la funcionaria Marta Monge Marín y contra quien el operador presenta una recusación, la cual es rechazada por esa Dirección. Contra esta resolución de rechazo, Telecable presenta el recurso de revocatoria con apelación.

El recurso de revocatoria fue resuelto por esa Dirección y lo que queda es el recurso de apelación contra la recusación indicada, sobre lo cual señala que el alegato es que la funcionaria Monge Marín, como órgano director del procedimiento y anterior a ese nombramiento, hizo una investigación preliminar para determinar si existen motivos suficientes para abrir la investigación a Telecable.

Señala el operador que al designar a la funcionaria Monge Marín para realizar la investigación preliminar y posteriormente nombrarla órgano director, afecta su imparcialidad y objetividad en el proceso.

Agrega que para la Unidad a su cargo, la tesis de Telecable resulta improcedente, por cuanto por esas razones no se puede achacar a la funcionaria Monge Marín la falta de objetividad citada por el operador. Se debe recordar que no es ella quien emite la decisión final del procedimiento, es el Director General de Mercados.

El proceso de investigación preliminar no forma parte del procedimiento administrativo, pues su función es solamente recabar la información, para determinar si corresponde o no la apertura del procedimiento administrativo.

Ya como órgano director, procederá a recabar la prueba, realizar las audiencias y finalmente, presentar el respectivo informe al Director General de Mercados, que será quien emite la decisión final.

Por lo indicado, no se le puede imputar falta de imparcialidad y objetividad, dado que ella no toma ninguna decisión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Allen Chaves hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04829-SUTEL-UJ-2022, del 26 de mayo del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-044-2022

- I. Dar por recibido el oficio 04829-SUTEL-UJ-2022, del 26 de mayo del 2022, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe para atender el recurso de apelación presentado por la empresa Telecable, S. A. en contra de la resolución RDGM-0011-SUTEL-2022.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-137-2022

RESUELVE RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR TELECABLE S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN RDGM-00011-SUTEL-2022

EXPEDIENTE T0046-STT-MOT-SA-00465-2022

RESULTANDO:

1. El 03 de febrero de 2022, el Consejo de la Sutel dictó la resolución RCS-023-2022 con la que resolvió el recurso de reposición interpuesto por Telecable contra el acuerdo 027-084-2021. En lo de interés, en el Por Tanto de dicha resolución se dispuso "4. SOLICITAR a la Dirección General de Mercados que de conformidad con el artículo 44 del "Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados" (RIOF) y el Título V, Régimen Sancionatorio, Capítulo Único, Infracciones y Sanciones de la Ley General de Telecomunicaciones, valore la procedencia de abrir un procedimiento sancionatorio, en relación con lo expuesto sobre las fechas de publicación del anuncio "Información sobre ajuste de precios" en Facebook, en el sentido de que el recurrente indica que fue publicado el 30 de octubre de 2021, cuando se acredita que fue añadido el día 20 de diciembre de 2021." (Expediente T0046-STT-MOT-SA-00465-2022, folios 62 y sgts).
2. El 03 de marzo de 2022, la Dirección General de Mercados dictó la resolución RDGM-00007-SUTEL-2022, notificada vía fax el 04 de marzo de 2022, con la que ordenó el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sancionador en contra de Telecable S.A.; en dicho acto además, se nombró al órgano director de procedimiento (titular y suplente) (Expediente T0046-STT-MOT-SA-00465-2022, folios 156 y sgts).

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

3. El 08 de marzo de 2022, el órgano director de procedimiento dictó la resolución RDGM-00008-SUTEL-2022, notificada personalmente el 09 de marzo de 2022, con la que ordenó el inicio del procedimiento ordinario de carácter sancionador contra Telecable S.A.; además, intimó los hechos, imputó los cargos y señaló para celebración de comparecencia oral y privada (*Expediente T0046-STT-MOT-SA-00465-2022, folios 162 y 187 y sgts*).
4. El 10 de marzo de 2022, Telecable S.A. interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra la resolución RDGM-00008-SUTEL-2022 y solicitó la recusación del órgano director del procedimiento -NI-03499-2022- (*Expediente T0046-STT-MOT-SA-00465-2022, folios 188 y sgts*).
5. El 14 de marzo de 2022, el órgano director de procedimiento emitió el oficio 02424-SUTEL-DGM-2022 en el que rindió su informe sobre la recusación presentada por Telecable (*Expediente T0046-STT-MOT-SA-00465-2022, folios 202 y sgts*).
6. El 16 de marzo de 2022, la Dirección General de Mercados dictó la resolución RDGM-00011-SUTEL-2022, notificada vía fax el mismo día, con la que atendió la solicitud de recusación del órgano director presentada por Telecable S.A. (*Expediente T0046-STT-MOT-SA-00465-2022, folios 234 y sgts*).
7. El 17 de marzo de 2022, Telecable S.A. interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RDGM-00011-SUTEL-2022 -NI-04025-2022- (*Expediente T0046-STT-MOT-SA-00465-2022, folios 217 y sgts*).
8. El 20 de abril de 2022, la Dirección General de Mercados dictó la resolución RDGM-00018-2022, notificada vía fax el mismo día, con la que declaró sin lugar el recurso de revocatoria presentado por Telecable contra la RDGM-00011-SUTEL-2022 y emplazó a la investigada para expresar agravios ante el Consejo de la Sutel (*Expediente T0046-STT-MOT-SA-00465-2022, folios 269 y sgts*).
9. El 20 de abril de 2022, la Dirección General de Mercados emitió el oficio 03533-SUTEL-DGM-2022 en el que rindió su informe sobre el recurso de apelación presentado por Telecable S.A. contra la resolución RDGM-00011-SUTEL-2022 (*Expediente T0046-STT-MOT-SA-00465-2022, folios 263 y sgts*).
10. El 25 de abril de 2022, Telecable S.A. presentó su expresión de agravios de apelación contra la resolución RDGM-00011-SUTEL-2022 -NI-05655-2022- (*Expediente T0046-STT-MOT-SA-00465-2022, folios 287 y sgts*).
11. Por oficio 04829-UJ-2022 del 26 de mayo de 2022, la Unidad Jurídica atendió el requerimiento para la atención del recurso interpuesto contra la resolución RDGM-00011-SUTEL-2022 del 16 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 04829-UJ-2022 del 26 de mayo de 2022, y del cual se extrae lo siguiente:

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

[...]

III. SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN Y LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.

Con escrito NI-03499-2022, Telecable interpuso ante la Dirección General de Mercados un recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra la resolución RDGM-00008-SUTEL-2022 del 07 de marzo de 2022, dictada por el órgano director de procedimiento y en el mismo escrito, solicitó recusación del órgano director del procedimiento.

En dicho escrito, Telecable S.A. solicitó la recusación de Martha Monge como órgano director del procedimiento; entonces señaló que por oficio 02053-SUTEL-DGM-2022 del 03 de marzo de 2022 la funcionaria Marta Monge Marín concluyó la existencia de indicios suficientes para afirmar que Telecable podría haber aportado a la Sutel información falseada y que, de acreditarse esa conducta, podría sancionarse a la empresa, por lo que, recomendó a la Dirección General de Mercados la apertura de un procedimiento administrativo sancionador contra Telecable S.A. y el nombramiento de un órgano director.

En su solicitud recusatoria, agregó que el órgano director nombrado por la Dirección General de Mercados, es precisamente la misma funcionaria que se encargó de realizar la investigación preliminar para determinar si existía mérito para la apertura de este procedimiento.

En su criterio, “[...] es evidente que la señora Monge Marín está claramente prejuiciada por la investigación preliminar que ella misma realizó para definir si se nos abría un procedimiento o no” y con base en esa premisa afirma que, se verifica la causal de recusación prevista en el artículo 12.16 establecida en la Ley 9342.

Ante esto, reclama que “[...] no resulta válida la concentración de funciones entre los diferentes órganos que participan en un procedimiento administrativo sancionador”, de ahí que, a su entender, “[...] se ha producido, ya de entrada, una violación a la garantía de imparcialidad del órgano director”.

Con base en esas argumentaciones, solicitó la anulación y revocatoria de la resolución RDGM-00008-SUTEL-2022 y se archive el expediente.

En atención a esa solicitud de recusación del órgano director, la Dirección General de Mercados dictó la resolución RDGM-00011-SUTEL-2022 y en la que se dispuso:

- I. Declarar sin lugar la recusación interpuesta en contra de la funcionaria Martha Monge Marín, en su condición de órgano director del procedimiento que se tramita en el expediente T0046-STT-MOT-SA-00465-2022.*
- II. Comunicar a la funcionaria Martha Monge Marín que continúe con el conocimiento del procedimiento.*
- III. Reservar el conocimiento de los recursos contra la resolución RDGM-00007-SUTEL-DGM-2022, hasta que la presente resolución se encuentre en firme*

*Contra ese acto, Telecable S.A. interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio -NI-04025-2022- (que ahora se atiende) y en sus argumentos expuso **cuatro motivos** de impugnación, a saber:*

“1. De forma respetuosa pero vehemente insistimos en que sí se verifica, de manera clara y evidente, una causal de recusación en la funcionaria Monge Marín para fungir como órgano director del procedimiento administrativo sancionatorio en virtud de que, no obstante haber realizado la investigación preliminar y concluido que sí existía mérito para la apertura, precisamente del procedimiento administrativo que nos ocupa, acto seguido fue nombrada como órgano director para instruir la causa en contra de Telecable.

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

2. En efecto, para que se comprenda la gravedad de lo que aquí denunciarnos, viene a bien hacer un parangón con el proceso penal, pues la circunstancia aquí descrita sería igual a un caso hipotético en el que un mismo Fiscal del Ministerio Público investigara la posible comisión de un delito, individualizara a los autores y partícipes, reuniera los elementos de prueba útiles para la correcta resolución del caso y luego tomara la posición de juez de la etapa intermedia para analizar su propio trabajo de investigación, determinar si existe o no base para realizar el juicio o debate oral e incluso celebrara él mismo el juicio oral. Pues bien, en el caso particular, la funcionaria Monge Marín primero fue encargada por el Consejo de la SUTEL de realizar la investigación preliminar para determinar si había mérito o no para "llevar a juicio" (abrir procedimiento) a Telecable, luego, una vez conocido su informe por parte del Consejo, la Dirección de Mercados, órgano decisor, la nombró como órgano director (juez de la etapa intermedia), concentrándose en una sola funcionaria varias competencias que, en virtud de garantías elementales del debido proceso y derecho de defensa, deben estar separadas, precisamente en virtud de que la Administración cumple a la vez los roles de juez y parte "acusadora".

En este sentido, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en su Resolución N° 12496-2016 del 31 de agosto del 2016 señaló:

*“Es cierto que, globalmente considerada, la Administración es juez y parte cuando revisa sus propios actos; pero, cuando el legislador otorga el carácter de ejecutivo y ejecutable al acto administrativo final, a pesar de no estar en firme, **no puede ser que el mismo funcionario participe en todas las etapas del procedimiento administrativo** y dicte el acto final, sin que sea revisado -de oficio-, antes de su ejecución, por otro funcionario, pues esto vulnera el debido proceso y el derecho de defensa del administrado, además de que **compromete gravemente el principio de imparcialidad con el que debe actuar la Administración Pública, en la satisfacción de los intereses de la colectividad.**”*

“Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

Del texto de la norma convencional transcrita, resulta claro que, en materia fiscal -entre otras- de previo a la ejecución de la determinación de la obligación tributaria, el sujeto pasivo tiene derecho a que un juez o tribunal imparcial -en sentido lato- conozca del asunto, como parte del debido proceso y del derecho de defensa (artículos 39, 41 y 42, de la Constitución Política). A juicio de este Tribunal Constitucional, esos derechos se garantizan, en sede administrativa, en el tanto la norma prevea la posibilidad que, el acto de determinación del adeudo tributario, lo dicte otro funcionario distinto al que realiza la investigación, o bien, en el caso de que sea el mismo funcionario que investiga, el que lo dicte, sea revisado de oficio por otra instancia administrativa, de previo a su ejecución, lo cual no sucede en este caso.” (Resaltados son nuestros).

Recientemente, además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el CASO PETRO URREGO VS. COLOMBIA SENTENCIA DE 8 DE JULIO DE 2020 sentenció:

129. (...) La Corte advierte que **la concentración de las facultades investigativas y sancionadoras en una misma entidad**, característica común en los procesos administrativos disciplinarios, no es sí misma incompatible con el artículo 8.1 de la Convención, **siempre que dichas atribuciones recaigan en distintas instancias o**

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

dependencias de la entidad de que se trate, cuya composición varíe de manera que tal que los funcionarios que resuelvan sobre los méritos de los cargos formulados sean diferentes a quienes hayan formulado la acusación disciplinaria y no estén subordinados a estos últimos." (Resaltados no son del original).

Lo anterior demuestra que, no se trata, como mal interpreta la funcionaria recusada y la resolución administrativa aquí impugnada, que se trate de un aspecto subjetivo según el cual deba asegurarse que nuestra sensación de duda de imparcialidad y objetividad sean justificadas, pues se trata de un aspecto meramente objetivo, en el que, de manera evidente, se ha demostrado que la funcionaria recusada concentra dos posiciones que la ponen en conflicto, a saber: la de investigadora preliminar con el fin de determinar y recomendar si se abría el procedimiento administrativo a manera de Ministerio Público o Policía Judicial, y luego, de órgano director, a manera de juez de la etapa intermedia encargada de instruir la causa y emitir una recomendación al órgano decisor.

Importante resaltar y hacerle ver a su Autoridad, que esta concentración de funciones que son, a los ojos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Sala Constitucional claramente inconvenientes, inconstitucionales e inconventionales por violentar el artículo 8.1 de la Convención, los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, y las garantías del debido proceso, derecho de defensa y el principio de imparcialidad que, por cierto, debe analizarse bajo un prisma totalmente distinto al que analizan los tribunales de justicia a los árbitros.

3. Ahora bien, tampoco es correcto, como pretende argumentarlo la funcionaria recusada y lo acoge la resolución impugnada, que en materia de inhibitorias y recusaciones las causales deban llevarse a extremos ilógicos de taxatividad como que, la ley tuviera que prever como tal y de manera expresa que quien realiza la investigación preliminar y emite un informe recomendando la apertura de un procedimiento administrativo por encontrar mérito para ello no pueda o deba luego fungir como órgano director. Antes bien, nótese que la Sala Constitucional, en su Resolución N° 2016- 001211 de las 09 horas 05 minutos del 27 de enero de 2016 ha señalado que: " los numerales 53, 55, inciso 4) y 60 del Código Procesal Civil no son, per se, inconstitucionales, siempre y cuando el órgano jurisdiccional interprete que las causales de inhibitoria no son taxativas...".

4. Valga señalar, finalmente, que los precedentes que se citan en apoyo de la tesis de que no existe causal de recusación y/ o inhibitoria alguna no son aplicables al supuesto de hecho y derecho que ha sido denunciado por esta representación. Reitero, lo que esta representación cuestiona, por ilegal y por viciar de nulidad absoluta todo lo actuado hasta ahora, es que se haya nombrado como órgano director del procedimiento a la misma funcionaria que llevó a cabo la investigación preliminar, que emitió un informe que determinó que sí había mérito para proceder con la apertura del mismo procedimiento administrativo sancionatoria del que es parte investigada mi representada y con base en el cual, tanto el Consejo de la SUTEL, como la Dirección General de Mercados decidieron dar inicio al procedimiento que nos ocupa."

Con base en estos alegatos, como pretensión recursiva solicita:

"III. PRETENSIÓN

Con fundamento en las razones de hecho y derecho que han sido aquí expuestas ruego se revoque la resolución administrativa impugnada.

Subsidiariamente, admítase la apelación para ante el superior jerárquico.

En ambos casos, al acogerse, ya sea la revocatoria o la apelación en subsidio deberán anularse, tanto la resolución impugnada, como el acto de inicio del procedimiento administrativo, el

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

nombramiento del órgano director y, por supuesto, también el acto de intimación de cargos, procediéndose en consecuencia al archivo definitivo del caso.”

Finalmente, ante el Consejo de la Sutel, Telecable S.A. expresó agravios -NI-05655-2022- en los que expuso cinco motivos de inconformidad con los que replicó y amplió sus argumentos recursivos contra el acto impugnado, a saber:

“**PRIMERO:** De forma respetuosa pero vehemente insistimos en que sí se verifica, de manera clara y evidente, una causal de recusación en la funcionaria Monge Marín para fungir como órgano director del procedimiento administrativo sancionatorio en virtud de que, no obstante haber realizado la investigación preliminar y concluido que sí existía mérito para la apertura, precisamente del procedimiento administrativo que nos ocupa, acto seguido fue nombrada como órgano director para instruir la causa en contra de Telecable. Para comprender la trascendencia negativa que ello tiene en la garantía del derecho de defensa y el principio de imparcialidad, imaginen las señoras y señores miembros de ese Consejo que fuesen objeto de una investigación preliminar por parte de la Auditoría Interna de la SUTEL o de la ARESEP que culminara con una "Relación de Hechos" que los sitúa como presuntos responsables de alguna irregularidad y recomienda a la Junta Directiva de la ARESEP que proceda con la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, ante lo cual ese órgano nombra al mismo Auditor Interno como órgano director del procedimiento administrativo. Ante ese escenario, que es idéntico al que venimos exponiendo desde un inicio, ¿sentirían las señoras y señores miembros del Consejo de la SUTEL que el órgano director de procedimiento es imparcial? Así pues, es a partir de esa hipótesis que debe resolver ese Consejo y no bajo la incorrecta perspectiva bajo la cual ha resuelto la Dirección de Mercados, convirtiéndolo en un análisis subjetivo sobre la honorabilidad o no de la funcionaria Monge Marín, que en ningún momento se ha puesto en entredicho y, antes bien, tiene nuestra más alta estima. Ello así, debe hacerse un análisis objetivo, en el cual se visibilice y dé preponderancia al hecho público y notorio que la misma funcionaria encargada de llevar a cabo la investigación preliminar para determinar si había mérito o no para proceder con la apertura del procedimiento inmediatamente es nombrada como órgano director, concentrando funciones de "auditora" o "fiscal" y, a la vez, de órgano director objetivo e imparcial. Si fueran ustedes los investigados, sentirían que el mismo funcionario que elaboró la "Relación de Hechos" utilizada como fundamento para la apertura del procedimiento administrativo por haber determinado que existía mérito para ello es imparcial y objetivo para fungir también como órgano director?

SEGUNDO: Adicionalmente, resulta trascendental que se tome en consideración que la funcionaria Monge Marín, según consta en el expediente administrativo, generó/creó/desarrolló las siguientes pruebas y **tuvo por probado lo siguiente** (pruebas y argumentos sobre los cuales esta representación deberá presentar prueba de descargo para desvirtuar la creada por la funcionaria Monge), lo que demuestra que **SÍ EXISTE PREJUICIO, hecho que argumenta y justifica aún más la recusación:**

a) Marta Monge Marín emitió el Oficio No. 01182-SUTEL-DGM-2022, del 9 de febrero de 2022, por medio del cual señala que realizó una consulta de página web el 8 de febrero de 2022 desde su computadora, como sigue:

A las 15: 26 horas del 8 de febrero de 2022, desde la computadora portátil asignada por la institución para la realización de las labores propias de mi puesto, procedí a consultar en el buscador Google "**cómo cambiar la fecha de una publicación en Facebook**", y seleccioné el primer resultado desprendido, el cual me llevó al siguiente vínculo <https://eslafacebook.com/helpilblite/301591769889792> y se desplegó la siguiente información: "¿Cómo cambio la fecha de una publicación o le asigno una anterior para que aparezca en el pasado en mi página de Facebook? Si quieres cambiar la fecha de una publicación o asignarle una fecha anterior para que aparezca en el pasado en tu página, inicia sesión en Facebook desde una computadora. Después de iniciar sesión en Facebook desde una computadora: Cambiar la fecha de

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

una publicación existente. Para cambiar la fecha de una publicación de tu página: (...)"

b) Por medio del Informe No. 02053-SUTEL-DGM-2022, de 3 de marzo de 2022, "Informe sobre Investigación Preliminar según lo requerido por el Consejo de la Sutel en resolución RCS-023-2022", afirma lo siguiente:

i) Señala a folio 2 de dicho informe (imagen 143 del expediente digital) que llevó a cabo las siguientes labores:

[...]

ii) Señala lo siguiente (imagen 148 del expediente digital): "Que según informan mediante oficio 00781-SUTEL-UJ-2022, Maria Marta Allen Chaves, Jefa a.i. de la Unidad Jurídica y Paola Ayala Gamboa, abogada de la Unidad Jurídica de esta Superintendencia, el 26 de enero 2022, se ingresó al sitio (...) indicado por Telecable y "Se pudo comprobar (...) con el enlace indicado por el recurrente, que la publicación con fecha 30 de octubre de 2021 fue en realidad añadida el día 20 de diciembre de 2021". Ante ello, concluye la funcionaria Monge: "Lo anterior se evidencia en la siguiente imagen incorporada en ese oficio: (...)", lo que para efectos de esta representación implica entonces que la funcionaria Monge ya valoró dicha prueba y tuvo por probado un supuesto cambio en la fecha de publicación, elemento de gran trascendencia para este procedimiento, toda vez que precisamente se va a discutir si esa publicación se realizó en la fecha señalada o no, análisis que ya la funcionaria realizó y sobre el cual se manifestó.

iii) Adicionalmente, a imágenes 148 y 149 del expediente digital, en el mismo informe, en el punto 9 dispone que realiza una consulta el 8 de febrero de 2022 en el vínculo consignado en el documento con ingreso número NI-17265-2021 que corresponde al perfil de Telecable en Facebook a la publicación "Telecable te informa" y que: "En esa publicación se muestra como fecha de publicación el 30 de octubre de 2021, sin embargo, al posicionarse el cursor sobre el ícono de un reloj que aparece junto a esa fecha, se desplegó el mensaje " Añadida: 20 de diciembre de 2021", según se muestra en la siguiente imagen".

Como puede observarse, a través de esas pruebas la funcionaria trata de "demostrar" que mi representada presentó información falseada, pues por un lado consulta con Google y, por otro valida y tiene por probada que la publicación se realiza en otra fecha y además, consulta -y deja constancia de ello- el perfil de Facebook para tener por probado y constituir prueba que permita demostrar que supuestamente Telecable presentó prueba falseada. Así entonces, esta representación deberá presentar sus argumentos sobre dicha prueba - creada por la funcionaria Monge-, y además presentar contraprueba que permita desvirtuar la consulta que hace la misma funcionaria a Google, lo que resulta a todas luces contrario al principio y deber de imparcialidad que debe privar en todo procedimiento, pues de no hacerlo se estaría causando una GRAVE LESION al derecho de defensa que le asiste a mi representada.

No puede perderse de vista que, dada la naturaleza de la supuesta falta cometida por esta representación, **NECESARIAMENTE, deberá discutirse la prueba generada por la funcionaria Monge y, además, para apartarse de su propio criterio y del criterio de sus compañeros que realizaron la consulta, deberá invalidar la prueba que realizó y la afirmación que hizo en el ejercicio de sus funciones.** Por estos motivos, no es cierto que **no ha existido prejuzgamiento como erróneamente lo señalan la resolución recurrida y la resolución que la confirma.**

De estos documentos y de sus afirmaciones se desprende con total claridad que ya la funcionaria Monge Marín **tiene por probada la supuesta falta que mi representada en su criterio cometió.** En efecto, el adelanto de criterio y la generación de prueba SON EVIDENTES, pero además ¿cómo no estar prejuzgada sobre la misma prueba que preparó y validó?

TERCERO: En efecto, para que se comprenda la gravedad de lo que aquí denunciemos y a mayor abundamiento de lo señalado en el apartado primero anterior, viene a bien hacer un parangón con

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

el proceso penal, pues la circunstancia aquí descrita sería igual a un caso hipotético en el que un mismo Fiscal del Ministerio Público investigara la posible comisión de un delito, individualizara a los autores y partícipes, reuniera los elementos de prueba útiles para la correcta resolución del caso, generara los informes periciales por sus propios medios (siendo el perito, consultor técnico) y luego tomara la posición de juez de la etapa intermedia para analizar su propio trabajo de investigación y desvirtuar su propia prueba, determinar si existe o no base para realizar el juicio o debate oral e incluso celebrara él mismo el juicio oral. Pues bien, en el caso particular, la funcionaria Monge Marín primero fue encargada por el Consejo de la SUTEL de realizar la investigación preliminar para determinar si había mérito o no para "llevar a juicio" (abrir procedimiento) a Telecable, en dicha etapa generó la prueba señalada en el punto 2 del presente apartado, y luego, una vez conocido su informe por parte del Consejo, la Dirección de Mercados, órgano decisor, la nombró como órgano director (juez de la etapa intermedia), concentrándose en una sola funcionaria varias competencias que, en virtud de garantías elementales del debido proceso y derecho de defensa, deben estar separadas, precisamente en virtud de que la Administración cumple a la vez los roles de juez y parte "acusadora", y dentro de tales roles, de mantenerse esta situación, la funcionaria como se ha señalado, **deberá pronunciarse necesariamente sobre la prueba que ella misma preparó o generó.**

En este sentido, recientemente la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el CASO PETRO URREGO VS. COLOMBIA SENTENCIA DE 8 DE JULIO DE 2020 sentenció:

129. (...) La Corte advierte que **la concentración de las facultades investigativas y sancionadoras en una misma entidad**, característica común en los procesos administrativos disciplinarios, no es sí misma incompatible con el artículo 8. 1 de la Convención, **siempre que dichas atribuciones recaigan en distintas instancias o dependencias de la entidad de que se trate, cuya composición varíe de manera que tal que los funcionarios que resuelvan sobre los méritos de los cargos formulados sean diferentes a quienes hayan formulado la acusación disciplinaria y no estén subordinados a estos últimos.**" (Resaltados no son del original).

Lo anterior demuestra que, no se trata, como mal interpreta la funcionaria recusada, la resolución administrativa aquí impugnada y la resolución que resuelve el recurso de revocatoria, que se trate de un aspecto subjetivo según el cual deba asegurarse que nuestra sensación de duda de imparcialidad y objetividad sean justificadas, pues se trata de un aspecto meramente objetivo, en el que, de manera evidente, se ha demostrado que la funcionaria recusada concentra dos posiciones que la ponen en conflicto, a saber: la de investigadora preliminar con el fin de determinar y recomendar si se abriría el procedimiento administrativo a manera de Ministerio Público o Policía Judicial y además en esa condición como funcionaria que generó prueba dada la naturaleza de la conducta que se le endilga a esta representación, y luego, de órgano director, a manera de juez de la etapa intermedia encargada de instruir la causa, **analizar la propia prueba que generó y eventualmente, decir que es inválida** (situación que compromete a todas luces su independencia), analizar la prueba que esta representación presente (que sin duda irá en la línea de desvirtuar las aseveraciones que realiza en la prueba que ella misma preparó) **y emitir una recomendación al órgano decisor.** Concentración de funciones que son, a los ojos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Sala Constitucional claramente inconvenientes, inconstitucionales e inconvenientes por violentar el artículo 8. 1 de la Convención, los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, y las garantías del debido proceso, derecho de defensa y el principio de imparcialidad que, por cierto, debe analizarse bajo un prisma totalmente distinto al que analizan los tribunales de justicia a los árbitros.

CUARTO: Ahora bien, tampoco es correcto, como pretende argumentarlo la funcionaria recusada y lo acoge la resolución impugnada, que en materia de inhibitorias y recusaciones las causales deban llevarse a extremos ilógicos de taxatividad como que, la ley tuviera que prever como tal y de manera expresa que quien realiza la investigación preliminar y emite un informe recomendando la apertura

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

de un procedimiento administrativo por encontrar mérito para ello no pueda o deba luego fungir como órgano director, pues debe recordarse que la imparcialidad es un pilar fundamental del derecho de defensa y debido proceso. Antes bien, nótese que la Sala Constitucional, en su Resolución N° 2016- 001211 de las 09 horas 05 minutos del 27 de enero de 2016 ha señalado que: " los numerales 53, 55, inciso 4) y 60 del Código Procesal Civil no son, per se, inconstitucionales, siempre y cuando el órgano jurisdiccional interprete que las causales de inhibitoria no son taxativas...", lo que viene a reforzar la necesidad de garantizar siempre la imparcialidad del órgano director del procedimiento.

QUINTO: Valga señalar, finalmente, que los precedentes que se citan en apoyo de la tesis de que no existe causal de recusación y/ o inhibitoria algunas no son aplicables al supuesto de hecho y derecho que ha sido denunciado por esta representación. Se reitera, lo que esta representación cuestiona, por ilegal y por viciar de nulidad absoluta todo lo actuado hasta ahora, es que se haya nombrado como órgano director del procedimiento a la misma funcionaria que llevó a cabo la investigación preliminar, que generó prueba sobre la cual esta representación deberá presentar prueba para desvirtuarla, adelantó criterio con esa prueba que generó, que emitió un informe que determinó que sí había mérito para proceder con la apertura del mismo procedimiento administrativo sancionatorio del que es parte investigada mi representada y con base en el cual, tanto el Consejo de la SUTEL, como la Dirección General de Mercados decidieron dar inicio al procedimiento que nos ocupa."

En este escrito Telecable S.A. reitera su pretensión:

III. PRETENSION

Con fundamento en las razones de hecho y derecho que han sido aquí expuestas ruego se acoja el recurso de apelación en subsidio y se anule la resolución administrativa impugnada, así como la resolución que la confirma, el acto de inicio del procedimiento administrativo, el nombramiento del órgano director y, por supuesto, también el acto de intimación de cargos, procediéndose en consecuencia al archivo definitivo del caso.

II. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA SOBRE EL FONDO DEL RECURSO.

De la pretensión recusatoria, el alegato recursivo y la expresión de agravios, se tiene que Telecable reclama que, en este caso concurre la causal de recusación prevista en el artículo 12 inciso 16 de la Ley 9342, sea la existencia de dudas sobre la imparcialidad y objetividad del órgano director.

En su criterio, la duda razonable surge en el tanto, la funcionaria Martha Monge Murillo, fungió en primera instancia como órgano de investigación y emitió el oficio 02053-SUTEL-DGM-2022 del 03 de marzo de 2022, mismo sobre el que se dictó la resolución RDGM-00011-2022 que, ordenó la apertura de este procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.

A modo de resumen, se tiene que Telecable sustenta su pretensión recusatoria y recursiva en los siguientes motivos:

1. La funcionaria Martha Monge Murillo fue designada órgano de investigación y órgano director del procedimiento.
2. En su informe de investigación preliminar, la funcionaria Martha Monge Murillo recabó y analizó la prueba y tuvo por probado los hechos que se imputan.
3. Al ser la misma funcionaria que realizó la investigación preliminar y ahora instruye el procedimiento, ella se encuentra prejuiciada.
4. Contrario a lo que señala la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en este caso la funcionaria Martha Monge Murillo ha concentrado competencias y por ello ha asumido las funciones de juez y de parte acusadora.

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

5. En materia de inhibitorias y recusaciones, no se debe llevar cada caso a extremos ilógicos de taxatividad.

Pues bien, en criterio de la Unidad Jurídica, en este caso no concurre la causal de existencia de circunstancias que den lugar a dudas razonables respecto de la imparcialidad y objetividad de la funcionaria Martha Monge Murillo, en el ejercicio de sus funciones como órgano director de procedimiento.

Recordemos que la causal recusatoria invocada es la descrita en el artículo 12 inciso 16 de la Ley 9342 cuya literalidad reza:

“ARTÍCULO 12.- Causales de impedimento. Son causales de impedimento:

(...)

16. La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad.”

De acuerdo con el texto legal, para que proceda la inhibitoria (o como en este caso, la recusación) el recusante debe exponer su reclamo de manera que, describa de modo exhaustivo la justificación que sustente (o bien dicho, demuestre²) la duda sobre la imparcialidad y objetividad de quien ejerza la función (en este caso de instrucción de procedimiento) y, explique (demuestre³) la forma en que aquella circunstancia afecta su imparcialidad y la pérdida de objetividad.

El objeto de la norma⁴ es evidenciar situaciones que, por su complejidad o particularidad, pueda generar duda sobre la imparcialidad y objetividad de quienes juzgan o deciden. De ahí que, el ordenamiento no exija o imponga la forma o mecanismo por medio de la cual se debe describir o demostrar la justificación de la recusación. Por el contrario, se autoriza para que quien la alegue, enumere y demuestre la causa u origen de las dudas que acuse.

El parámetro para determinar si la justificación de la duda sobre la imparcialidad y la objetividad son suficientes para ordenar la recusación, es precisamente la verificación de la existencia de elementos, circunstancias o situaciones que puedan influir o afectar la decisión del juez u órgano, de manera que sean esas circunstancias las que le aparten de las razones objetivas para la toma de la decisión.

Pues bien, para este caso y de manera muy breve, resulta conveniente reseñar las funciones de los diferentes órganos que participan dentro de este procedimiento.

Primero, recordemos que el órgano decisor en procedimientos sancionatorios es la Dirección General de Mercados en la persona de quien debidamente investido como tal ocupe el cargo de Director.

Luego, la investigación preliminar no es una etapa del procedimiento; es una actividad facultativa de la Administración, dirigida a determinar si existe mérito suficiente para su apertura, para identificar a los (en esta etapa) presuntos responsables a quienes se les intimarán los hechos y para recabar elementos de prueba que sustenten la intimación de hechos y el traslado de cargos.

En ese sentido, es abundante la jurisprudencia constitucional y administrativa en la que, se ha calificado como necesaria la investigación preliminar cuando se carezca de elementos de juicio que, sustenten la decisión de ordenar la apertura formal del procedimiento administrativo o desestimarlos y responde a los principios de economía, racionalidad y eficiencia.

² Ver resolución del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección II, 00079-2020 de las 10:00 horas del 03 de setiembre de 2020.

³ Ver resolución del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección II, 00079-2020 de las 10:00 horas del 03 de setiembre de 2020.

⁴ Ver Resolución de Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, 00048-2021 de las 10 :00 horas del 13 de enero de 2021.

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

Al respecto pueden verse las siguientes sentencias de la Sala Constitucional: 8841-2001 de las 9:03 horas del 31 de agosto de 2001; 9125-2003 de las 9:21 horas de 29 de agosto de 2003; 2006-2377 de las 10:48 horas del 24 de febrero de 2006; 2007-00759 de las 13:30 horas del 19 de enero de 2007; 12810-2008 a las 12:04 del 22 de agosto del 2008; 2209-2021 de las 09:15 horas del 05 de febrero del 2021; entre muchas otras, así como los siguientes criterios y dictámenes de la Procuraduría General de la República: C-082-2005 del 24 de febrero de 2005; C-178-2008 del 29 de mayo de 2008, 301-2020 del 31 de julio de 2020 y C-363-2021 de 17 de diciembre de 2021, entre muchos otros.

En cuanto a sus características, resulta adecuado citar a Ernesto Jinesta Lobo que, en su tratado de Derecho Administrativo, parte General,⁵ se refirió al objeto del procedimiento administrativo y entonces dijo:

“[...] la investigación preliminar permite determinar si existe mérito suficiente para incoar un procedimiento administrativo útil. Resulta obvio que en esa información previa no se requiere un juicio de verdad sobre la existencia de la falta o infracción, puesto que, precisamente para eso está diseñado el procedimiento administrativo con el principio de la verdad real o material a la cabeza”

Por otra parte, en términos generales, el procedimiento administrativo fue constituido como mecanismo para asegurar el mejor cumplimiento de los fines de la Administración y el respeto de los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, todo a partir de la verificación de la verdad real de los hechos que sirvan de motivo del acto final (Ley 6227, artículo 214).

Cuando se trate de un procedimiento administrativo de carácter sancionador, la jurisprudencia constitucional costarricense y la jurisprudencia administrativa, nos han aclarado que la intencionalidad del procedimiento está ligada al interés público tutelado en el régimen sancionador aplicable y, surge como necesidad jurídica una vez identificada la posible existencia de una trasgresión a las obligaciones administrativas o a los deberes del sancionable (sea funcionario público o administrado sujeto al régimen sancionatorio aplicable).

Así, ha dicho la Procuraduría General de la República que, el procedimiento administrativo con características de disciplinario, cumple con la doble finalidad de constituirse en la fundamentación y contenido del acto administrativo final que se adopte para la solución del caso y, además, es el marco de referencia que permite al administrado ejercer control sobre las actuaciones de la Administración Pública. Esto con la confluencia de garantías procesales derivadas del debido proceso y el derecho de defensa, conjuntamente con el bien hacer de la Administración ajustando su proceder al principio de legalidad.

Al respecto pueden verse las sentencias de Sala Constitucional número 05594-94 del 27 de setiembre de 1994, en igual sentido las sentencias 05276-99 del 7 de julio de 1999 y 01265-95 del 7 de marzo de 1995 y los mismos dictámenes de la Procuraduría General de la República citados supra C-178-2008 del 29 de mayo de 2008 y C-363-2021 de 17 de diciembre de 2021, entre muchos otros.

Pues bien, en este caso, efectivamente Martha Monge Murillo fue la funcionaria designada para realizar las actividades de investigación previa, necesarias para determinar la existencia de mérito o no para la apertura del procedimiento administrativo y, en caso afirmativo, identificar a los presuntos responsables y recabar elementos de prueba que puedan servir de sustento para la intimación de hechos y el traslado de cargos.

⁵ Jinesta Lobo, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I, Parte General. Editorial Jurídica Continental. 2da Edición.

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

Etapa preliminar en la que, si bien debió recolectar prueba, esta fue analizada únicamente para cumplir con el objeto de su investigación, sea verificar si dichos elementos sustentaban o no la instrucción del procedimiento, pero en ningún caso, implican su evacuación o análisis para determinar la verdad real de los hechos investigados, la responsabilidad de los investigables o la imposición de posibles sanciones.

Luego, en etapa de procedimiento, Martha Monge Murillo ha sido la funcionaria designada para fungir como el órgano director llamado a instruir el procedimiento y resolver todas las cuestiones que se presenten durante su tramitación, además a rendir un informe final en el que, se reseñen las actividades de instrucción realizadas y describa la prueba obtenida.

Durante su tramitación, el órgano director deberá evacuar toda la prueba, incluyendo aquella producida en la etapa de investigación preliminar, así como la prueba presentada en la intimación e imputación de cargos y, sobre la cual, las partes, en este caso la recusante, podrá ejercer todos sus derechos procesales.

Sobre todas las diligencias que se realicen, el órgano director deberá rendir un informe al órgano decisor en el que informe sobre todas las diligencias de instrucción realizadas, así como, toda la prueba recabada. Eventualmente podrá, pero no está obligada, a rendir conclusiones o recomendaciones sobre la forma en que se deba resolver el caso concreto.

Esta delimitación de funciones entre el órgano de investigación y el órgano director del procedimiento, es precisamente, lo que sustenta el criterio de la Unidad Jurídica pues, Martha Monge Marin, sea como órgano de investigación preliminar o sea como órgano director, no ha estado ni está llamada a realizar el juicio de veracidad sobre los hechos objeto del procedimiento, no ha estado ni está llamada a analizar la prueba, no ha estado ni está llamada a determinar a los responsables y no ha estado ni está llamada a imponer sanciones en caso que resultara procedente.

Como dijimos líneas arriba, todas esas facultades dentro del procedimiento son competencia exclusiva del órgano decisor, sea quien ocupe el cargo de Director de la Dirección General de Mercados.

Por otra parte, en su alegato, Telecable acusa sobre una acumulación de funciones de Martha Monge Murillo; equipara la investigación preliminar y la instrucción del procedimiento administrativo, con las figuras del proceso penal: la etapa de investigación, la audiencia preliminar y la etapa de juicio. Partiendo de esa comparación, acusa inobservancia a un antecedente de nuestra Sala Constitucional y de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sobre el particular, en criterio de la Unidad Jurídica, el extracto de la sentencia reseñada por la recusante viene a sustentar el criterio de la Unidad Jurídica en cuanto a que, en este caso no se configura una indebida acumulación de funciones que impliquen una pérdida de objetividad e imparcialidad que afecte al órgano director de procedimiento.

En ese sentido recordemos, la recusante cita un pequeño extracto de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dictada el 08 de julio de 2020 para resolver el caso Petro Urrego vs. Colombia.

De acuerdo con el texto de la sentencia, en ese caso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideró que, el Estado colombiano violó los derechos políticos, la garantía de imparcialidad en relación con el principio de presunción de inocencia, el derecho a recurrir el fallo, la garantía del plazo razonable, la protección judicial y el derecho a la igualdad ante la ley, en perjuicio de la presunta víctima Gustavo Francisco Petro Urrego, y todo debido a que, las acciones disciplinarias iniciadas en su contra tenían una motivación discriminatoria (Sentencia CIDH. Caso Petro Urrego. Introducción y objeto de la controversia. Apartado I.1).

16 de junio del 2022**SESIÓN ORDINARIA 044-2022**

Aquellas acciones disciplinarias consistieron en la instrucción de un procedimiento de investigación disciplinaria seguido por la Procuraduría General (en sentencia llamada “Sala Disciplinaria”) contra Gustavo Petro Urrego; posteriormente, la misma Sala Disciplinaria formuló los cargos y finalmente, la misma Sala Disciplinaria declaró probados los cargos formulados y, citamos “[...] lo juzgó “responsable disciplinariamente” por la comisión de las siguientes faltas disciplinarias [...]” y le impuso la pena de destitución de su cargo, así como, la inhabilitación para ocupar cualquier cargo público durante quince años (Sentencia CIDH. Caso Petro Urrego. Introducción y objeto de la controversia. Apartado IV.B.1 y B.2).

Según reseña la sentencia, Gustavo Petro Urrego presentó una solicitud de recusación contra el Procurador General, la Viceprocuradora General, los integrantes de la Sala Disciplinaria y contra cualquier otro funcionario de la Procuraduría que, pudiera conocer la situación. Todas estas solicitudes fueron rechazadas y el Procurador General, ordenó a la Sala Disciplinaria continuar con el proceso disciplinario. El solicitante presentó también un recurso de reposición contra una diligencia del procedimiento y pidió la práctica de una serie de pruebas sobre sanciones similares impuestas por la Procuraduría, así como, peritajes sobre aspectos concretos del tema de fondo; no obstante, la Sala Disciplinaria rechazó su petición de prácticas probatorias (Sentencia CIDH. Caso Petro Urrego. Introducción y objeto de la controversia. Apartado IV.B.1 y B.3). La sentencia también reseña las acciones de tutela realizadas por Gustavo Petro Urrego ante diferentes autoridades jurisdiccionales.

Bajo este contexto, la CIDH enfocó su análisis en determinar, en lo que nos resulta de interés, si el procedimiento y el marco normativo de la destitución e inhabilitación ordenadas por la Procuraduría en el proceso disciplinario, así como los recursos intentados para combatirlas, constituyeron una violación a los derechos políticos, las garantías judiciales, y la protección judicial del señor Petro en relación la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación, así como, un incumplimiento del deber de adoptar disposiciones de derecho interno por parte del Estado (Sentencia CIDH. Caso Petro Urrego. Introducción y objeto de la controversia. Apartado VII).

Pues bien, al analizar el caso concreto, la CIDH se refirió a los derechos y garantías judiciales y a la protección judicial, en particular, a la falta de imparcialidad objetiva derivadas del diseño del procedimiento disciplinario colombiano y, a la falta de imparcialidad subjetiva que se presentó por motivos discriminatorios que fueron base del inicio de la investigación disciplinaria (Sentencia CIDH. Caso Petro Urrego. Introducción y objeto de la controversia. Apartado VII.B.2.126).

Fue entonces cuando la CIDH consideró:

*129. No obstante las garantías contempladas en el Código Disciplinario Único, y las citadas consideraciones de **la Sala Disciplinaria, la Corte constata que dicha autoridad emitió el pliego de cargos que inició el proceso disciplinario contra el señor Petro y al mismo tiempo decidió sobre su procedencia.** La Corte advierte que la concentración de las facultades investigativas y sancionadoras en una misma entidad, característica común en los procesos administrativos disciplinarios, no es sí misma incompatible con el artículo 8.1 de la Convención, siempre que dichas atribuciones recaigan en distintas instancias o dependencias de la entidad de que se trate, cuya composición varíe de manera que tal que los funcionarios que resuelvan sobre los méritos de los cargos formulados sean diferentes a quienes hayan formulado la acusación disciplinaria y no estén subordinados a estos últimos.*

*130. Esta condición no se cumple en el presente caso, pues **la Sala Disciplinaria formuló el pliego de cargos el 20 de junio de 2013 y, el 9 de diciembre del mismo año, emitió el fallo disciplinario que encontró probados tales cargos, estableciendo la responsabilidad administrativa del señor Petro y, en consecuencia, ordenando su destitución e inhabilitación.** En razón de lo anterior, este Tribunal advierte que el diseño particular del proceso seguido contra el señor Petro evidencia una falta de imparcialidad desde el punto de vista objetivo pues resulta lógico que, al haber*

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

formulado los cargos contra el señor Petro, la Sala Disciplinaria tenía una idea preconcebida sobre su responsabilidad disciplinaria. Esto así, puesto que el Código Disciplinario Único establece como requisito para la procedencia de la formulación de cargos que “esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del investigado”. Por otro lado, el Tribunal no cuenta con elementos probatorios suficientes que permitan analizar si las acciones del Procurador General respondieron a una motivación discriminatoria.

Sobre este particular, la CIDH concluyó (Sentencia CIDH. Caso Petro Urrego. Introducción y objeto de la controversia. Apartado VII.C):

137. Asimismo, la Corte concluye que el proceso disciplinario seguido contra el señor Petro no respetó la garantía de la imparcialidad ni el principio de presunción de inocencia, pues el diseño del proceso implicó que **la Sala Disciplinaria fuera la encargada de emitir el pliego de cargos y al mismo tiempo juzgar sobre la procedencia de los mismos, concentrando así las facultades investigativas, acusatorias y sancionatorias**. La Corte estima que la falta de imparcialidad objetiva afectó transversalmente el proceso, tornando en ilusorio el derecho de defensa del señor Petro. Además, el Tribunal advirtió que en el caso existió una violación al principio de jurisdiccionalidad puesto que la sanción contra el señor Petro fue ordenada por una autoridad de naturaleza administrativa.

Se resalta de las consideraciones y conclusión de la CIDH que, en el caso Petro Urrego contra el Estado colombiano, se demostró que la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General, bajo una misma designación e investidura, concentró las facultades investigativas, acusatorias y sancionatorias, lo que calificó como irrespeto a la garantía de imparcialidad y al principio de presunción de inocencia.

Salta a la vista que, en este procedimiento administrativo que actualmente tramita la Sutel contra Telecable, existen marcadas diferencias que, no solo le distinguen, sino que, permiten considerar que el diseño del procedimiento administrativo disciplinario costarricense no supone violación alguna a los derechos procesales de las partes, en la forma que lo ha decretado la CIDH en relación con el proceso disciplinario seguido por la Procuraduría General de Colombia.

Según se reseñó líneas arriba, en el procedimiento administrativo, la etapa de investigación preliminar, además de optativa para la Administración, no es resolutive ni faculta a su instructor a determinar la apertura o no del procedimiento. Esa investigación preliminar, está limitada a la determinación de la existencia de posibles hechos que se requieran verificar si constituyen una conducta sancionable, así como para determinar a los posibles responsables.

Igual ocurre en la etapa de instrucción, cuya tramitación está dirigida a asegurar los fines de la Administración y, a garantizar el respeto de los derechos e intereses de los administrados. Esto dicho en términos procesales, se traduce en que el fin del procedimiento administrativo, es verificar la verdad real de los hechos que lo motivan a efecto de adecuar o ajustar lo actuado, al ordenamiento jurídico, pero en observancia y garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de las partes.

De acuerdo con nuestras reglas de procedimiento, la apertura o no del procedimiento, es una decisión exclusiva de aquél que ostente la competencia para imponer la sanción, sea el órgano decisor.

En esa decisión, al órgano decisor le corresponden también la designación de un órgano director que deberá instruir el procedimiento, desde la intimación de hechos, la imputación de cargos, el traslado de pruebas, la evacuación de pruebas y la resolución de los demás aspectos que, deban ser discutidos durante la instrucción y la emisión de un informe final de actuaciones.

16 de junio del 2022**SESIÓN ORDINARIA 044-2022**

En este punto, es entonces cuando debemos reiterar y resaltar que, de acuerdo con nuestras reglas de procedimiento, ni el órgano director ni el órgano de investigación preliminar, ostentan potestades de decisión, incluyendo la imposibilidad de analizar la prueba o determinar a los posibles responsables; a diferencia de la Sala de Investigación colombiana que como vimos, permite a un mismo órgano y bajo una misma composición, investigar, instruir el procedimiento y posteriormente dictar el acto de decisión final.

Así pues, en criterio de la Unidad Jurídica, Martha Monge Murillo no ha concentrado funciones en forma indebida o abusiva, tal y como lo acusa la parte recusante. Así en el tanto, las funciones de investigación preliminar y de instrucción se produjeron en diferentes actos de investidura y con objetivos claramente delimitados entre sí. En ningún momento de la investigación preliminar o de la etapa de instrucción, ha tenido o tendrá potestad de decisión para dar hechos por probados, determinar a los responsables o a imponer las sanciones que resulten aplicables.

Es por ello que, al aplicar el parámetro para determinar si resulta o no justificada la recusación, no se observa que las funciones realizadas por Martha Monge Murillo, en calidad de órgano de investigación preliminar y de órgano director del procedimiento, puedan de alguna manera alterar, influir o afectar la objetividad o la imparcialidad con la que deba ejercer las funciones que le corresponden como órgano director del procedimiento administrativo.”

TERCERO: Se admite el recurso de apelación presentado por Telecable S.A. -NI-04025-2022- contra la resolución RDGM-00011-SUTEL-2022 del 16 de marzo de 2022. Dicho recurso fue presentado en tiempo; Telecable S.A. es legítima para recurrir y se encuentra debidamente representada para este acto.

CUARTO: De conformidad con el artículo 12 inciso 16 de la Ley 9342 la Ley 9342, para que se configure causal de recusación alegada en este caso, se debe verificar que existan circunstancias que generen duda sobre la imparcialidad y objetividad del órgano decisor del procedimiento.

QUINTO: Que en este caso, no es posible afirmar que Martha Monge Murillo haya concentrado funciones de decisión junto con sus funciones de investigación y de instrucción.

SEXTO: Que en este caso, las actividades realizadas por Martha Monge Murillo en calidad de órgano de investigación y de órgano director, no constituyen circunstancia que genere una duda justificada sobre la objetividad e imparcialidad con que deberá resolver el órgano decisor.

SETIMO: No se observan motivos que justifique la modificación de lo actuado en resolución RDGM-00011-SUTEL-2022.

POR TANTO,

Con fundamento en lo dispuesto en artículos 237 inciso 2) y 238 de la Ley 6227 y 12 inciso 16) de la Ley 9342, a partir del análisis de los documentos que conforman el expediente:

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado por **TELECABLE, S. A.** -NI-04025-2022- contra la resolución **RDGM-00011-SUTEL-2022** del 16 de marzo de 2022.

ACUERDO FIRME

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

NOTIFÍQUESE

3.5. Convocatoria al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y al Instituto Costarricense de Electricidad a sesión extraordinaria para el miércoles 29 de junio del 2022, a partir de las 2 p.m.

El señor Camacho Mora informa que se convocará al señor Ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y al señor Presidente del Instituto Costarricense de Electricidad a una sesión extraordinaria del Consejo de Sutel, a realizarse el miércoles 29 de junio del 2022, a las 2:00 p.m., la cual se celebrará de manera presencial en las instalaciones de Sutel.

Agrega que dicha sesión se realizará en horas de la tarde, de manera que se celebre la sesión ordinaria correspondiente a esa semana durante la mañana, lo anterior por cuanto para el día jueves 30 de junio, tanto su persona como el señor Chacón Loaiza tienen un compromiso adquirido como ponentes en un foro de telecomunicaciones.

El motivo de esa sesión es realizar una presentación a los jefes del Micitt y del Instituto Costarricense de Electricidad, sobre los proyectos de acceso y servicio universal que están siendo ejecutados por este último, así como la ecuación financiera de ese operador.

De igual manera, se realizará una presentación de los temas pendientes y urgentes que el Instituto Costarricense de Electricidad debe resolver para los proyectos de acceso y servicio universal. Se contará además con la presencia de la Dirección General de Fonatel y con los asesores que correspondan.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora consulta si se trata de una invitación o de una convocatoria y si es la segunda opción, bajo qué argumento se realiza, a lo que el señor Camacho Mora aclara que efectivamente, se trata de una convocatoria, de conformidad con los motivos expuestos.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-044-2022

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

1. Convocar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y al Instituto Costarricense de Electricidad a una sesión extraordinaria que se celebrará el miércoles 29 de junio del 2022, a partir de las 2:00 p.m., con el fin de llevar a cabo una presentación sobre los Proyectos de Acceso y Servicio Universal que están siendo ejecutados por el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Dejar establecido que la sesión extraordinaria a que se refiere el numeral anterior se llevará a cabo de forma presencial en la Sala de Sesiones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ubicada en Guachipelín de Escazú.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.6. Solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón Loiza, para los días 01, 26 y 27 de julio del 2022.

El señor Federico Chacón Loiza presenta su solicitud de vacaciones para los días 01, 26 y 27 de julio del 2022, por lo que solicita se le brinde el respectivo trámite de solicitud de autorización ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el *“Trámite de vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y trámite para representaciones de quien ejerce la Presidencia del Consejo”*, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 003-088-2020, de la sesión ordinaria 088-2020, celebrada el 17 de diciembre del 2020.

Conocida la solicitud, el Consejo dispone por unanimidad:

ACUERDO 009-044-2022

ANTECEDENTES:

- I. El señor Federico Chacón Loiza, Miembro del Consejo, mediante oficio 05464-SUTEL-CS-2022, del 15 de junio del 2022, solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar de parte de sus vacaciones los días 01, 26 y 27 de julio del 2022.
- II. La Unidad de Recursos Humanos de SUTEL emite una certificación de vacaciones con fecha 17 de junio del 2022, en la cual se indica que el saldo de vacaciones a la fecha del señor Chacón Loiza es de 11.56 días.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO - Dar por conocida la solicitud de vacaciones presentada por el señor Federico Chacón Loiza, Miembro del Consejo, mediante oficio 05464-SUTEL-CS-2022, del 15 de junio del 2022, por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar vacaciones los días 01, 26 y 27 de julio del 2022, así como la certificación de vacaciones emitida por la Unidad de Recursos Humanos de SUTEL.

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

SEGUNDO – Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la certificación de vacaciones elaborada por la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el “*Trámite de vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y trámite para representaciones de quien ejerce la Presidencia del Consejo*”, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 003-088-2020, de la sesión ordinaria 088-2020, celebrada el 17 de diciembre del 2020.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.7. Oficio DFOE-CAP-1819 del 14 de junio por cuyo medio la Contraloría General de la República remite una invitación para que SUTEL participe en la presentación de resultados del Índice de Transformación Digital en el Sector Público.

De inmediato, se conoce la invitación recibida de la Contraloría General de la República, para la participación de esta Superintendencia en el evento de presentación de resultados del Índice de Transformación Digital en el sector público.

Al respecto, se conoce el oficio DFOE-CAP-1819 (N° 9962), del 14 de junio del 2022, por medio del cual la señora Jéssica Víquez Alvarado, Gerente de Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República remite al Consejo la invitación a la presentación de resultados del Índice de Transformación Digital en el sector público, a realizarse mediante webinar en la plataforma Google Meet, el jueves 16 de junio del 2022, a las 9:00 a.m.

El Consejo dispone dar por recibido el oficio indicado en el párrafo anterior y designar al funcionario Alexander Herrera Céspedes, Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información, para que asista al evento indicado como representante de Sutel ante esa comisión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio DFOE-CAP-1819 (N° 9962), del 14 de junio del 2022 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-044-2022

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

Dar por recibido el oficio DFOE-CAP-1819 (N° 9962), del 14 de junio del 2022, por medio del cual la señora Jéssica Víquez Alvarado, Gerente de Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República remite al Consejo la invitación a la presentación de resultados del Índice de Transformación Digital en el sector público, a realizarse mediante webinar en la plataforma Google Meet, el jueves 16 de junio del 2022, a las 9:00 a.m.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.8. Cambio en la fecha de la sesión para la semana comprendida entre el 27 de junio y 1° de julio del 2022.

Seguidamente, la Presidencia hace ver la necesidad de trasladar la celebración de la sesión ordinaria correspondiente a la semana comprendida entre el 27 de junio y el 01 de julio del presente año.

Señala que en vista de que el jueves 30 de junio se llevará a cabo el evento denominado “*Foro Costa Rica Conectada: Regulación para el futuro de las telecomunicaciones*”, en el Hotel Crown Plaza, a partir de las 8:00 a.m., el cual es presencial y considerando que los señores Camacho Mora y Chacón Loaiza tendrán participación como panelistas en el evento citado, se hace necesario trasladar la sesión indicada para el miércoles 29 de junio del 2022.

Conocida la propuesta, el Consejo dispone por unanimidad:

ACUERDO 011-044-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que el jueves 30 de junio del 2022, a partir de las 8:00 a.m., se llevará a cabo el evento denominado “*Foro Costa Rica Conectada: Regulación para el futuro de las telecomunicaciones*”, en el Hotel Crown Plaza.
- II. Que los señores Gilbert Camacho Mora y Federico Chacón Loaiza, Miembros del Consejo, tendrán participación como panelistas en el evento mencionado en el numeral anterior.
- III. Que en vista de lo indicado, se hace necesario trasladar la celebración de la sesión ordinaria correspondiente al jueves 30 de junio del 2022, para el miércoles 29 de junio, a partir de las 8:30 a.m.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

Trasladar la sesión ordinaria correspondiente al jueves 30 de junio del 2022, para el miércoles 29 de junio, a partir de las 8:30 a.m.

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.9. Propuesta para la participación de SUTEL en la Cumbre Berec-Regulatel.

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo la invitación recibida para que Sutel participe en la Cumbre Berec-Regulatel.

Al respecto, se conoce el correo electrónico recibido del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), en su calidad de Presidente del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (Regulatel), por el cual remite una invitación a Sutel para participar en la Cumbre Berec-Regulatel, la cual se llevará a cabo de forma virtual el próximo jueves 23 de junio de 2022 en horario de 8:00 a 10:15 a.m. (UTC-5), (7:00-9:00 a.m. hora de Costa Rica).

La funcionaria Ivannia Morales Chaves detalla los aspectos relevantes de la invitación recibida, así como los temas a tratar en esta actividad.

Señala que luego de analizada la propuesta, el Consejo considera conveniente la participación y destina al señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, para participar en el citado evento con el acompañamiento de los funcionarios Walther Herrera Cantillo, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Ana Lucrecia Segura Ching y su persona.

Agrega que el señor Fallas Fallas también tendría participación como panelista en la mencionada actividad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-044-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante correo electrónico (NI-08313-2022), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), en su calidad de Presidente del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (Regulatel), remitió invitación a Sutel para participar en la Cumbre Berec-

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

Regulatel, la cual se llevará a cabo de forma virtual el próximo jueves 23 de junio del 2022 en horario de 8:00 a 10:15 a.m. (UTC-5), (7:00-9:00 a.m. hora de Costa Rica).

- II. Que la cumbre busca crear un espacio de cooperación e intercambio que permita hacer frente a los desafíos de la transformación digital y garantizar la plena conectividad de cara a los retos de la nueva normalidad.
- III. Que durante la cumbre se llevarán a cabo tres sesiones con los siguientes temas:
 - **SESIÓN 1: Importancia de la conectividad, conectar a todos como parte de la recuperación post pandemia:** cuyo propósito es el intercambio de experiencias regionales respecto a la importancia de la conectividad en el contexto de la pandemia y el necesario crecimiento exponencial al que tuvieron que enfrentarse las redes de telecomunicaciones. Será un espacio para conocer experiencias regionales sobre el avance en conectividad, así como las estrategias y regulaciones específicas, implementadas o en progreso.
 - **SESIÓN 2: La transformación de la cadena de valor de internet y su impacto regulatorio:** pretende analizar desde una perspectiva integral del ecosistema de Internet, los diferentes elementos que lo constituyen y cómo se afectan económica y técnicamente entre sí, así como el impacto regulatorio, con un enfoque dirigido a empoderar a los usuarios finales a partir de la implementación de mejores prácticas.
 - **SESIÓN 3: Intercambio de buenas prácticas y reconocimiento de tendencias futuras para la regulación de las telecomunicaciones:** considerará las tendencias actuales y futuras del sector y reflexionará sobre su impacto en la regulación, incluidas las nuevas perspectivas y la cooperación necesaria para continuar con nuestros principales objetivos regulatorios destinados a garantizar la competencia, la conectividad y el empoderamiento de los usuarios.
- IV. Que el funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad de Sutel, fue invitado a participar como panelista en la sesión 1 de dicha cumbre, para abordar la experiencia del Órgano Regulador en la materia.
- V. Que mediante acuerdo 003-026-2022, de la sesión ordinaria 026-2022, celebrada el 17 de marzo del 2022, el Consejo aprobó la matriz de representaciones internacionales de Sutel correspondiente al año 2022, en la cual se configura la participación del Órgano Regulador en la Cumbre Berek-Regulatel, con la designación del señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo.
- VI. Que se sugiere la participación de Sutel en dicho evento, por cuanto fomenta el intercambio de experiencias internacionales del Órgano Regulador con sus homólogos del Foro Regulatel.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), en su calidad de Presidente del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (Regulatel), referente a una invitación a Sutel para participar en la

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

Cumbre Berek-Regulatel, la cual se llevará a cabo de forma virtual el próximo jueves 23 de junio de 2022 en horario de 8:00 a 10:15 a.m. (UTC-5), (7:00-9:00 a.m. hora de Costa Rica).

2. DESIGNAR al señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, para participar en el citado evento con el acompañamiento de los siguientes funcionarios:
 - Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados
 - Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad
 - Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Asuntos Internacionales
 - Ana Lucrecia Segura Ching, Dirección General de Mercados
3. AUTORIZAR la participación del funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad en el panel de la sesión 1 de la cumbre indicada.
4. REMITIR el presente acuerdo al IFT, a los funcionarios indicados y a la Unidad de Gestión Documental para su respectivo archivo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.10 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.10.1 Oficio 014-AFAS-2022, del 7 de abril del 2022, por cuyo medio la Asociación de Funcionarios ARESEP y SUTEL solicitan la calendarización para que todo el personal disfrute las vacaciones que les corresponden.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la solicitud presentada por la Asociación de Funcionarios de Aresep y Sutel, para la calendarización del vacaciones del personal de esta Superintendencia.

Al respecto, se conoce el oficio 014-AFAS-2022, del 07 de abril del 2022, por medio del cual los señores Edgar Cubero Castro, Secretario General y Luis Diego Guerrero Ávila, Secretario de Actas y Correspondencia de la Asociación de Funcionarios de Aresep y Sutel (AFAS) solicitan al Consejo disponer la calendarización para que todo el personal de Sutel disfrute las vacaciones que les corresponden.

De inmediato, se discute la conveniencia de trasladar el oficio conocido en esta oportunidad a la Dirección General de Operaciones, para que proceda con la valoración correspondiente y presente el respectivo informe para consideración del Consejo en una próxima sesión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 014-AFAS-2022, del 07 de abril del 2022 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-044-2022

- I. Dar por recibido el oficio 014-AFAS-2022, del 07 de abril del 2022, por medio del cual los señores Edgar Cubero Castro, Secretario General y Luis Diego Guerrero Ávila, Secretario de Actas y Correspondencia de la Asociación de Funcionarios de Aresep y Sutel (AFAS) solicitan al Consejo disponer la calendarización para que todo el personal de Sutel disfrute las vacaciones que les corresponden.
- II. Trasladar a la Dirección General de Operaciones el oficio 014-AFAS-2022 a que se refiere el numeral anterior, con el propósito de que atiendan lo indicado por esa Asociación.

ACUERDO FIRME **NOTIFIQUESE**

3.10.2. Oficios CPC-ICN-06-2022 y CPC-ICN-08-2022, por cuyo medio el Consejo de Promoción de la Competitividad solicita información para la elaboración del Segundo Informe Nacional de Competitividad 2022.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el Segundo Informe Nacional de Competitividad 2022, emitido por el Consejo para la Promoción de la Competitividad.

El señor Luis Alberto Cascante Alvarado da lectura a los siguientes oficios:

- a) CPC-ICN-06-2022, del 19 de mayo del 2022 y CPC-INC-08-2022, del 13 de junio del 2022, por los cuales la señora Mónica Segnini Acosta, Presidente del Consejo para la Promoción de la Competitividad, agradece a la Dirección General de Mercados y al Consejo, respectivamente, la información suministrada para la elaboración del Índice de Competitividad Nacional 2021.
- b) 05566-SUTEL-CS-2022, del 17 de junio del 2022, mediante el cual el señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, remite al Consejo de Promoción de la Competencia una serie de informaciones con la finalidad de actualizar el cálculo del Índice de Competitividad Nacional.

El Consejo dispone remitir a ese Consejo el oficio 05566-SUTEL-CS-2022, a que se refiere el párrafo anterior, con el propósito de dar respuesta a la solicitud de información conocida en esta ocasión.

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Cascante Alvarado hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-044-2022

I. Dar por recibidos los siguientes oficios:

- a) CPC-ICN-06-2022, del 19 de mayo del 2022 y CPC-INC-08-2022, del 13 de junio del 2022, por los cuales la señora Mónica Segnini Acosta, Presidente del Consejo para la Promoción de la Competitividad, agradece a la Dirección General de Mercados y al Consejo, respectivamente, la información suministrada para la elaboración del Índice de Competitividad Nacional 2021.
- b) 05566-SUTEL-CS-2022, del 17 de junio del 2022, mediante el cual el señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, remite al Consejo de Promoción de la Competencia una serie de informaciones con la finalidad de actualizar el cálculo del Índice de Competitividad Nacional.

II. Remitir al Consejo de Promoción de la Competencia el informe 05566-SUTEL-CS-2022, a que se refiere el numeral anterior, así como la información solicitada, para lo que corresponde.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.10.3. Oficio OF-0355-AI-2022 mediante el cual la Auditoría Interna informa al Consejo que en virtud de vacaciones de la señora Anayansie Herrera Araya, el señor Rodolfo González López deberá asumir como Auditor Interno a.i.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0355-AI-2022, del 14 de junio del 2022, por medio del cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, hace del conocimiento del Consejo que durante el periodo comprendido entre el 17 de junio y el 18 de julio del 2022 el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno, le sustituirá en sus funciones, debido al disfrute de sus vacaciones, por lo que no le será posible asistir a las sesiones del Consejo de Sutel.

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

El Consejo dispone dar por recibido el oficio OF-0355-AI-2022 a que se refiere el párrafo anterior.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0355-AI-2022, del 14 de junio del 2022 y lo discutido en esta ocasión, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-044-2022

Dar por recibido el oficio OF-0355-AI-2022, del 14 de junio del 2022, por medio del cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, hace del conocimiento del Consejo que durante el periodo comprendido entre el 17 de junio y el 18 de julio del 2022 el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno, le sustituirá en sus funciones, debido al disfrute de sus vacaciones, por lo que no le será posible asistir a las sesiones del Consejo de Sutel.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

4.1. Informe seguimiento presupuestario 2022-2023 por regla fiscal y variación en el tipo de cambio.

Ingresan a la sesión los señores Alan Cambronero Arce, Lianette Medina Zamora, Mario Campos Ramírez y Juan Carlos Sáenz Chaves, con el fin de participar en la explicación de los temas que se verán a continuación.

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el informe de seguimiento presupuestario 2022-2023 por regla fiscal y variación en el tipo de cambio.

Al respecto, se conoce el oficio 05375-SUTEL-DGO-2022, de fecha 10 de junio del 2022, por medio

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

del cual la Dirección General de Operaciones comunica al Consejo aspectos sobre la elaboración del Canon de Reserva del Espectro 2023 pagadero en el 2024 y el cumplimiento de la Regla Fiscal durante el 2022, para la formulación del presupuesto 2023.

El señor Alan Cambroner Arce menciona que este tema es en seguimiento a los informes 04507-SUTEL-DGO-2022 y 04706-SUTEL-DGO-2022 presentados y que tienen fecha 24 de mayo, a partir de los cuales se dio como resultado del acuerdo 003-040-2022, de la sesión ordinaria 040-2022, celebrada el 24 de mayo del 2022, relacionado con el cumplimiento de la regla fiscal, siendo además que se trató el asunto de la coordinación del canon del espectro.

Considera que se está en una situación compleja y sin precedentes para Sutel sobre el tema del cumplimiento de la regla fiscal y los efectos del tipo de cambio en el presupuesto de la Institución, pues desde enero hasta mediados de mayo, es decir, en 4 meses y medio ha aumentado desde el año anterior y en vista de que Sutel tiene contrataciones con sumas importantes en dólares, se hizo una sensibilización y actualización de los datos en cuanto a los recursos faltantes para cubrir el presupuesto de las contrataciones y las obligaciones en dólares de este año, donde se habla que se requieren ¢296 millones a un tipo de cambio que se actualizó a ¢720, esto debido a que en las últimas semanas el tipo de cambio ha presentado comportamientos impredecibles hacia el alza.

Menciona que hay un faltante de ¢296 millones por tipo de cambio, además, se repasará la necesidad de reducir recursos del presupuesto tanto en el gasto corriente como el presupuesto total, donde el gasto corriente es de ¢394 millones y el total de ¢351 millones de colones.

Indica además que han venido subiendo escalones en el análisis, el cual ha sido muy complejo en cuanto a datos, pues Sutel para efectos de todos los cálculos, tiene que considerar las 3 fuentes de financiamiento y además, hacer separaciones respecto a lo que corresponde a gasto de capital y gasto corriente; el esfuerzo ha sido bastante grande en estas últimas semanas, para seguir analizando los datos y poder presentar al Consejo lo que verán a continuación.

Agrega que faltan gestiones, siendo que mañana se reunirán con los señores Miembros del Consejo y los Directores Generales, con el fin de analizar la situación y tomar medidas que se vuelven cada vez más indispensables y urgentes.

La funcionaria Lianette Medina Zamora señala que continuarán con los resultados de los cálculos que han venido exponiendo al Consejo desde oficios anteriores y hablarán sobre el canon del espectro y la regla fiscal, entre otros temas.

Para repasar, señala que esto es para retomar lo que habían presentado en la sesión anterior; Sutel tiene un presupuesto máximo que se puede ejecutar en el 2022, esto según la notificación de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda y ese monto máximo para la ejecución del 2022 es de ¢24.653 millones, siendo importante porque esa cifra debe tenerse presente tal y como se verá más adelante.

Indica que a partir de las acciones que se habían identificado en el informe, han efectuado varias acciones, donde se ha hecho un análisis, pues tienen que cubrir el diferencial cambiario por el incremento que ha tenido el tipo de cambio este año, pero además se tiene que cubrir la regla fiscal, por lo que se hizo un cálculo nuevo, donde se están utilizando los recursos liberados por el Espectro – POI, Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro, recordando que en la modificación presupuestaria 01 del presente año se liberaron esos recursos y el proyecto se

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

desplazó por un año.

De igual forma, se hizo una revisión de los recursos de planillas para identificar posibles fondos que estén disponibles y se definieron esos montos para ser utilizados también.

La Dirección General de Calidad hizo un esfuerzo importante para ver si lograban redimensionar el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo y utilizar un nuevo costo, es decir efectivamente esos datos se utilizaron.

De igual manera, la Dirección General de Competencia reportó una reducción de algunos recursos que no van a ser ejecutados este año.

Además, la Dirección General de Fonatel también indicó una parte de recursos del proyecto porque no serán utilizados en el 2022, esto porque no se va a poder ejecutar todo lo previsto y esto sería parte de una segunda modificación de proyectos POI.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta si se pueden ir planteando las preguntas conforme vayan surgiendo. Señala que no le queda claro el punto 1 sobre los recursos liberados, si se trata de la nueva contratación.

La funcionaria Medina Zamora explica que con el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro, que efectivamente es el proceso que fue apelado ante la Contraloría General de la República, cuando la Dirección General de Calidad identificó que no iban a ser ejecutados los recursos que estaban previstos para el 2022, se hace una modificación del proyecto, liberando los recursos para este año, se corre el cronograma y se hace una programación de pagos a partir del 2023.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta si la Contraloría General de la República lo resolvió, a lo que la funcionaria Medina Zamora indica que sí.

El señor Alan Cambronero Arce explica que a continuación se verán dos fases del tema presupuestario, siendo que se está hablando en este momento de lo correspondiente al año 2022, donde se verán las implicaciones y de seguido lo correspondiente al año 2023.

Explica que el Sistema de Gestión y Monitoreo de Espectro es un proyecto POI que tenía recursos por ¢284 millones para este año, el cual se había desplazado el cronograma por el tema de recurso ante la Contraloría General de la República, entonces, la Dirección General de Calidad había informado que esos recursos no se van a utilizar este año.

Dado lo anterior, se está disponiendo de esos dineros en su totalidad, para poder suplir las necesidades que Sutel requiere para cumplir con el tema de la regla fiscal, en este caso por ser recursos de Espectro propiamente.

Más adelante verán las decisiones que hay que valorar respecto al Sistema de Monitoreo de Espectro, en el contexto de que ayer se recibió la resolución de la Contraloría y lo que esto implica para el presupuesto 2023 y los siguientes.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez consulta sobre la continuidad del proyecto, si en esa contratación cuyos servicios se reciben mediante otra contratación, si existe una continuidad en el

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

sistema de monitoreo.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman indica haber comprendido que el señor Glenn Fallas Fallas está intentando hacer un contrato adicional para extender el plazo.

El señor Alan Cambronero Arce señala que cuando se vea el año 2023, se pueden explicar las implicaciones y valoraciones de cara a los proyectos.

La funcionaria Medina Zamora considera que las asesoras se refieren al Sistema de Gestión de Calidad, que es diferente al de Sistema de Monitoreo del Espectro, porque ese entendió que se le iba a realizar el ajuste.

El señor Alan Cambronero Arce indica que eso se pospuso, pues en cuanto al Sistema de Monitoreo de Calidad, el señor Glenn Fallas Fallas está solicitando es un contrato adicional que regiría a partir del próximo año.

La funcionaria Medina Zamora continua su presentación y señala que en la sesión anterior se expuso el contexto respecto al tipo de cambio que viene aumentando y hace que se requieran recursos adicionales para cubrir las necesidades de las contrataciones en dólares, siendo que se ha pasado de un tipo de cambio de ¢635 programado para este año a prácticamente ¢700 y que sigue incrementándose, generando una necesidad de recursos para poder cumplir con las obligaciones pactadas en dólares.

Agrega que paralelamente, se tiene la situación vista anteriormente en cuanto a que la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda (STAP) sólo permite ejecutar ¢24.653 millones, entonces se hizo una serie de acciones para solucionar esos dos puntos, con el fin de cumplir con la ejecución por la regla fiscal y para reforzar el tipo de cambio.

Básicamente es una búsqueda de recursos, es decir, de dónde se pueden tomar para poder solucionar el asunto, siendo que se utilizaron los recursos que liberó el proyecto del Espectro que no se va a utilizar este año. Ahora bien, lo segundo es buscar los recursos en planillas para determinar si hay algún saldo y poder utilizarlo.

Adicionalmente, la Dirección General de Calidad, con el objetivo de determinar si se puede ejecutar el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro, hace un redireccionamiento que se aplicaría dependiendo de la decisión que se tome, para los pagos del 2023.

De igual manera, la Dirección General de Competencia revisó sus ejecuciones y reporta una reducción de algunos recursos, así como la Dirección General de Fonatel también libera una parte de recursos del proyecto de indicadores que está ejecutando este año, pero identifica que va a ser necesario desplazar recursos para el próximo año.

Indica que para esos cálculos se utilizó un tipo de cambio de ¢720 colones por dólar y según los resultados, se dice que tienen que financiar ¢296 millones, para poder cumplir con las obligaciones pactadas en dólares.

Agrega que con todos los recursos que pudieron identificar, lograron asumir la mayor cantidad de recursos necesarios, sin embargo, no lograron financiar ¢72 millones por incremento en tipo de cambio, ni ¢23 millones para gastos corrientes que tienen que ser reducidos, o sea, hasta el

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

momento todas estas acciones, aun así, no permiten cumplir con los dos escenarios, esto respecto al 2022.

Señala que hicieron una proyección para el presupuesto 2023, la cual se utiliza con un tipo de cambio de ¢740 por dólar que creen que aun así es conservador, dependiendo de cómo se comporte esta variable el presente año e incluyendo el redimensionamiento que hizo la Dirección General de Calidad para el proyecto de espectro.

Al respecto, con lo anterior se recalculó y para el 2023 el cumplimiento del gasto total de la regla fiscal no se estaría cumpliendo en ¢410 millones, siendo que el cumplimiento en gasto corriente no se estaría cumpliendo en ¢253 millones y en gasto de capital no se estaría cumpliendo en ¢157 millones.

Lo anterior significa que para la formulación del presupuesto 2023, que ya se está proyectando y para cumplir la regla fiscal tienen que bajar esos recursos en el presupuesto, pues de otra forma no estarían cumpliendo la regla.

Menciona que hay que tener presente que el presupuesto se integra por 3 fuentes de financiamiento, canon de regulación, que está en este momento en proceso de trámite ante la Contraloría General de la República y que existe el riesgo de que no sea aprobado, lo cual implicaría un monto menor en el presupuesto, pero causaría un problema de recursos.

Indica que se tiene el caso de la contribución especial parafiscal de Fonatel, que ellos dieron una estimación de la contribución que deberá ser analizada para setiembre y si esta se incrementa, el monto que faltaría sería mayor, se tendría que reducir y además se tiene el canon de reserva del espectro 2023 pagadero en el 2024, el cual en este momento ya se tiene elaborado, pero ese proyecto incluye el Sistema de Gestión y Monitoreo del Espectro.

Por tanto, recordando, ese es el problema en la formulación del presupuesto y se verá la situación suponiendo la ejecución del presupuesto, donde los ¢24.000 millones vistos al inicio, es lo máximo que el Ministerio de Hacienda permite ejecutar en el 2022, entonces se regresa al 2023, de qué va a pasar.

Al respecto, a pesar de que la Contraloría General de la República acepte un monto de presupuesto, el Ministerio de Hacienda sólo permite ejecutar una parte que depende de cuánto hizo la Institución el año anterior, por lo que los ¢24.600 es el máximo que puede ejecutar Sutel, suponiendo que lo hizo en un 100%, y sólo eso es lo que se está autorizado y en esa ejecución, que es la base para el cálculo de cuánto se puede ejecutar en el 2023, se tienen 3 escenarios, si se alcanza un 98%, un 95% o un 90% de los ¢24.000 que son los datos que se están proyectando.

Al respecto, expusieron los 3 escenarios, teniendo presente que la ejecución promedio de los últimos 5 años es de un 88%, lo cual quiere decir que lo más probable es la de un 90%, siendo que se puede pensar que Sutel tenga como meta cumplir en un 95%, tomando en cuenta que entre menos se ejecute más grave se pone la situación, pues la ejecución es la base para decir lo que autorizan.

En cuanto al 95%, si se logra serían ¢23.000 millones, siendo que el Ministerio de Hacienda permite aumentar 2.56%, o sea ¢599 millones, lo cual quiere decir que se podría ejecutar en el 2023, ¢24.020 millones, es decir, sólo eso se podría gastar, pero se tiene un presupuesto estimado de

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

¢25.839 millones, lo cual significa que cuando se vaya a ejecutar en el 2023 se tendría que rebajar del presupuesto, en ¢1818 millones.

Señala que el panorama podría cambiar si desde la formulación Sutel primero ajusta para que autoricen el presupuesto, pero siempre tendrían que lograr el máximo de ejecución en el 2022, siendo que la manera de ejecutar el máximo, o sea ¢24.600, suponiendo que fue el escenario ideal y se logra ejecutar los ¢24.653 con una ejecución del 100%, pero el presupuesto en este momento es de ¢25.839, siempre se tiene más de ¢1.000 millones de diferencia con el máximo que permitan ejecutar.

El señor Alan Cambroner Arce indica que resumiendo y repasando, la regla fiscal es bastante compleja y de hecho provocó alguna diferencia de criterio en su momento entre el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República, esto porque el decreto fue interpretado por el ese Ministerio como que establecía que la regla fiscal se mide sobre lo formulado el año anterior, mientras que la Contraloría, sobre lo ejecutado en el año, esto para contextualizar el asunto.

Dado lo anterior, el Gobierno de la República, en acuerdo con la Contraloría, hacen un ajuste mediante un decreto al Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y establecen que la regla fiscal se debe valorar en 2 momentos y en 2 variables, una, ex ante que en el proceso de formulación en septiembre y otro ex post, que es en el proceso de evaluación final, o dicho de otra forma, una vez contando con la liquidación presupuestaria y ya sabiendo cuánto es la ejecución real de la Institución.

Al respecto, manifiesta que en la anterior diapositiva presentada se mostró cómo sería en este caso el cumplimiento de la regla fiscal en esa primera fase ex post, que es la que se debe cumplir en septiembre, donde los montos son menores, se está hablando de ¢410.253.157, que son grandes pero menores en comparación con el otro, siendo que la realidad va a ser porque la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria va a hacer en los meses de marzo y abril del 2023, que la ejecución fue “X” y lo que se puede ejecutar es “X”, situación que pasó en este año.

Dado lo anterior, si no se toman las acciones para mitigar este riesgo para el otro año, con los montos de incumplimiento del próximo año, será todavía más difícil de resolver en ese momento.

La funcionaria Medina Zamora señala que la decisión que tienen en este momento, de hecho, está suspendida y el canon del espectro ya está listo y hay que definir si el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo va a continuar, si se va a redimensionar ese proyecto, lo cual significa un 35% de los costos totales del canon del espectro radioeléctrico. Agrega que la proyección que mostraron anteriormente incluye el redimensionamiento del espectro y aun así los recursos no son suficientes.

Por tanto, si ese proyecto se mantiene, tiene un efecto en el presupuesto de forma directa y con todo y ese redimensionamiento, todavía no se logra cumplir la regla fiscal, lo cual implica que hay que hacer algunos ajustes en los costos desde ahora y tomar la decisión de la continuidad de ese proyecto y de algunos otros costos que se verán más adelante.

Por lo anterior, hay que tener presente dos elementos muy importantes: uno, Sutel debe asumir las obligaciones que ya están pactadas, o sea, lo que ya se tiene como una obligación hay que incluirlo entre el costo para pagarlo y además, hay que verificar a futuro que los recursos son suficientes para asumir nuevas contrataciones.

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

Expone la resolución de la Contraloría, comunicada por el despacho de la señora Contralora y el cual indica que las instituciones deben garantizar el cumplimiento de la regla fiscal a corto y mediano plazo, o sea, este año, el próximo y el siguiente, tanto para los gastos del período, que son los compromisos mencionados, como los futuros.

Indica que existen riesgos de incumplimiento de la regla fiscal si no se toman en cuenta esos aspectos y también habría algún tipo de obligaciones por parte de Sutel, siendo diferente a la que se comunicó anteriormente, derivado de la comunicación por parte de la Contraloría General de la República, de la resolución del proyecto del Sistema de Monitoreo del Espectro.

Por tanto, la primera recomendación es dar por recibido y aprobar el oficio que se está presentando, tanto para la elaboración del canon de reserva del espectro como para el cumplimiento de la regla fiscal 2022-2023.

De igual forma, instruir a la Dirección General de Operaciones para que de forma inmediata suspenda el trámite de capacitaciones de la Institución, siendo que el cálculo que presentaron para el 2022 incluye los recursos de capacitaciones y aun así falta dinero.

También, comunicar a los Directores Generales que tienen proyectos POI o contrataciones en proceso que no son esenciales para garantizar la continuidad del negocio y que no han sido adjudicadas, que suspendan de manera inmediata el trámite hasta que el Consejo de Sutel determine las prioridades y se reduzcan los montos para cumplir con la regla fiscal en el 2022 y 2023. Lo anterior hace referencia a los procesos de contratación en trámite, pero sin adjudicación, para así determinar cuáles se podrán asumir y cuáles no.

Asimismo, solicitar a la Unidad Jurídica que en conjunto con la Dirección General de Calidad, valoren con carácter prioritario las alternativas e implicaciones legales respecto al proceso de contratación del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro, en el contexto del cumplimiento de la regla fiscal 2022 y 2023 y la resolución de la Contraloría General de la República notificada ayer, esto para que en la siguiente sesión del Consejo se determinen las acciones concretas sobre este proceso de contratación.

Señala que en la anterior recomendación hay que tener presente que el proceso de contratación tiene una serie de plazos ya establecidos por ley y reglamento y que al ser ya notificada la resolución, hace que este proceso deba activarse, por lo que es importante y prioritario el apoyo de la Unidad Jurídica para conocer las implicaciones.

De igual forma, autorizar a la Dirección General de Operaciones para que realice las reservas y modificaciones presupuestarias para reforzar los recursos requeridos para financiar el incremento del tipo de cambio y cumplir con la regla fiscal 2022, esto según los cálculos realizados a la fecha, lo cual significa que todos esos recursos que fueron encontrados, se reserven o de inmediato para que no sean utilizados en otras necesidades y este se puedan utilizar para el tipo de cambio y para la regla fiscal del 2022.

Ahora bien, informar a los Directores Generales que la asistencia a la reunión convocada para el 17 de junio del 2022 es de carácter obligatorio, ya que se tomarán decisiones estratégicas para la reducción del gasto en el 2022 y 2023 y la continuidad del redimensionamiento de proyectos y contrataciones.

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

Por otra parte, solicitar a la Dirección General de Operaciones que se suspenda la contratación de plazas nuevas vacantes de manera inmediata, hasta que el Consejo de Sutel determine las prioridades y se reduzcan los montos para cumplir con la regla fiscal en el 2022 y 2023.

Asimismo, instruir a la Dirección General de Operaciones para que prepare un análisis sobre los recursos disponibles de las subpartidas de jornada ampliada, recargo de funciones y tiempo extraordinario, incluyendo recomendaciones, posibles riesgos y considerando la información actualizada a la fecha para conocimiento y decisión del Consejo en una próxima sesión.

Señala que con lo anterior quieren saber qué recursos existen en este momento, para que el Consejo tome decisiones de si alguna de las subpartidas sería suspendida durante este año.

De igual forma, solicitar a la Dirección General de Operaciones que suspenda de manera inmediata la asignación de fondos de las partidas de reasignaciones, becas, viáticos y transporte al exterior.

El señor Gilbert Camacho Mora solicita al señor Alan Cambroner Arce el criterio sobre las implicaciones, las cuales considera que son muy serias.

El señor Cambroner Arce señala que se tiene todavía faltante de recursos para la situación que se presenta en el presente año 2022.

Considera que se está más cerca de resolver la situación del tipo de cambio y la disminución que debe proceder por la regla fiscal para este año. Sin embargo, aún se requiere esfuerzo adicional y se espera pueda surgir de la sesión de trabajo el lograr y conseguir los recursos que faltan, igual con el riesgo de un tipo de cambio que se ha vuelto impredecible, siendo que considera que se está más cerca de resolver la situación del 2022.

La propuesta en cuanto a lo que se menciona en algunas subpartidas de congelar o tener estas ejecuciones, se da en un sentido transitorio hasta que se logre resolver este asunto, eso para el 2022 en algunas y hay otras que tienen que ver con plazas a las que sí se debe hacer un análisis y ahí también existe la preocupación, porque esas sí tienen implicaciones hacia 2023 en adelante, pues es como adquirir una contratación plurianual a como lo recomiendan también en otros procesos de contratación.

Indica que el monto faltante para el 2023 es bastante alto, con el riesgo mencionado de la ejecución que se logre este año, pues entre mayor ejecución, mayor subejecución y mayor va a ser el problema que ya es bastante grande, entonces, se amerita profundizar el análisis de datos, lo cual se estaría exponiendo en la sesión a celebrarse mañana, en el que se presentará con mayor detalle y dónde se amerita priorizar, porque hay múltiples factores que intervienen en este asunto, siendo que están las contrataciones de la Dirección General de Calidad, la contratación de la Dirección General de Competencia, todo lo que tiene que ver con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el cumplimiento de lo que implica en los ingresos por la contribución especial parafiscal y los traslados que tienen que hacerse al fideicomiso y la integralidad que establece la ley, así como el tema del recurso humano y las subpartidas mencionadas, que también tienen un impacto en el presupuesto que amerita tomar medidas para contener y para poder solventar esta situación.

Considera que hay que seguir avanzando y en la reunión de mañana será relevante la participación de todos los directores, cada uno con su participación y consideraciones en cuanto a lo que implica

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

para la Institución cada una de estas medidas.

Agrega que la recomendación en este momento es ante la necesidad de seguir avanzando en estas disciplinas, donde el equipo de Finanzas, Planificación y Proveeduría necesitan que estas decisiones se vayan tomando y donde se pueden ir flexibilizando ciertos asuntos, pero de momento consideran que lo prudente es lo recomendado en esta oportunidad.

Ahora bien, en cuanto al tema del Sistema de Gestión y Monitoreo del Espectro, le parece importante que el Consejo lo tenga claro, siendo que por el momento y por la coyuntura en que se encuentran, de hecho se indica que hicieron algunos ajustes en las recomendaciones de la presentación, porque del viernes a hoy se dio la situación de que la Contraloría General de la República resuelve el recurso y este contrato se da por adjudicado, por lo que viene un proceso de timbres, garantías, formalización del contrato, refrendo interno, siendo esto en un tiempo muy corto, y que el proceso no se puede tener así porque tiene implicaciones y de ahí la urgencia, con este proceso de contratación.

El funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves señala que hay que tener presente el artículo 199 del Reglamento a la Ley de Contratación, donde se habla de la figura de insubsistencia, el cual dispone que el plazo que tienen las empresas para presentar la garantía es de 10 días, si no se presenta en ese plazo, son sujetas a una serie de sanciones por parte de la Administración.

Dado lo anterior, según el artículo 40 del Reglamento, la Administración, siendo notificada ayer de la resolución de la Contraloría respecto al Sistema de Monitoreo del Espectro, solicita los timbres y la garantía y se le concede el plazo máximo otorgado por el reglamento, que son 10 días hábiles, el cual se cumple el 29 de junio de este año.

Ahora bien, el artículo 197 del Reglamento dispone que el contrato se tiene por perfeccionado cuando se cumplan las condiciones del adjudicado y se presente la garantía, volviendo así al plazo del 29 de junio, es decir, los 10 días.

En cuanto al artículo 198, establece que cuando esas situaciones se reúnan, la Administración tiene 20 días para mandar el contrato a firmar por parte del contratista y este tiene 3 días para firmarlo, esto es, artículo 198.

Una vez firmado, la Contraloría tiene 3 días para enviarlo a la Unidad Jurídica para someterse a la aprobación legal interna que corresponda, quien tendrá 15 días para emitir su criterio.

Señala que el artículo 210 dispone que, una vez con la aprobación legal interna, la Administración tiene 15 días para girar la orden de inicio y que cualquiera de los incumplimientos de los plazos que indicó y que están claramente establecidos en el Reglamento de Contratación, trae consecuencias legales administrativas para los funcionarios que participan en cada una de ellas o para el contratista que incumple los plazos otorgados.

A continuación, se refiere a las cifras que llaman la atención para resolver este asunto, donde quizás no en este momento, pero sí prontamente, la garantía de cumplimiento solicitada por esta empresa es de \$1.251.516.000 dólares, la cual tiene que ser presentada en 10 días, siendo que esas garantías tienen costos que considera no es barato extenderlas para un banco o institución aseguradora. Ahora bien, las especies legales que esa empresa tiene que pagar en el plazo de 10 días, cifra que paga al Gobierno de Costa Rica, es de \$55.376, equivalentes a ₡38.133.099 colones.

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

Lo anterior, si el proveedor llega a pagar los timbres, traería consecuencias económicas importantes para esa empresa y habría que explorar cuál va a ser la posición de Sutel ante estos plazos que se tienen y las cifras tan significativas.

El señor Gilbert Camacho Mora agradece al equipo de la Dirección General de Operaciones por el trabajo realizado de cara a la situación que se enfrenta.

Señala que le gustaría repasar el acuerdo y también tener la reunión de mañana antes de tomar las decisiones tan fuertes para Sutel, siendo que se está tocando actividades medulares para la Institución.

Menciona que entiende la situación tan grave en que se está y al mismo tiempo se están afectando actividades medulares para la Institución, no sólo para este año, sino para los años siguientes en un tema como el Sistema Nacional de Monitoreo y Gestión del Espectro, que es vital porque es una obligación de Sutel.

En cuanto a las capacitaciones, le parece que es un efecto que tal vez no se observa de inmediato, pero a largo plazo una Institución que no se capacita y que no tiene los recursos humanos tan especializados como los de Sutel, que han sido formados de una manera adecuada, eso repercutiría en la clase de informes, acuerdos, dictámenes que la Institución haga en el futuro inmediato.

Consulta si la propuesta de acuerdo puede revisarse una vez que se celebre la reunión mañana, con los señores Directores, esto con el fin de explicarles la situación.

Solicita la opinión de los presentes, de si esto puede esperar una semana más, lo cual sería tener primero la reunión con los directores y luego tomar decisiones tan fuertes como las que les ocupa.

El señor Alan Cambronero Arce considera que el tema relevante en urgencia e implicaciones es lo relacionado con el Sistema de Gestión y Monitoreo del Espectro, esto por las implicaciones legales, porque incluso han conversado con el equipo legal y la Dirección General de Calidad, que incluso este redimensionamiento que hizo el señor Glenn Fallas Fallas es algo muy preliminar que tiene implicaciones legales, las cuales también tienen que ser valoradas. No obstante, el tiempo en este caso específico es bastante corto, por lo que el funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves ha explicado, puesto que no es lo mismo tomar una decisión en este momento, que una vez que el contratista, por ejemplo, pague especies fiscales o presente las garantías, porque ahí ya empiezan a presentarse algunas implicaciones que pueden irse haciendo más grandes.

Cree que el caso del Sistema de Gestión y Monitoreo del Espectro, por su magnitud y por el momento en que está el proceso, sí amerita una atención prioritaria que incluso se planteó que el análisis se hiciera para la otra sesión. Considera que hay riesgos legales y requieren ser valorados con urgencia.

Señala que el resto de los temas son decisiones para terminar de solucionar y solventar la situación que tienen en este año 2022, porque ya se hizo un esfuerzo con una primera búsqueda de recursos con las Direcciones y todavía hace falta.

La funcionaria Medina Zamora indica que el canon de espectro es enviado normalmente la primera semana de junio; MICITT había enviado una programación pidiéndolo para la última semana de

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

mayo. Además, esta semana ingresó un oficio en el que indican que están esperando la propuesta del canon y esto no se puede presentar al Consejo, porque lleva dentro de los costos el proyecto de Sistema de Gestión y Monitoreo del Espectro.

Cree que lo anterior se tiene que definir para complementar la importancia de tomar la decisión, porque afecta el canon y porque se está causando algún tipo de retraso al MICITT en todo el proceso para determinar el canon del espectro.

Ahora bien, solicita la autorización para hacer la reserva del presupuesto que ya se identificó, para que los recursos no se utilicen para ningún otro asunto, siendo que si algunos de esos recursos fueran utilizados, el cálculo cambia y tendrían de nuevo que buscar recursos, considerando que es un trabajo minucioso y largo, por lo que el tema de reservas es bastante importante.

El señor Alan Cambronero Arce menciona que se está cerca de ¢72 millones en el tema de diferencial cambiario y de la regla fiscal, pero eso supeditado a que se puedan reservar esos recursos, dejar de utilizarlos y dentro de los cuales están los recursos de capacitación y quitándolos será más grande en ¢72 millones y habría que buscarlos en otro lugar. Igualmente, están considerando la totalidad del Sistema de Gestión y Monitoreo de Espectro, lo que estaba para este año, los ¢284 millones, porque también es importante mencionar que la Dirección General de Calidad estaba presentando algunas modificaciones para utilizar parte de esos recursos en otros procesos de contratación y si eso se realiza, esto empieza a hacerse más grande otra vez, recordando así los ¢72 millones que hacen falta.

Por lo anterior, solicita la valoración de si se pueden hacer estas reservas y modificaciones, las cuales podrían ir solventando parte de las situaciones del 2022.

El señor Federico Chacon Loaiza solicita al señor Cambronero Arce hacer el ejercicio de todas las medidas que se están proponiendo y cuánto se traduce en números.

El señor Cambronero Arce indica que sí, tal vez para la reunión de mañana, donde se puede mostrar el significado de cada uno de los proyectos

El señor Chacón Loaiza menciona que si no se llega con esto, habría que tomar otras medidas, pero sin los números traduciendo los esfuerzos no se pueden tomar las decisiones del caso.

El señor Cambronero Arce indica que el 2023 va supeditado a una priorización, el diagnóstico está, el riesgo está, siendo que han hecho el esfuerzo en la Dirección a su cargo y con las demás Direcciones, pero falta; a la vista el 2023 es el problema más grave, pero al 2022 ya están los números claros y faltan ¢72 millones de diferencial cambiario y ¢23 millones, pero se tiene una cantidad de recursos que se obtuvieron y esa es la que solicitan que se reserve, porque la ejecución continúa y se pueden desarmar los datos.

Indica que el tema del 2022 está muy avanzado y se puede hacer más grande de lo que lo tienen en este momento, siendo que están muy cerca de lograr resolverlo. Reitera que el 2023 es el que amerita el análisis profundo por las decisiones a los proyectos institucionales en general.

A continuación, se repasa la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Alan Cambronero Arce hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05375-SUTEL-DGO-2022, del 10 de junio del 2022 y la información expuesta por el señor Alan Cambronero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-044-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas No 9635, en el Título IV Responsabilidad fiscal de la República, capítulo II establece las disposiciones atinentes al cumplimiento de la regla fiscal.
- II. La Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, comunica a Sutel el *“monto de gasto corriente y de gasto total (gasto corriente más gasto de capital) máximos a ejecutar en el 2022 para el cumplimiento de la Regla Fiscal”*, mediante el oficio STAP-0533-2022 del 26 de abril de 2022, el cual indica:

“...de conformidad con la información de la liquidación presupuestaria 2021 remitida por la institución y consistente con la registrada en el Sistema de Información de Planes y Presupuestos de la Contraloría General de la República (SIPP), los montos máximos de gasto corriente y de gasto total (gasto corriente más gasto de capital) a ejecutar en el periodo 2022, considerando la tasa de crecimiento del 1,96% autorizada, son los siguientes:

Superintendencia de Telecomunicaciones		
Montos máximos a ejecutar gasto corriente y total 2022		
(Millones de colones)		
Tipo de Gasto	Monto ejecutado 2021	Monto Máximo a ejecutar 2022 ^{1/}
Gasto Corriente	9.418,61	9.603,21
Gasto de Capital	14.760,96	N.A.
Gasto Total	24.179,56	24.653,48

^{1/} Gasto corriente ejecutado 2021 *1,0196 y Gasto Total (Gasto Corriente más Gasto de Capital) ejecutado 2021*1,0196.

- III. El Ministerio de Hacienda comunica la *“Aplicación de la regla fiscal en la formulación de los presupuestos ordinarios y al gasto total ejecutado del 2023, para las entidades y órganos que conforman el Sector Público no Financiero (SPNF)”*, mediante oficio DM-0358-2022 del 28 de marzo del 2022, en el que se indica el crecimiento máximo del presupuesto ordinario 2023.

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

“...el crecimiento del gasto total (gasto corriente más gasto de capital) tanto a nivel presupuestario como ejecutado del periodo 2023, de las entidades y órganos que conforman el SPNF no podrá sobre pasar el 2,56%”.

Cabe señalar que, la citada tasa de crecimiento del 2,56% deberá aplicarse igualmente al gasto corriente contenido en dicho gasto total. Por su parte, el crecimiento del gasto de capital podrá sobrepasar dicha tasa, siempre y cuando la suma de ambos tipos de gasto (corriente y de capital) no sobrepase el crecimiento autorizado del 2,56% a nivel del gasto total”.

- IV. La Dirección General de Operaciones envió al Consejo el oficio 04507-SUTEL-DGO-2022, del 19 de mayo del 2022 y el oficio 04706-SUTEL-DGO-2022, del 24 de mayo del 2022, en el cual se hace referencia a los riesgos que se presentan por un incumplimiento de la Regla Fiscal durante la ejecución presupuestaria del 2022 y para el Presupuesto Ordinario 2023, ambos fueron conocidos por el Consejo en la sesión 040-2022, del 24 de mayo del 2022, emitiéndose el acuerdo 003-040-2022, con acciones que deben continuar ejecutándose por parte de las Direcciones de SUTEL.
- V. La Dirección General de Operaciones, por medio de sus Unidades y como parte del proceso continuo de análisis de datos, ha identificado posibles recursos para el financiamiento del incremento por tipo de cambio y para buscar cumplir la regla fiscal del 2022, por lo que se revisaron los saldos de nómina, contrataciones de Tecnologías de la Información, consultas y gestiones con la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Competencia y análisis de los recursos que no serían utilizados en el 2022, según el Informe de ejecución al Primer trimestre 2022.
- VI. En atención al punto cuarto del acuerdo del Consejo 003-040-2022, se ha programado una sesión de trabajo con los Directores de SUTEL y el Consejo, para el 17 de junio del 2022 con el fin de presentar en detalle estos resultados a la fecha.
- VII. La Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones preparó actualización del cálculo proyectado del Presupuesto Ordinario 2023, para determinar el cumplimiento de la Regla Fiscal y realizar los ajustes necesarios de forma oportuna, obteniéndose los siguientes resultados:

REGLA FISCAL	
Presupuesto Inicial 2023	
DM-0358-2022 del 28/03/2022	
Gasto Corriente + Gasto Capital: Inicial 2022	24 793 642 133,00
2,56%	634 717 239,00
Total Gasto Cte + Capital Presupuestario Máximo	25 428 359 372,00
Gasto Corriente + Gasto Capital: Inicial 2023	25 839 222 530,22
Dif, Valor a favor	-410 863 158,22 NO Cumple Regla Fiscal
	-1,62%

Elaboración propia, Unidad de PPCI, Sutel

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

REGLA FISCAL GASTO CORRIENTE		
Presupuesto Inicial 2023		
Gasto Corriente: Presupuesto Inicial 2022	9 997 478 655,00	
	2,56%	255 935 454,00
Total Gasto Cte -Presupuestario Máximo	10 253 414 109,00	
Gasto Corriente: Presupuesto Inicial 2023	10 506 724 414,00	
Dif, Valor a favor	-253 310 305,00	NO Cumple Regla Fiscal
	-2,47%	

REGLA FISCAL GASTO CAPITAL		
Presupuesto Inicial 2023		
Gasto Capital: Presupuesto Inicial 2022	14 796 163 478,00	
	2,56%	378 781 785,00
Total Gasto Capital -Presupuestario Máximo	15 174 945 263,00	
Gasto Capital: Presupuesto Inicial 2023	15 332 498 116,22	
Dif, Valor a favor	-157 552 853,22	NO Cumple Regla Fiscal
	-1,04%	

Elaboración propia, Unidad de PPCI, Sutel

Lo que implica que para la fase de formulación es necesario reducir los costos estimados para el período 2023, tanto ordinarios como de capital, en los montos indicados para poder cumplir la regla fiscal. A la vez que se deben respetar los compromisos contractuales asumidos por SUTEL, lo que limita las posibilidades de reducción y además alerta para que no se asuman compromisos que no sea posible honrar a futuro.

- VIII. La Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria notificará durante los primeros meses del 2023, el límite máximo a ejecutar por parte de la SUTEL al considerar la ejecución real que se logre para este 2022. Considerando este aspecto la Unidad de PPCI proyectó el monto máximo a ejecutar en el 2023 obteniéndose lo siguientes resultados:

Supuesto Ejecución 2022	98%	95%	90%
Máximo Ejecutar 2022	24 653 483 139,54	24 653 483 139,54	24 653 483 139,54
Ejecución Meta %	24 160 413 476,75	23 420 808 982,56	22 188 134 825,59
Crecimiento 2,56%	618 506 585,00	599 572 709,95	568 016 251,54
Total a Ejecutar STAP el 2023	24 778 920 061,75	24 020 381 692,52	22 756 151 077,12
Presupuesto estimado 23	25 839 222 530,22	25 839 222 530,22	25 839 222 530,22
Monto superior al permitido	- 1 060 302 468,47	- 1 818 840 837,71	- 3 083 071 453,10

Los resultados del cálculo permiten observar varios escenarios, que se mencionan a continuación:

- Ejecución del 2022 del 90%: sería necesario reducir del presupuesto 2023 $\text{C}\$3.083.071.453,10$, que significa un 12% del presupuesto estimado.
- Ejecución del 2022 del 95%: sería necesario reducir del presupuesto 2023 $\text{C}\$1.818.840.837,71$, que significa un 7% del presupuesto estimado.

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

- c) Ejecución del 2022 del 95%: sería necesario reducir del presupuesto 2023 ₡1.060.302.468,47, que significa un 4% del presupuesto estimado.
- IX. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) remitió a Sutel el oficio MICITT-DVT-OF-175-2022, del 20 de abril del 2022, mediante el cual envían el cronograma para el proceso de aprobación del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico (CRER) 2023 pagadero 2024, estableciendo como fecha de envío de la propuesta la tercera semana de mayo del 2022, plazo que se encuentra vencido.
- X. La Contraloría General de la República advierte que no se deben asumir obligaciones que no se puedan cumplir a futuro, mediante el oficio DC-0158 del 22 de julio del 2021, cita a continuación:
- “...En este sentido, estas instituciones deben **garantizar el cumplimiento de la regla fiscal a corto y mediano plazo, o sea tanto para las previsiones de gastos del periodo como para los compromisos contractuales futuros.** Los riesgos de no hacerlo podrían ser el incumplimiento de la regla fiscal por parte de su representada o el eventual incumplimiento de los compromisos contractuales adquiridos con terceros (el resaltado es intencional).”*
- XI. La Dirección General de Operaciones remitió al Consejo de Sutel el oficio 05375-SUTEL-DGO-2022, del 10 de junio del 2022, mediante el cual se comunican aspectos sobre la elaboración del Canon de Reserva del Espectro 2023 pagadero 2024 y el cumplimiento de la Regla Fiscal durante el 2022 y para el 2023.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 05375-SUTEL-DGO-2022, del 10 de junio del 2022, por el cual la Dirección General de Operaciones comunica al Consejo aspectos sobre la elaboración del Canon de Reserva del Espectro 2023 pagadero en el 2024 y el cumplimiento de la Regla Fiscal durante el 2022 y para la formulación del presupuesto 2023.
2. Instruir a la Dirección General de Operaciones para que, de forma inmediata, suspenda el trámite de capacitaciones con cargo al presupuesto de la Institución.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que realice las reservas y modificaciones presupuestarias para reforzar los recursos requeridos para financiar el incremento del tipo de cambio y para cumplir con la regla fiscal 2022, según los cálculos realizados a la fecha.
4. Continuar analizando las restantes recomendaciones presentadas en una próxima sesión, considerando que se tiene programada una sesión de trabajo con los Directores de SUTEL y el Consejo para el 17 de junio del 2022, con el fin de analizar en detalle estos resultados y las estimaciones sobre la regla fiscal que se presentan a la fecha.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

4.2 Informe de recomendación de nombramientos interinos en la Unidad de Tecnologías de Información.

Ingresa a la sesión la funcionaria Norma Cruz Ruiz, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con la finalidad de exponer los temas que se verán a continuación.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe de recomendación de nombramientos interinos en la Unidad de Tecnologías de Información.

Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

- a. 05242-SUTEL-DGO-2022, notificado el 08 de junio del 2022, por el cual los señores Alexander Herrera Céspedes, jefatura inmediata y Alan Cambronero Arce, Director General Operaciones a.i. y jefatura superior de la plaza vacante código 51202, presentaron a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de valoración de un nombramiento interino para la funcionaria Ana Yansy Noguera Morales, en la plaza código 51202, clase Profesional 5, cargo Especialista en Tecnologías de Información, ubicada en la Unidad de Tecnología de Información de la Dirección General de Operaciones.
- b. 05355-SUTEL-DGO-2022, del 10 junio de 2022, mediante el cual la funcionaria Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones a.i., someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento interino para ocupar la plaza código 51202, clase Profesional 5, cargo Especialista en Tecnología de Información, ubicada en la Unidad de Tecnología de Información de la Dirección General de Operaciones, por un plazo de 6 meses hasta 12 meses, a partir del 01 de julio del 2022, mientras se realiza el proceso concursal para llenar de forma indefinida la plaza código 51202.

El señor Alan Cambronero Arce señala que este tema se desarrolla con base en el registro oferentes para ocupar la plaza código 51202, clase Profesional 5, Especialista en Tecnología de Información y la 612007 de Profesional 2 de Tecnología de Información, ambas de la Unidad de Tecnologías de Información de la Dirección General de Operaciones y fundamentado en el informe realizado por la Unidad de Recursos Humanos.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz informa que se tiene en la Unidad de Tecnologías de Información la plaza 51202, que es de la clase Profesional 5, especialista en Tecnologías de la Información y una solicitud mediante el oficio 05242-SUTEL-DGO-2022, del 07 de junio del 2022, en el cual los señores Alexander Herrera Céspedes y Alan Cambronero Arce hacen un planteamiento de la necesidad que tiene la Unidad de Tecnologías de Información, dados los movimientos de algunas plazas.

En cuanto a la plaza 51202, cuya titular ha sido la funcionaria Natalia Coghi Ulloa, quien a su vez fue trasladada mediante la resolución RCS-107-2022 a una nueva plaza creada en la Dirección General de Fonatel a partir del 01 de julio del 2022, siendo que hay un término de 8 días, porque a dicha funcionaria se le vence el nombramiento y la creación de la plaza el 21 de junio en Fonatel, por lo que tendría que reincorporarse en esos 8 días nuevamente a la Unidad de Tecnologías de Información.

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

Explica que esa plaza ha estado ocupada interinamente por la funcionaria Ana Yansy Noguera Morales desde el 11 de junio del 2021 y estaría hasta el 21 de junio del 2022.

Por tanto, solicitan volver a nombrar a la funcionaria Noguera Morales de forma interina en esa plaza mientras se hace el proceso concursal, ya que la plaza quedaría vacante a partir del 01 de julio del 2022 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el nombramiento interino se realiza por dos razones, para sustituir la titular de la plaza cuando se encuentre ausente, o en plazas vacantes, mientras se realiza el concurso respectivo y a su vez, el artículo 30 bis del RAS señala que como parte del proceso para ocupar plazas por ausencia del titular, la Unidad de Recursos Humanos podrá gestionar los nombramientos para ocupar las mismas de acuerdo con lo establecido en los instrumentos, en este caso el numeral 3 del artículo 30 del RAS, que establece que en esos casos no se tienen registro de elegibles para clases de Tecnologías de Información, pero sí tienen registro de oferentes, entonces, el numeral 3 del artículo 30 señala que en aquellos casos en los que no fuera posible tener una nómina y que exista al menos 1 candidato interno, se podrá completar con elegibles, con el fin de contar con el mínimo requerido y que aun así, de no tener la nómina y no alcanzar la cantidad de candidatos necesaria, el artículo señala que podrá ser completada con oferentes que cumplan con los requisitos para la plaza.

Lo anterior, debido a que en estos momentos, analizada la información, la funcionaria Ana Yancy Noguera Morales se encuentra aún en el registro de elegibles que se encuentra aún vigente.

Dado lo anterior, se dan varias condiciones: el nombramiento que se propone, pues no es una prórroga porque hay una suspensión y la funcionaria Natalia Coghi Ulloa tiene que regresar a la plaza, quedan esos 8 días y entonces analizada la situación, que la normativa y que la candidata que se propone por parte de la Unidad de Tecnologías de Información ya ha estado en el puesto, ha demostrado que cumple con el desempeño tal como lo esperaba la jefatura, que cumple con los requisitos y que hay viabilidad desde el punto de vista de la normativa, esto porque se encuentra aún vigente ese registro de oferentes de donde fue precisamente tomada para hacer ese nombramiento en la plaza 512002.

Al respecto, valga señalar que también recibieron la solicitud formal de conformidad con lo dispuesto el artículo 29 del RAS, para iniciar el proceso concursal, para ocupar esa plaza de manera indefinida.

Por otra parte, en el mismo oficio que presenta la Unidad de Tecnologías de Información se propone que en el caso de ser posible en un nuevo nombramiento interino de la funcionaria Noguera Morales, en la plaza 512002, ella dejaría temporalmente la plaza 612007, a la que debe incorporarse nuevamente, igual que la funcionaria Coghi Ulloa, a partir del 22 de junio.

Por tanto, si el Consejo aprobara el nombramiento de la funcionaria Noguera Morales, por otro lado, se propone que su reemplazo por el sustituto actual de su plaza, señor Esteban Montoya, nombramiento que está sujeto también a si se aprueba el nombramiento de la funcionaria Noguera Morales.

Al respecto, aplica la misma normativa, se encuentra en el mismo concurso y cumplen los requisitos tal como está esbozado en el informe. Así las cosas, analizada la normativa, se encuentra que es viable hacer un nuevo nombramiento interino a partir de ese registro de oferentes que se encuentra

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

vigente a los dos funcionarios. En el caso de la plaza 61207, el objetivo es que mientras se mantenga la funcionaria Ana Yancy Noguera Morales, en el caso de que fuera aprobada, en la plaza 51202 y en caso de que ella por alguna razón volviera a su plaza 61207, de la que es titular, se cesaría el nombramiento del señor Esteban Montoya.

Indica que parte de los riesgos que se señalan, es la limitación de recursos que se tienen en la Unidad de Tecnologías de Información, los riesgos de hackeo y que la normativa respaldaría hacer nuevos nombramientos interinos y por economía procesal, siendo oferentes, ya han sido entrevistados, están debidamente calificados y la Jefatura ha validado su desempeño durante este período.

Así las cosas, se propone que la funcionaria Ana Yancy Noguera Morales sea nombrada nuevamente en la plaza 51202, Profesional 5, Especialista en Tecnologías de Información a partir del 01 de julio y en el caso de que sea aprobado el nombramiento, igualmente volver a nombrar al señor Esteban Montoya a partir del 01 de julio, en ambos casos interinos en la primera, mientras se hace el proceso concursal y en la segunda, mientras se mantenga la funcionaria Noguera Morales nombrada en la plaza 51202.

El señor Gilbert Camacho Mora manifiesta que tiene claro el movimiento y le parece importante hacerlo. Pregunta qué pasaría con la funcionaria Natalia Coghi Ulloa después del 22 de junio.

La señora Cruz Ruiz explica que la funcionaria Natalia Coghi Ulloa debería en buena teoría regresar a la Unidad de Tecnologías de Información del 22 al 30 de junio del 2022, porque ya no estaría nombrada en la Dirección General de Fonatel y mientras ella, tal como lo establece el RAS, que todos los nombramientos están sujetos a periodos de prueba, igualmente ella lo pasa en Fonatel, precisamente por eso es que el nombramiento se está proponiendo que fuera de 6 meses como mínimo y hasta un máximo de 12 meses, en el tanto que a veces en Tecnologías de Información ha sido difícil encontrar recursos en el mercado con un determinado perfil.

Señala que los 6 meses que protegen la plaza mientras ella pase el periodo de prueba y en el caso de que después de ese tiempo se tuviera el concurso resuelto, sería hacer el nombramiento de manera indefinida, por lo que ambos casos, a pesar de que va a quedar vacante la plaza, sería el nombramiento interino.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez menciona que le preocupa la forma como se va a redactar el acuerdo. Entiende que es una cadena de actos donde uno depende de otro, pero deberían ser acuerdos separados pues cada uno tiene una justificación diferente.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora señala la conveniencia de considerar la recomendación de la funcionaria Serrano Gómez.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los oficios 05242-SUTEL-DGO-2022, notificado el 08 de junio del 2022 y 05355-SUTEL-DGO-2022, del 10 junio de 2022 y la información expuesta por la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-044-2022

RESULTANDO QUE:

1. Mediante la solicitud de personal 11-2022, presentada el 08 de junio de L2022, el señor Alexander Herrera Céspedes, jefatura inmediata y el señor Alan Cambronero Arce, Director General Operaciones a.i. de la plaza vacante código 51202, clase Profesional 5, cargo Especialista en Tecnología de Información, solicitan a la Unidad de Recursos Humanos, iniciar el proceso concursal según corresponda.
2. Mediante el oficio 05242-SUTEL-DGO-2022, presentado el 08 de junio del 2022, el señor Alexander Herrera Céspedes, jefatura inmediata y el señor Alan Cambronero Arce, Director General Operaciones a.i., solicitan a la Unidad de Recursos Humanos valorar nombramientos interinos en las plaza código 51202 a la funcionaria Ana Yansy Noguera Morales, cargo de Especialista en Tecnologías de la Información, clase Profesional 5 y en la plaza código 61207, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Tecnología de Información, para el funcionario Steven Montoya Araya, ambas ubicadas en la Unidad de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Operaciones, mientras se realizan los concursos de reclutamiento y selección, según corresponda para llenar de forma indefinida las plazas antes mencionadas.
3. Mediante el oficio 05355-SUTEL-DGO-2022, del 10 de junio del 2022, la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo los resultados de la atención de la solicitud presentada por la Unidas de Tecnología de información mediante e oficio 05242-SUTEL-DGO-2022, presentado el 08 de junio del 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que existe justificación razonada, de conformidad con necesidades institucionales, para realizar el nombramiento interino.
- II. Que el artículo 14 inciso c) del del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) señala:

“(…)

c. Nombramiento interino: Se realiza para sustituir al titular de la plaza cuando se encuentra ausente o en plazas vacantes mientras se realiza el concurso respectivo. **Este tipo de nombramiento puede ser prorrogado de manera justificada, de conformidad con las necesidades institucionales y los lineamientos establecidos para este fin por el jerarca superior administrativo correspondiente”.**

- III. De conformidad con el artículo 15, inciso a) del mismo Reglamento (RAS) le corresponde al Consejo de la Sutel realizar los nombramientos, según se indica:

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

(...)

a) Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente. (...)

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a. 05242-SUTEL-DGO-2022, notificado el 08 de junio del 2022, por el cual los señores Alexander Herrera Céspedes, jefatura inmediata y Alan Cambronero Arce, Director General Operaciones a.i. y jefatura superior de la plaza vacante código 51202, presentaron a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de valoración de un nombramiento interino para la funcionaria Ana Yansy Noguera Morales, en la plaza código 51202, clase Profesional 5, cargo Especialista en Tecnologías de Información, ubicada en la Unidad de Tecnología de Información de la Dirección General de Operaciones.
 - b. 05355-SUTEL-DGO-2022, del 10 junio de 2022, mediante el cual la funcionaria Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones a.i., sometieron a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento interino para ocupar la plaza código 51202, clase Profesional 5, cargo Especialista en Tecnología de Información, ubicada en la Unidad de Tecnología de Información de la Dirección General de Operaciones, por un plazo de 6 meses hasta 12 meses, a partir del 01 de julio del 2022, mientras se realiza el proceso concursal para llenar de forma indefinida la plaza código 51202.
2. Aprobar el nombramiento interino de la funcionaria Ana Yansy Noguera Morales, cédula de identidad número 2-0539-0564, para ocupar la plaza código 51202, clase Profesional 5, cargo Especialista en Tecnología de Información, ubicada en la Unidad de Tecnología de Información de la Dirección General de Operaciones, por un plazo de 6 meses y hasta 12 meses, a partir del 01 julio del 2022, mientras se realiza el proceso concursal para llenar de forma indefinida la plaza.
3. Dejar establecido que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y siendo la funcionaria Noguera Morales titular de la plaza código 61207, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Tecnologías de Información, se le otorga en el presente acto un permiso sin goce de salario, mientras se encuentre nombrada en una plaza de categoría superior, por lo que se autoriza sustituir temporalmente a la funcionaria Noguera Morales, mediante un nombramiento interino, en las mismas condiciones que dieron origen al presente nombramiento interino, el cual estará sujeto al desempeño satisfactorio y mientras se realiza el proceso concursal para llenar de forma indefinida la plaza código 51202.

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

4. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para las gestiones respectivas.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 018-044-2022

RESULTANDO QUE:

1. Mediante la solicitud de personal 11-2022, presentada el 08 de junio del 2022, los señores Alexander Herrera Céspedes, jefatura inmediata y Alan Cambroner Arce, Director General Operaciones a.i. de la plaza vacante código 51202, clase Profesional 5, cargo Especialista en Tecnología de Información, solicitan a la Unidad de Recursos Humanos, iniciar el proceso concursal según corresponda.
2. Mediante el oficio 05242-SUTEL-DGO-2022, presentado el 08 de junio del 2022, los señores Alexander Herrera Céspedes, jefatura inmediata y Alan Cambroner Arce, Director General Operaciones a.i., solicitan a la Unidad de Recursos Humanos valorar nombramientos interinos en las plaza código 51202 a la funcionaria Ana Yansy Noguera Morales, cargo de Especialista en Tecnologías de la Información, clase Profesional 5 y en la plaza código 61207, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Tecnología de Información, para el funcionario Steven Montoya Araya, ambas ubicadas en la Unidad de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Operaciones, mientras se realizan los concursos de reclutamiento y selección, según corresponda para llenar de forma indefinida las plazas antes mencionadas.
3. Mediante el oficio 05355-SUTEL-DGO-2022, del 10 de junio del 2022, la Unidad de Recursos Humanos presenta los resultados de la atención de la solicitud presentada por la Unidad de Tecnología de Información mediante el oficio 05242-SUTEL-DGO-2022, presentado el 08 de junio del 2022.
4. Mediante acuerdo 017-044-2022, de la sesión ordinaria 044-2022, se nombra interinamente a la funcionaria Ana Yansy Noguera Morales, cédula de identidad número 2-0539-0564, en la plaza código 51202, clase Profesional 5, cargo Especialista en Tecnología de Información, ubicada en la Unidad de Tecnología de Información de la Dirección General de Operaciones, por un plazo de 6 meses hasta y hasta 12 meses, a partir del 01 julio de 2022, mientras se realiza el proceso concursal para llenar de forma indefinida la plaza código 51202 según lo dispuesto en el acuerdo 017-044-2022.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que existe justificación razonada de conformidad con necesidades institucionales para realizar el nombramiento interino.
- II. Que el artículo 14 inciso c) del del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

funcionarios (RAS) establecen la viabilidad de hacer nombramientos interinos según se indica;

“(…)

c. Nombramiento interino: Se realiza **para sustituir al titular de la plaza cuando se encuentra ausente o en plazas vacantes mientras se realiza el concurso respectivo. Este tipo de nombramiento puede ser prorrogado de manera justificada, de conformidad con las necesidades institucionales y los lineamientos establecidos para este fin por el jerarca superior administrativo correspondiente**”.

IV. De conformidad con el artículo 15, inciso a) del mismo Reglamento (RAS) corresponde al Consejo de la Sutel a realizar los nombramientos, según se indica:

“(…)

a) Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente. (...)”

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:

- a) 05242-SUTEL-DGO-2022, notificado el 08 de junio del 2022, por medio del cual los señores Alexander Herrera Céspedes, jefatura inmediata y Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones a.i. y jefatura superior de la plaza vacante código 51202, presentaron a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de valoración de un nombramiento interino para el señor Steven Montoya Araya, en la plaza código 61207, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Tecnología de Información, ubicada en la Unidad de Tecnologías de la Información, de ser aprobado el nombramiento de la funcionaria Anayansi Noguera Morales, por las razones y fundamentos antes expuestos, a partir del 01 de julio del 2022. Lo anterior, por un plazo de 6 meses y hasta 12 meses, mientras la Unidad de Recursos Humanos, gestiona los concursos de reclutamiento y selección, según corresponda, ambas ubicadas en la Unidad de Tecnologías de la Información, de la Dirección General de Operaciones.
- b) Oficio 05355-SUTEL-DGO-2022, del 10 junio del 2022, mediante el cual la funcionaria Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones a.i., someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento interino para ocupar la plaza código 61207, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Tecnología de Información, ubicada en la Unidad de Tecnología de Información de la Dirección General de Operaciones, por un plazo de 6 meses hasta 12 meses, a partir del 01 de julio del 2022.

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

2. Aprobar el nombramiento interino del señor Steven Montoya Araya, cédula de identidad número 114810622, para ocupar de forma interina la plaza código 61207, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Tecnología de Información, ubicada en la Unidad de Tecnología de Información de la Dirección General de Operaciones, por un plazo de 6 meses y hasta 12 meses, a partir del 01 de julio del 2022 inclusive, o hasta que la titular de la plaza código 61207 se reinstale en forma anticipada, lo que constituye una condición resolutoria sobrevenida en esta contratación en los términos indicados en el presente acuerdo.
3. Dejar establecido que según lo dispuesto en los artículos 16 y 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación.
4. Establecer que la vigencia del contrato es a partir de la fecha de ingreso y hasta que el titular de la plaza 61207 se reinstale, por tanto, tomar en consideración que la propietaria de la plaza también deberá superar un periodo de prueba de hasta 6 meses, por tanto, el carácter de los nombramientos interinos está sujeto a que se mantengan las condiciones que dan origen al presente nombramiento; el plazo podría ser menor en caso que el titular se reincorpore de forma anticipada. Dicho nombramiento estará sujeto al desempeño satisfactorio del funcionario Steven Montoya Araya.
5. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para las gestiones respectivas.
6. Dejar establecido que la relación obrero patronal y demás disposiciones salariales y laborales se rigen por la normativa vigente y aplicable a Sutel.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.3 Informe de prórroga en nombramiento de la Unidad de Tecnologías de Información.

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe de prórroga en nombramiento de la Unidad de Tecnologías de Información.

Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

- a. 05268-SUTEL-DGO-2022, notificado el 09 de junio del 2022, por el cual los señores Alexander Herrera Céspedes, jefatura inmediata y Alan Cambronero Arce, Director General Operaciones a.i. y jefatura superior de la plaza vacante código 51202, presentaron a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de valoración de prórroga del nombramiento interino en la plaza código 95221, para la funcionaria Katherine Castillo Vega, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Tecnologías de la Información, ubicada en la Unidad de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Operaciones, mientras se realiza el concurso de reclutamiento y selección, según corresponda para llenar de forma indefinida la plaza vacante.

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

- b. Oficio 05360-SUTEL-DGO-2022, del 10 junio del 2022, mediante el cual la funcionaria Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Alan Cambroner Arce, Director General de Operaciones a.i., someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de prórroga del nombramiento interino para ocupar la plaza código 95221, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Tecnología de Información, ubicada en la Unidad de Tecnología de Información de la Dirección General de Operaciones, por un plazo de 6 meses y hasta 12 meses, a partir del 22 de junio del 2022, mientras se realiza el respectivo proceso concursal para ocupar de forma indefinida la plaza.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz explica que este caso trata de la plaza 9521 de Profesional 2, Gestor Profesional en Tecnologías de Información y el titular original de esta plaza era el señor Christopher Fonseca Salazar, quien renunció a la Institución.

Al respecto, informa que la funcionaria Katherine Castillo Vega fue nombrada interinamente por ascenso del titular desde el 24 de septiembre del 2018.

Señala que las prórrogas son exactamente las mismas que se producen por los nombramientos que se le hicieron al señor Christopher Fonseca Salazar en la plaza de la funcionaria Natalia Coghi Ulloa.

Indica que como se trata del mismo nombramiento, la funcionaria Katherine Castillo Vega está nombrada hasta el 21 de junio del 2022 y de acuerdo con la normativa que se analizó, en el artículo 14, inciso c del RAS señala que . un nombramiento interino se realiza para sustituir al titular de la plaza cuando se encuentra ausente o en plazas vacantes, mientras se realiza el concurso respectivo.

Agrega que ese tipo de nombramiento puede ser prorrogado de manera justificada, de conformidad con las necesidades institucionales y los lineamientos establecidos para este fin por el jerarca superior administrativo correspondiente.

Indica que en este caso, en el oficio presentado por la Unidad de Tecnologías de Información, está ampliamente justificada la necesidad y la plaza quedó vacante el 07 de mayo del 2021 por renuncia, por lo que quedaría indefinidamente y por esa razón presentaron la solicitud; igualmente tienen la información y están en la planificación de los procesos para hacer ambos concursos y lo que esperaría hacer para las plazas 95221 y la 51202 es un solo concurso para optimizar los tiempos, dada la necesidad que tiene la Unidad de Tecnología de Información.

Agrega que por la competencia que tiene el Consejo para hacer los nombramientos, que igualmente hay una recomendación de la jefatura, donde se ha tenido un resultado satisfactorio en el desempeño de la funcionaria Katherine Castillo, que todavía no se ha nombrado el titular de la plaza 95221 y que por tanto, mientras se realiza el proceso concursal y cómo está debidamente justificado, se podría hacer una nueva prórroga de la funcionaria Castillo Vega, mientras se concluye el proceso concursal, propuesta que sería a partir del 22 de junio del 2022, que es la fecha a partir de la cual quedaría sin nombramiento la plaza 9521.

Dado lo anterior, presentan al Consejo para su análisis la viabilidad de que se autorice una prórroga a la funcionaria Katherine Castillo Vega en la plaza que ocupa, con la evidencia de que tienen la solicitud para iniciar el proceso concursal, la cual fue recibida el 08 de junio anterior.

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y los oficios 05268-SUTEL-DGO-2022, notificado el 09 de junio del 2022 y 05360-SUTEL-DGO-2022, del 10 junio del 2022, así como la información expuesta por la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-044-2022

RESULTANDO QUE:

1. Mediante la solicitud de personal 12-2022, presentada el 09 de junio del 2022, los señores Alexander Herrera Céspedes, jefatura inmediata y Alan Cambronero Arce, Director General Operaciones a.i. de la plaza vacante código 95221, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Tecnología de Información, solicitan a la Unidad de Recursos Humanos, iniciar el proceso concursal según corresponda.
2. Mediante el oficio 05268-SUTEL-DGO-2022, presentado el 09 de junio del 2022, los señores Alexander Herrera Céspedes, jefatura inmediata y Alan Cambronero Arce, Director General Operaciones a.i., solicitan a la Unidad de Recursos Humanos valorar la prórroga del nombramiento interino en la plaza código 95221, para la funcionaria Katherine Castillo Vega, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Tecnologías de la Información, ubicada en la Unidad de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Operaciones, mientras se realiza el concurso de reclutamiento y selección, según corresponda para llenar de forma indefinida la plaza vacante.
3. Mediante el oficio 05350-SUTEL-DGO-2022, del 10 de junio del 2022, la Unidad de Recursos Humanos remite los resultados del análisis de la solicitud presentada por la jefatura de la Unidad de Tecnologías de la Información y la Dirección General de Operaciones mediante el oficio 05268-SUTEL-DGO-2022, presentado el 09 de junio del 2022.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que existe justificación razonada, de conformidad con necesidades institucionales, para realizar el nombramiento.
- II. Que el artículo 14 inciso c) del del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS9 señala lo siguiente:

“(…)

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

c. Nombramiento interino: Se realiza para sustituir al titular de la plaza cuando se encuentra ausente o en plazas vacantes mientras se realiza el concurso respectivo. **Este tipo de nombramiento puede ser prorrogado de manera justificada, de conformidad con las necesidades institucionales y los lineamientos establecidos para este fin por el jerarca superior administrativo correspondiente**”.

III. De conformidad con el artículo 15, inciso a) del mismo Reglamento (RAS), corresponde al Consejo de la Sutel realizar los nombramientos, según se indica:

“(…)

a) Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente. (...)”

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a. 05268-SUTEL-DGO-2022, notificado el 09 de junio del 2022, por el cual los señores Alexander Herrera Céspedes, jefatura inmediata y Alan Cambronero Arce, Director General Operaciones a.i. y jefatura superior de la plaza vacante código 51202, presentaron a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de valoración de prórroga del nombramiento interino en la plaza código 95221, para la funcionaria Katherine Castillo Vega, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Tecnologías de la Información, ubicada en la Unidad de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Operaciones, mientras se realiza el concurso de reclutamiento y selección, según corresponda para llenar de forma indefinida la plaza vacante.
 - b. Oficio 05360-SUTEL-DGO-2022, del 10 junio del 2022, mediante el cual la funcionaria Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones a.i., someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de prórroga del nombramiento interino para ocupar la plaza código 95221, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Tecnología de Información, ubicada en la Unidad de Tecnología de Información de la Dirección General de Operaciones, por un plazo de 6 meses y hasta 12 meses, a partir del 22 de junio del 2022, mientras se realiza el respectivo proceso concursal para ocupar de forma indefinida la plaza.
2. Aprobar la prórroga del nombramiento interino de la funcionaria Katherine Castillo Vega, cédula de identidad número 701790431, en la plaza código 95221, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Tecnología de Información, ubicada en la Unidad de Tecnología de Información de la Dirección General de Operaciones, por plazo de 6 meses y hasta 12 meses,

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

a partir del 22 de junio del 2022 inclusive, mientras se realiza el proceso concursal para ocupar de forma indefinida la citada plaza.

3. Dejar establecido que según lo dispuesto en los artículos 16 y 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) el nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación.
4. Establecer que la vigencia del contrato es a partir de la fecha de ingreso y finalizará en el momento que la Administración nombre un funcionario (a) en propiedad, dado que, en el caso que nos ocupa la plaza se encuentra vacante sin titular, por tanto, el único motivo que justifica la finalización del nombramiento interino será en el momento que se nombre indefinidamente a funcionario titular en la plaza código 95221.
5. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para las gestiones respectivas
6. Dejar establecido que la relación obrero patronal y demás disposiciones salariales y laborales, se rigen por la normativa vigente y aplicable a Sutel.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.4 Atención del acuerdo 009-041-2022 sobre la atención de la “Expresión de agravios”, presentado por el funcionario Juan Carlos Solórzano González.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la atención del acuerdo 009-041-2022 respecto a la atención de la “Expresión de agravios”, presentado por el funcionario Juan Carlos Solórzano González.

Al respecto, se conoce el oficio 04960-SUTEL-DGO-2022, del 31 de mayo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe de atención a lo dispuesto en el acuerdo 009-041-2022, de la sesión ordinaria 041-2022, celebrada el 26 de mayo del 2022, con relación al tema mencionado en el párrafo anterior.

El señor Alan Cambroner Arce señala que se emitió el acuerdo 009-041-2022, de la sesión 041-2022, el cual dispuso el traslado a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos del documento de expresión de agravios a que se refieren, esto con el propósito de que se atienda y se brinde la respuesta respectiva.

Al respecto, indica que están buscando atender este acuerdo mediante el oficio 04960-SUTEL-DGO-2022, informando al Consejo que respecto a los agravios presentados por el funcionario Solórzano González ante el Consejo, de fecha 23 de mayo del 2022, estos fueron tratados y desarrollados en la resolución, respuesta que fue emitida mediante la resolución RDGO-004-SUTEL-2022, de las 15:00 horas del 23 de mayo del 2022, den la cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones resuelve el recurso ordinario de revocatoria interpuesto por el funcionario Solórzano González contra el acto de calificación de la oferta de

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

servicios presentada en el concurso 3-2022, para ocupar interinamente el cargo de Profesional Jefe de la Unidad Jurídica.

Menciona que este tema había sido trasladado a la funcionaria Laura Segnini Cabezas, de la Unidad Jurídica, que entiendo presentaba este tema al Consejo para resolución y a quien también se remitió por parte de la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección General de Operaciones el oficio correspondiente al informe técnico requerido para efectos de esa resolución.

Por tanto, se informa al Consejo del trámite y entiendo que la resolución y recomendación al Consejo emitida en la instancia propia del Órgano Colegiado, ya fue conocida.

La funcionaria Cruz Ruiz señala que la recomendación al Consejo es dar por recibido el oficio que se presenta en esta oportunidad.

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que aparentemente este tema se incluyó para correspondencia del Consejo para los temas de hoy.

El señor Luis Alberto Cascante Alvarado menciona que son temas diferentes que están relacionados.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman indica que cuando la Dirección General de Operaciones resuelve el recurso de revocatoria, se lo traslada al superior, que es el Consejo y le da la oportunidad a la persona de presentar agravios o argumentos no adicionales pero de apoyo al recurso presentado, eso es lo que está presentando el funcionario Solórzano González, pero el tema fue resuelto anteriormente, en esta misma sesión. en los temas del Consejo porque era un asunto de la Unidad Jurídica declarado sin lugar, es decir, todo está relacionado con el mismo tema.

El señor Alan Cambronero Arce señala que la Dirección a su cargo está atendiendo e informando al Consejo que el acuerdo mencionado fue atendido mediante la resolución y el informe técnico presentado por la Unidad Jurídica, el cual sirvió de insumo para la resolución que el Consejo emitió esta mañana.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Alan Cambronero Arce hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04960-SUTEL-DGO-2022, del 31 de mayo del 2022 y la información expuesta por el señor Alan Cambronero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-044-2022

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

- I. Dar por recibido el oficio 04960-SUTEL-DGO-2022, del 31 de mayo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe de atención a lo dispuesto en el acuerdo 009-041-2022, de la sesión ordinaria 041-2022, celebrada el 26 de mayo del 2022, con relación a la “*Expresión de agravios*” presentada por el señor Juan Carlos Solórzano González.
- II. Dejar establecido que el caso del señor Solórzano González se resolvió mediante acuerdo 006-044-2022, resolución RCS-136-2022, de la presente sesión.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.5 Informe técnico para participar como nominados en la capacitación en Telecomunicaciones Globales y Tecnologías Emergentes de la Universidad Carnegie Mellon.

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe técnico para participar como nominados en la capacitación en Telecomunicaciones Globales y Tecnologías Emergentes de la Universidad Carnegie Mellon.

Al respecto, se conoce el oficio 05350-SUTEL-DGO-2022, del 10 de junio del 2022, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe indicado.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz señala que esta es una invitación que se recibió mediante correo electrónico el 07 de junio del 2022, en la cual se hizo una consulta a varios funcionarios y dos manifestaron interés en ser consideradas para esas capacitaciones respecto a telecomunicaciones globales y tecnologías emergentes.

Al respecto, las funcionarias que mostraron interés son la señora Noelia Bonilla Ortiz, quien ocupa una plaza de Profesional, 5 en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Calidad y la señora Paola Zúñiga Garita, quien ocupa una plaza de Gestor Profesional en Asesoría Jurídica.

Señala que ambas funcionarias hacen constar que tienen el idioma requerido y presentan toda la documentación.

Los cursos en los que manifestaron el interés son de “*Privacidad digital en línea para legisladores*” que se impartirán de manera virtual del 11 al 14 y del 18 al 19 de julio del 2022.

Explica que fundamentalmente, el curso tiene enfoque de la privacidad, incluido todo el tema de antecedentes sobre privacidad temprana y el pensamiento y los principios de prácticas justas de la información y la privacidad por diseño.

Menciona que el curso siguiente es el avanzando “*Hacia la inclusión digital*”, que es también virtual y sería del 6 al 7 y del 12 al 15 de septiembre del 2022.

Añade que todos los requisitos los cumplen las candidatas, siendo que se detallan en el documento y tienen relación en sus funciones, el cual tiene como objetivo estratégico de actuar propiamente en

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

la protección y empoderamiento de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, lo que permitiría manejar de forma más puntual los temas más modernos sobre lo que se refiere a la privacidad de digital.

Menciona que la capacitación es gratuita y no tiene ninguna afectación presupuestaria, siendo además considerado como un plus para la Dirección General de Calidad, sobre todo en la parte de quejas y controversias.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05350-SUTEL-DGO-2022, del 10 de junio del 2022 y la información expuesta por la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-044-2022

1. Dar por recibido el oficio 05350-SUTEL-DGO-2022, del 10 de junio del 2022, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe técnico de recomendación de funcionarios para participar en los cursos “*Telecomunicaciones Globales y Tecnologías Emergentes*” de la Universidad Carnegie Mellon.
2. Autorizar la participación de las funcionarias Noelia Bonilla Ortiz, Especialista en Asesoría Jurídica y Paula Zúñiga Garita, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, ambas de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, para que participen como nominados en los cursos indicados anteriormente, de la siguiente manera:
 1. Noelia Bonilla Ortiz, curso “*Digital & Online Privacy for Policymakers*”, 11-14-18 y 19 de julio 2022
 2. Paula Zúñiga Garita, curso “*Moving Towards Digital Inclusion*”, 6- 7, 12 y 15 de setiembre del 2022
3. Instruir a la Secretaría del Consejo para que remita la información solicitada de los funcionarios, misma que se encuentra en el informe 05350-SUTEL-DGO-2022, antes del 17 de junio a los organizadores de los cursos indicados.
4. Instruir a las funcionarias Bonilla Ortiz y Zúñiga Garita para que una vez escogidas por el organizador del evento para llevar sus cursos informen a la Unidad de Recursos Humanos; además, deberán realizar los trámites correspondientes de inscripción y cumplir con los requisitos de firma de compromiso de capacitación, asistencia, remisión de certificado y de informe de participación.

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

5. Remitir el presente acuerdo a la Unidad de Gestión Documental para su archivo en el expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-CAP-00220-2022, a la Unidad de Recursos Humanos, así como a las funcionarias indicadas.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

Ingres a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

5.1 - Informe técnico asignación de recurso de numeración cobro revertido internacional 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Procede la Presidencia a presentar para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con el informe técnico de asignación de recurso de numeración de cobro revertido internacional 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad. Al respecto, se conoce el informe 05345-SUTEL-DGM-2022, de fecha 09 de junio del 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el tema que les ocupa.

De seguido, el señor Walther Herrera Cantillo contextualiza el tema. Expone sobre los resultados del análisis efectuado por esa Dirección, así como las conclusiones y recomendaciones.

Señala que, luego del estudio realizado de recomienda al Consejo asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-011-1190	AT&T USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0853	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0854	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0855	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0856	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE

# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Servicio	Operador de servicios
00800	00800-7374-7370	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-6162-2333	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-6462-2333	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-7762-2333	Universal de cobro revertido internacional	ICE

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05345-SUTEL-DGM-2022 del 09 de junio del 2022, así como la información expuesta por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-044-2022

1. Dar por recibido el oficio 05345-SUTEL-DGM-2022 del 09 de junio del 2022, el cual la Dirección General de Mercados rinde informe técnico respecto a la asignación de recurso de numeración cobro revertido internacional 0800, a favor del ICE.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-138-2022

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”
EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

RESULTANDO:

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que mediante el oficio 263-11-2022 (NI-07717-2022) recibido el 02 de junio del 2022, por esta Superintendencia, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800:
 - Cinco (5) números para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber 0800-011-1190 para uso comercial de la empresa AT&T USA; 0800-015-0853, 0800-015-0854, 0800-015-0855 y 0800-015-0856 para uso comercial de la empresa TATA CANADA, todo esto según el oficio 263-11-2022 (NI-07717-2022), visible a folios 20150 al 20160 del expediente administrativo.
3. Que mediante el oficio 05345-SUTEL-DGM-2022 del 09 de junio de 2022, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05345-SUTEL-DGM-2022, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2) Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber, números: 0800-011-1190, 0800-015-0853, 0800-015-0854, 0800-015-0855 y 0800-015-0856.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que, en este tipo de solicitud de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.*

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de varias empresas comerciales al ICE, que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte de este y según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-011-1190	AT&T USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0853	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0854	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0855	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0856	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-011-1190, 0800-015-0853, 0800-015-0854, 0800-015-0855 y 0800-015-0856, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
- De la revisión realizada se tiene que los números 0800-011-1190, 0800-015-0853, 0800-015-0854, 0800-015-0855 y 0800-015-0856, se encuentran disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 263-11-2022 (NI-07717-2022), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-011-1190	AT&T USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0853	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0854	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0855	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0856	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-011-1190	AT&T USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0853	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0854	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0855	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0856	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.2 - Informe técnico asignación de recurso de numeración SMS, a favor de TELEFÓNICA.

Procede la Presidencia a presentar el informe técnico de asignación de recurso de numeración SMS a favor de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. Al respecto, se conoce el oficio 05346-SUTEL-DGM-2022, del 09 de junio del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el tema.

El señor Walther Herrera Cantillo explica que luego del análisis realizado por la Dirección a su cargo, se recomienda al Consejo el asignar a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S. A., la numeración de cobro revertido nacional, 800's para el servicio de cobro revertido nacional y numeración corta SMS, para el servicio de mensajería de texto, conforme a la solicitud presentada mediante el oficio TEF-Reg0036-2022 (NI-07795-2022) que consta en el expediente administrativo tal y como se detalla a continuación:

Servicio Especial	Número corto	Empresa asociada	Operador
SMS	2106	COOPERAYA	Telefónica de Costa Rica TC S.A.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05346-SUTEL-DGM-2022, del 09 de junio del 2022, así como la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-044-2022

1. Dar por recibido el oficio 05346-SUTEL-DGM-2022, del 09 de junio del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe que atiende la solicitud de asignación de recurso de numeración SMS a favor de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-139-2022

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL Y NUMERACIÓN NACIONAL PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS) A TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.”
EXPEDIENTE T0053-STT-NUM-OT-00139-2011**

RESULTANDO:

1. Que mediante el oficio TEF-Reg0036-2022 (NI-07795-2022) recibido el 03 de junio 2022, Telefónica presentó por medio de su secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Telefónica de Costa Rica T.C., S.A. José Alberto Gutiérrez Salazar, la solicitud de asignación de numeración especial para servicios de cobro revertido nacional y numeración corta para mensajería de texto, numeración SMS con carácter permanente con el siguiente detalle:
 - Un número (1) para el servicio especial de mensajería de texto, numeración SMS a saber: 2106 para ser utilizado por la empresa Cooperaya, esto conforme a la solicitud del oficio TEF-Reg0036-2022 (NI-07795-2022) visible a folios 2827 al 2833, según consta en el expediente administrativo T0053-STT-NUM-00139-2011.
2. Que mediante el oficio 05346-SUTEL-DGM-2022 del 09 de junio de 2022, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, Telefónica ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por este operador.

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05346-SUTEL-DGM-2022, indica que, en la solicitud, Telefónica ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2. Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de mensajería de texto, numeración SMS a saber, número: 2106.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración corta para el servicio de mensajería de texto, numeración SMS.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno o algunos números a la vez, pero no bloques.*
- *Que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración 900 y los números cortos SMS/MMS, se otorga por un periodo máximo de 6 meses, el cual es renovable a petición de parte, para lo cual deberá presentar la numeración utilizada, de conformidad con lo establecido en la resolución RCS-016-2015.*

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de Telefónica de Costa Rica TC S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número corto	Empresa asociada	Operador
SMS	2106	COOPERAYA	Telefónica de Costa Rica TC S.A.

- Al tener ya numeración asignada para el servicio de mensajería de texto, numeración SMS, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 2106 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación realizada se tiene que el número solicitado 2106, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., la numeración de cobro revertido nacional, 800's para el servicio de cobro revertido nacional y numeración corta SMS, para el servicio de mensajería de texto, conforme a la solicitud presentada mediante el oficio TEF-Reg0036-2022 (NI-07795-2022) que consta en el expediente administrativo.

Servicio Especial	Número corto	Empresa asociada	Operador
SMS	2106	COOPERAYA	Telefónica de Costa Rica TC S.A.

- Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y notificar la asignación del recurso de numeración a todos los operadores con numeración asignada por esta Superintendencia de Telecomunicaciones. (...)"

VIII. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

IX. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., cédula jurídica 3-101-610198, la siguiente numeración:

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

Servicio Especial	Número corto	Empresa asociada	Operador
SMS	2106	COOPERAYA	Telefónica de Costa Rica TC S.A.

2. Recordar a Telefónica de Costa Rica TC S.A., que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.
3. Apercibir a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, Telefónica de Costa Rica TC, S.A. deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

5.3 - Cierre procedimiento de intervención entre CINEMA TURRIALBA, S.A. y UFINET COSTA RICA, S. A.

Procede la Presidencia a señalar que se recibió el oficio 05366-SUTEL-DGM-2022, del 10 de junio del 2022, el cual la Dirección General de Mercados rinde informe técnico con respecto al cierre del procedimiento administrativo sumario de intervención con el fin de verificar las condiciones contractuales pactadas entre UFINET Costa Rica, S. A. y Cinema Turrialba, S. A.

De seguido, el señor Walther Herrera Cantillo contextualiza el tema. Expone sobre los resultados del análisis efectuado por esa Dirección, así como las conclusiones y recomendaciones.

Por tanto, se le recomienda al Consejo acoger el informe rendido por Órgano director mediante oficio 05366-SUTEL-DGM-2022, del 10 de junio de 2022, trasladar el informe a la Dirección General de Mercados para que, con base en los señalamientos expuestos en el procedimiento, valore la pertinencia de iniciar una investigación preliminar en el marco del Régimen Sancionatorio establecido en la Ley General de Telecomunicaciones.

Finalmente, dar por concluido el procedimiento administrativo sumario de intervención entre CINEMA TURRIALBA, S. A. y UFINET COSTA RICA, S. A. que se tramita en el expediente C0858-

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

STT-INT-00331-2022.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05366-SUTEL-DGM-2022, del 10 de junio del 2022, así como la información expuesta por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-044-2022

1. Dar por recibido el oficio 05366-SUTEL-DGM-2022, del 10 de junio del 2022, el cual la Dirección General de Mercados rinde informe técnico respecto al cierre del procedimiento administrativo sumario de intervención con el fin de verificar las condiciones contractuales pactadas entre UFINET Costa Rica, S.A. y Cinema Turrialba, S.A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-140-2022

“CIERRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO DE INTERVENCIÓN CON EL FIN DE VERIFICAR LAS CONDICIONES CONTRACTUALES PACTADAS ENTRE UFINET COSTA RICA, S.A. Y CINEMA TURRIALBA, S.A.”

EXPEDIENTE C0858-STT-INT-00331-2022

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio sin número (NI-01601-2022) recibido el 1 de febrero del 2022, **CINEMA** a través de su representante legal el señor Luis Gerardo Agüero Rojas, solicita entre otros aspectos, la intervención en el marco de las relaciones mayoristas de acceso e interconexión formalizadas mediante el *“Contrato marco para la prestación de servicios de telecomunicaciones entre Ufinet y Cinema Turrialba”*.
2. Que mediante oficio 01390-SUTEL-DGM-2022 del 15 de febrero del 2022, la Dirección General de Mercados otorga traslado a **UFINET** de la solicitud de intervención presentada por **CINEMA** mediante el documento con número de ingreso NI-01601-2022, para que se refiriera a los argumentos expuestos.
3. Que mediante oficio 01393-SUTEL-DGM-2022 del 15 de febrero del 2022, la Dirección General de Mercados previene a **CINEMA** sobre ciertas aclaraciones y solicitud de documentación no aportada en su escrito con número de ingreso NI-01601-2022.

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

4. Que mediante oficio 01402-SUTEL-DGM-2022 del 15 de febrero del 2022, la Dirección General de Mercados dio traslado a la Dirección General de Competencia, sobre la solicitud de investigación por presuntas prácticas monopolísticas, según se indicó por parte de **CINEMA** en su escrito con número de ingreso NI-01601-2022.
5. Que mediante oficio sin número (NI-02602-2022) recibido el 22 de febrero del 2022, se atiende por parte de **UFINET** el traslado otorgado por la Dirección General de Mercados.
6. Que mediante oficio sin número (NI-03058-2022) recibido el 2 de marzo del 2022, **CINEMA** reitera la solicitud de intervención planteada mediante NI-01601-2022.
7. Que mediante resolución RCS-052-2022 del 10 de marzo del 2022, el Consejo de la Sutel ordena la apertura del procedimiento de intervención entre **CINEMA** y **UFINET** con miras a verificar las condiciones contractuales pactadas
8. Que mediante oficio sin número (NI-03975-2022) recibido el 18 de marzo del 2022, **UFINET** presentó una recusación contra todos los miembros del Consejo de la Sutel y el Órgano director del procedimiento.
9. Que mediante oficio sin número (NI-06369-2022) recibido el 10 de mayo del 2022, **CINEMA** y **UFINET** señalan haber llegado a un acuerdo y solicitan dar por concluido el presente procedimiento administrativo.
10. Que mediante oficio 05133-SUTEL-DGM-2022 del 3 de junio del 2022, el Órgano director del procedimiento solicitó a las partes indicar el estado actual de la relación contractual.
11. Que mediante oficio sin número (NI-08228-2022) recibido el 8 de junio del 2022, **CINEMA** y **UFINET** responden al oficio 05133-SUTEL-DGM-2022 y aportan el finiquito de la relación contractual entre las partes.
12. Que el 10 de junio del 2022, mediante el oficio 05366-SUTEL-DGM-2022, el Órgano director rindió informe sobre el cierre del procedimiento de intervención.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL

1. De conformidad con el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
2. Asimismo, inciso h) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, indica que dentro de las obligaciones de la Sutel se encuentra asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

3. Por su parte, el artículo 60 de la Ley 8642 claramente dispone que:

“Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la SUTEL cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la SUTEL tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la SUTEL, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La SUTEL hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La SUTEL podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la SUTEL le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

4. En línea con lo anterior, el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT) señala que: *“En ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de los operadores o proveedores que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento. (...)”*
5. Con respecto a los supuestos en los que la Sutel debe intervenir, el artículo 64 del RAIRT establece, entre otros, en los procesos de acceso e interconexión, tales como cuando fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento, y en aquellas situaciones que la Sutel lo considere pertinente.
6. En esa misma línea, el artículo 71 del RAIRT, una vez establecida la interconexión o el acceso entre operadores o proveedores, la solución de cualquier conflicto de intereses que se produzca en relación a la interpretación o ejecución de los contratos de acceso e interconexión se resolverá con base en el criterio que mediante resolución fundamentada emita esta Superintendencia, de conformidad con el artículo 66 de dicho reglamento.
7. Por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la Sutel aclaró el alcance de la intervención de esta Superintendencia en los procesos de acceso y/o interconexión; y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

“(…) los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se registrará por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención”.

SEGUNDO: SOBRE LA CONTROVERSIA Y EL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

1. Con respecto a la controversia y el cierre del procedimiento de intervención conviene extraer del informe del Órgano Director del procedimiento rendido mediante oficio 05366-SUTEL-DGM-2022 del 10 de junio del 2022, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

“(…)”

III. SOBRE LA CONTROVERSIA Y EL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

*El presente procedimiento de intervención surge de una denuncia presentada por **CINEMA** mediante la cual señala, entre otros aspectos, la falta de contratos de acceso e interconexión homologados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones en relación con los servicios brindados por **UFINET**, así como la presunta desconexión de los servicios de telecomunicaciones prestados por **UFINET** sin que haya existido la autorización de la Sutel conforme lo dispuesto en el artículo 30 y 72 del RAIRT.*

De manera el 10 de marzo del 2022 mediante la resolución RCS-052-2022 de las 11:10 horas, el Consejo de la SUTEL aprobó la “APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN ENTRE CINEMA TURRIALBA, S.A. Y UFINET COSTA RICA S.A.” donde nombro Órgano Director del Procedimiento y otorgó audiencia escrita a las partes para que aportaran la información necesaria para el análisis correspondiente de la controversia.

En el trámite del procedimiento se les dejó claro a las partes que podrían alcanzar acuerdos en cualquier momento sin importar que se mantuviera el procedimiento en trámite. De tal manera que las partes por iniciativa propia decidieron realizar algunas gestiones de manera conjunta para tratar de solucionar la controversia (NI-06369-2022).

Ante esta situación, el Órgano director les solicitó a las partes aclarar el estado actual de la relación contractual, de manera específica, solicitó señalar sí el contrato denominado “CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE UFINET Y CINEMA TURRIALBA” se mantenía vigente, o en caso contrario, se remitiera el finiquito correspondiente.

Es así como, el 8 de junio del 2022 (NI-08228-2022) las partes remitieron el finiquito del contrato mediante el cual manifestaron lo siguiente:

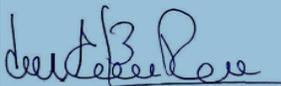
16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

CLÁUSULA PRIMERA: Por este medio, UFINET condona en su totalidad a CINEMA TURRIALBA la suma adeudada mediante las siguientes facturas, correspondientes a los meses de octubre (Factura No. 99900001010000018359 por USD \$1.695,00), noviembre (Factura No. 99900001010000019065 por USD \$1.695,00) y diciembre (Factura No. 9900001010000019807 por USD \$1.695,00), todos del año 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA: Con base en lo anterior y, habiendo contratado con otro operador de telecomunicaciones, se da por finiquitada la relación contractual establecida mediante el “Contrato marco para la prestación de servicios de telecomunicaciones entre UFINET y CINEMA TURRIALBA”, a satisfacción plena de ambas partes.

CLÁUSULA TERCERA: Conforme con lo anterior, ambas partes firmamos este contrato de finiquito por mutuo acuerdo.



3-361-912

Luis Gerardo Agüero Rojas

Por: CINEMA TURRIALBA



172-00170510

Eduardo Palacios Gutiérrez

Por: UFINET

De tal manera que, de acuerdo con los acontecimientos expuestos, la tramitación del presente procedimiento carece de interés actual por haber logrado las partes los acuerdos sobre los puntos controvertidos que motivaron la solicitud de intervención, quedando satisfechas las pretensiones de las partes involucradas en el presente procedimiento de intervención.

Sobre la falta de interés actual el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección IV número 127 de las 16:00 horas del 3 de diciembre del 2012 indicó que “...la relevancia o interés de un proceso, está relacionado estrechamente con la posibilidad que el fallo actúe en la realidad, ya sea innovando o conservando una situación jurídica determinada, lo que se encuentra estrechamente relacionado con el objeto del proceso. Se ha dicho que ‘El interés es la necesidad de tutela en que se encuentra una persona en concreto y que lo determina a solicitar la intervención del respectivo órgano jurisdiccional, con la finalidad de que resuelva el conflicto jurídico en el cual es parte. De tal manera, se puede decir, que es la insatisfacción de un interés tutelado por el ordenamiento jurídico (interés legítimo) o un derecho subjetivo, la que provoca el ejercicio del derecho accionar y motiva a formular la pretensión. Se ha dicho también, que es la utilidad que para el titular de un derecho subjetivo o un interés legítimo se deriva de la tutela jurisdiccional. Por ello, siendo imperioso, como ya se dijo, mantenerse durante el desarrollo de todo el proceso, cuando es necesario analizar su subsistencia, el juzgador debe hacer un juicio de utilidad, cotejando los efectos de la resolución jurisdiccional solicitada, con la utilidad que de tal pronunciamiento puede obtener quien la requiera. Si la falta de sentencia le produce daño o perjuicio a quien solicitó tutela, hay interés; si no lo ocasiona, no existe. Esto es así, por cuanto desaparece la causa del litigio, el conflicto de intereses’ (Sentencia número 465-2009 de las diez horas cuarenta y cinco minutos del siete de mayo de dos mil nueve de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia)” (Ver sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección IV en la sentencia número 69 de las 16:30 horas del 22 de junio del 2012).

En relación con la presunta desconexión de servicios de telecomunicaciones por parte de UFINET, sin que hubiese autorización por parte de la Sutel conforme lo dispuesto en el artículo 30 y 72 del RAIRT, se recomienda al Consejo de la Sutel, valorar el inicio de una investigación preliminar que permita determinar si hubo o no una infracción en el marco del Régimen Sancionatorio establecido en la Ley General de Telecomunicaciones.

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

Así las cosas, lo procedente es dar por concluido el presente procedimiento de intervención.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En virtud de lo descrito y los argumentos expuestos permiten concluir y recomendar al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- 1. Dar por concluido el procedimiento administrativo sumario de intervención entre **CINEMA TURRIALBA, S.A.** y **UFINET COSTA RICA, S.A.** que se tramita en el expediente C0858-STT-INT-00331-2022.*
 - 2. Valorar el inicio de una investigación preliminar que permita determinar si hubo o no una infracción en el marco del Régimen Sancionatorio establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, en relación con una presunta desconexión de los servicios de telecomunicaciones por parte de **UFINET COSTA RICA, S.A.**
(...)"*
2. Que, de conformidad con los anteriores resultados y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE**

1. Acoger el informe rendido por Órgano director mediante oficio 05366-SUTEL-DGM-2022 del 10 de junio de 2022.
2. Trasladar a la Dirección General de Mercados para que con base en los señalamientos que se han expuesto en este procedimiento, valore la pertinencia de iniciar una investigación preliminar en el marco del Régimen Sancionatorio establecido en la Ley General de Telecomunicaciones.
3. Dar por concluido el procedimiento administrativo sumario de intervención entre **CINEMA TURRIALBA, S.A.** y **UFINET COSTA RICA, S.A.** que se tramita en el expediente C0858-STT-INT-00331-2022.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución únicamente cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

Se une a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

6.1. Informe sobre situación comunicada por el Ministerio de Educación Pública en relación con la entrega de equipamiento del Programa 3.

La Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Fonatel, sobre la situación informada al Ministerio de Educación Pública (MEP) en relación con la entrega de equipamiento del Programa 3.

Al respecto, se conoce el oficio 05438-SUTEL-DGF-2022, del 14 de junio del 2022, por medio del cual la Dirección General de FONATEL hace del conocimiento del Consejo un análisis preliminar de la solicitud planteada por el Ministerio de Educación Pública mediante el oficio DM-0702-06-2022, del 06 de junio del 2022, con el fin que se suspenda la entrega de los equipos producto de la ejecución del concurso N° 01-2020 en 1403 centros educativos.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que la nota del Ministerio de Educación Pública comunica que de los 3.523 centros educativos donde se iban a distribuir los 86.802 equipos que se contrataron en el marco del Programa 3, 1.403, presentan una coincidencia con el programa 11 de la Fundación Omar Dengo.

Señala que el informe tiene los antecedentes desde la firma del convenio para el programa 3 que se firmó en 2013 en el MEP y se amplió con el ajuste a la meta en el 2018, donde queda explícita la responsabilidad del MEP en cuanto a establecer requerimientos y características de los dispositivos, suministrar el detalle con la cantidad, lugar y especificaciones para la entrega de estos y recibirlos en propiedad.

Asimismo, que como factores críticos de éxito, señala que no cuenta con una base de datos que establezcan los centros educativos, en los cuales deberán efectuar las entregas y que el MEP será responsable y estará en capacidad de revisar y avalar la distribución de los equipos que aparecen en la lista.

Agrega que como parte de lo anterior, había una primera lista definida en el 2020 cuando se ajustó la meta y posteriormente, en marzo de ese mismo año, el MEP confirmó esa lista de equipos en los 3.523 centros, en la cual se señala de cada centro educativo, cuántas laptops y cuántas tabletas se deben entregar, esto relacionado con los niños que las recibirían.

Indica que en el oficio está escrito el proceso de aceptación asumido, llegando así al documento DM-702-2022, donde indican la situación con estos 1.403 centros.

Al respecto y lo primero a indicar es que el programa estaba publicado, está en ejecución y se tenía con base en la lista que actualizaron en marzo, siendo 3.523 centros educativos en proceso de ejecución del programa, lo cual se llevó adelante y se inició la entrega el 16 de mayo, día en que

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

iniciando la entrega aparecieron los primeros dos casos que llamaron la atención, estos en Turrubares y Puriscal.

Lo anterior se llevó a la mesa de trabajo con el MEP, quien indicó que haría una revisión de esas coincidencias y desafortunadamente fue en 1.400 centros educativos, en un proceso que ya se ha avanzado con la distribución de 10.866 dispositivos en 92 centros, donde se recoge lo que indica el oficio del MEP y es de lamentar tal como el oficio lo hace ver, por la falta planificación y análisis que lleva una ineficiencia en la asignación de los recursos escasos para atender temas tan sensibles como este.

Por tanto, se hace ver que hay un impacto fuerte tanto en tiempo como eventualmente en costos y es que en esos 1.403 centros representan 15.902 dispositivos que, en dado caso, mientras se hiciera cualquier evaluación por parte del MEP, tienen que ser almacenados y resguardados porque tienen un costo asociado, siendo equipos que no se van a estar usando y se van a desactualizar por lo menos en el tiempo que estén en una bodega.

De igual forma, hay temas eventuales de garantías y de costos de la distribución que van a afectar el proyecto y al fondo.

Señala que el Ministerio de Educación Pública solicita que se suspendan esos 1.400 centros y que se continúen los otros 2.120, lo cual eventualmente hay que verlo desde el punto de vista de ejecución y legal, porque una suspensión de contrato también tiene implicaciones.

Agrega que en este momento lo que se busca de la evaluación que se hizo es el impacto de la afectación de esas 1.400, considerando que todavía tienen evaluación que hacer y el MEP está llamando uno a uno de esos centros educativos y ha indicado que en 491 se podría distribuir alguna cantidad, pero están llamando a todos los directores para confirmar las cantidades que cada centro requeriría y en 912 no habría necesidad de equipo, porque estarían satisfechos con lo que se entregó por medio de la Fundación Omar Dengo (FOD). Lo anterior tiene un efecto en el 97% de las rutas que se habían dimensionado.

Menciona que lo que se busca es hacer una solicitud, además del señalamiento del gran inconveniente y falta de planificación que hubo por parte del MEP en la revisión de la lista que entregó, principalmente la confirmada en marzo y hace ver las implicaciones que esto tendría y sobre todo informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y que ese ministerio indique, primero, si tiene conocimiento de esa suspensión solicitada por parte del MEP, pues el oficio del Ministerio de Educación Pública está copiado al MICITT, pero no se ha tenido alguna manifestación por parte de ellos al respecto.

Por otra parte, indicar si hay por parte del MICITT una orden hacia Sutel, esto porque aquí lo que se está cumpliendo es un mandato de política pública, que en su momento no se estableció en una meta muy específica, como una lista taxativa, que estaba definida y que ahora viene a variarse, entonces, cómo se analiza esto en el marco de la política pública.

Asimismo, si el MEP estuviese en disposición de reembolsarle al fideicomiso los costos que esto pueda implicar, siendo una consulta explícita.

De igual manera, si el MEP ha dimensionado en cuánto tiempo puede tener una eventual evaluación de dónde se entregarían los equipos, porque eso también tiene que reevaluarse en cuanto al tema

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

de costos y plazos, cuánto tiempo le va a tomar definirlo y las implicaciones a nivel de contratación administrativa y también si ha analizado la posibilidad de continuar con la ejecución de los 2.403 centros y más bien que se redistribuyan. Asimismo, que la FOD recoja esas computadoras que entregó a los 2.403 centros educativos y las distribuyan ellos mismos en otros centros.

Indica que se está solicitando a la Unidad de Gestión un informe con la estimación de plazos y costos y se solicitaría a la Dirección a su cargo que eventualmente, con el apoyo de la Unidad, que se haga una verificación en campo de los centros donde ya se ha distribuido una muestra significativa.

Por otra parte, se está insistiendo en el MEP la remisión de listas de estudiantes para poder hacer una adecuada verificación y fiscalización del proyecto y al MICITT que valore si esto va a implicar una modificación del perfil de la meta que se está ejecutando.

Lo anterior notificarlo al MEP y al MICITT, pues este asunto tiene un impacto muy significativo.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que la explicación del señor Mazón Villegas está correcta y amplia, el desglose que se llegó a pedir a MEP desde la concepción misma del proyecto, dada la importancia y el impacto que esto puede tener hacia el proyecto 3 de Fonatel, Centros Públicos Equipados y sobre todo el impacto en la logística y la entrega final hacia los centros educativos, esto porque se había estado claro en el plan de entrega, que vino del propio MEP en su momento y así fue establecido, licitado conforme al plan de trabajo y el esquema logístico de entrega de los terminales, y este cambio indicado por MEP en este momento, viene a repercutir en la logística del proyecto y el impacto del mismo en el corto plazo, muy lamentablemente.

Considera que este asunto trae implícitos temas de costo y le parece que Sutel está actuando de forma responsable mediante el borrador de acuerdo que se presenta.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora indica que acaba de revisar el documento de la disposición que pasó el señor Adrián Mazón Villegas.

Dado lo anterior, el único comentario preliminar que tiene es que esto es bastante urgente, apremiante y hay dos enfoques desde dos dimensiones en que se puede valorar el tema, no necesariamente cómo está haciendo ahora con el de política pública, si se quiere decir así y el otro es de la relación contractual.

Considera que hay un mayor análisis en cuanto al primer tema y no tanto en cuanto al segundo, pero cree que deben de evaluarse paralelamente, porque las repercusiones en ambas, aparte que ya es enorme, le parece que debería dimensionarse en el tiempo, es decir, que se deberían establecer plazos y hasta dónde se esperan las respuestas y tomar una decisión.

Señala que en ambas direcciones, porque tal vez no lo ha analizado bien desde el punto de vista político y se podría decir que con esta propuesta se solicita la política y se esperaría la respuesta del MICITT, pero desde el punto de vista de la relación contractual, eso no espera, entonces el tema de la relación contractual y de gestión de proyectos es donde cree que habría que aplicarse más a fondo en quién tiene que tomar las medidas del proyecto, o sea, de la contratación, cuándo las

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

tienen que tomar oportunamente, que es diferente a los tiempos y quiénes tienen que tomar las decisiones en el ámbito político.

El otro asunto es que en el ámbito político, tal como lo vieron en días pasados, no sabe si para este concretamente hay en la gobernanza de la política pública que se establece claramente, además de los ministros, otras instancias o comisiones de trabajo que precisamente resuelvan los problemas y por eso se les debería copiar.

Considera que debería darse los tiempos y plazos más bien elevar esto a otras instancias mayores.

Indica que lo quiere evitar, si no hay respuesta a esto, es que afecte a Sutel con semanas que pasan, creyendo que como se hizo eso y la respuesta no ha venido y se garantiza esta medida y esperaría que el MEP y MICITT respondieran, pero si se llegara a ese caso, cree que se debería ir avanzando en algo más y en el menor tiempo posible, enfatizando las consecuencias en la relación contractual.

El señor Adrian Mazon Villegas considera que el funcionario Jorge Brealey Zamora apunta bien en su comentario. Indica además que han buscado ir adelantando con la Unidad de Gestión y el contratista respecto a eventuales impactos a nivel de contrato y de hecho, uno de los puntos es solicitar que eso se analice a fondo con el contratista, pero todavía se maneja una incertidumbre y es que no se cuenta con mayores datos donde haya coincidencia, pero el MEP no está todavía indicando cuántos días le tomaría terminar su evaluación de por lo menos 491 centros donde tal vez se podría entregar algo.

Añade que una alternativa de reemplazo es de los otros centros o de buscar otra forma de asignarlos, o si en este caso es posible que la Fundación Omar Dengo redistribuya los equipos que ya entregó, para así continuar con la entrega.

Considera que definitivamente, por las implicaciones y que eventualmente se tendría un reclamo del contratista por costos que pudo haber incurrido, todavía no se tienen esas indefiniciones.

Cree que poner un plazo al MEP y al MICITT es cierto que no lo tiene y lo amerita, siendo un plazo corto, pero por lo menos para que el MICITT se refiera. Entiende que las llamadas y el trabajo que está haciendo el MEP le puede tomar varios días y un problema ha sido en que la mesa de trabajo no lo ha logrado determinar todavía, siendo que otras instancias y retomando conversaciones de hace un rato, considera que es bueno poner en copia a la Contraloría General de la República.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que había hecho varias observaciones que se tomaron en cuenta. Cree que hay que esperar un informe final para tomar otras decisiones y le gustaría volver a leerlo, por las responsabilidades implícitas en algunos temas y puntos, así como de lenguaje.

Por tanto, si el señor Camacho Mora está de acuerdo, él lo aprobaría como está y se le daría un repaso en lectura hoy mismo para poder notificarse, en vista que es un documento que ha estado en construcción estos días.

El señor Gilbert Camacho Mora manifiesta la importancia de dejar reflejado lo que está sucediendo y que es una situación externa a la gestión de Sutel.

16 de junio del 2022**SESIÓN ORDINARIA 044-2022**

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05438-SUTEL-DGF-2022, del 14 de junio del 2022, así como lo expuesto por el señor Adrián Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-044-2022**RESULTANDO QUE:**

1. Se realiza el ajuste a la meta 9 del Plan Nacional de Telecomunicaciones que señala: “123 643 dispositivos y productos de apoyo para el acceso y uso de los servicios de telecomunicaciones entregados a CPSP al 2021”, se crea el segundo proyecto del programa 3 para dotar 86 812 dispositivos y productos de apoyo al Ministerio de Educación Pública.
2. Mediante el concurso 001-2020 “Contratación de dispositivos de acceso a internet en el marco del Programa de Centro Públicos Conectados para dotación a instituciones beneficiarias, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones” se adjudicó a la empresa PC Central, cuyo contrato se firma en el mes de diciembre del 2021.
3. Mediante oficio DVM-PICR-0330-102020, del 19 de octubre del 2020, el Ministerio de Educación Pública oficializa la lista y localización de los centros educativos seleccionados para la entrega de los 86.212 equipos.
4. El 30 de octubre del 2020, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de los proyectos y programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), publicó la invitación para el concurso N° 001-2020: “Contratación de dispositivos de acceso a internet en el marco del Programa de Centros Públicos Conectados para dotación a instituciones beneficiarias, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”.
5. En atención a lo establecido en el cartel del Concurso N° 001-2020, su objeto está conformado por una línea única para proveer dispositivos de acceso a internet para el Ministerio de Educación Pública (MEP), según las especificaciones emitidas por la institución, detalladas en el cartel, y en atención a la siguiente distribución y cantidades:

Equipos	MEP
Computadora portátil	78 116
Tabletas	8 696
Total por Institución	86 812

Fuente: MEP, 2020

6. El Anexo 5 del cartel del concurso N° 001-2020 denominado “Distribución de dispositivos por CPSP”, contiene el listado detallado de los Centros Educativos a los cuales se les deben proveer los equipos producto de la ejecución del objeto contractual.

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

7. Mediante el acuerdo 001-075-2021, de la sesión extraordinaria 075-2021, del 9 de noviembre del 2021, el Consejo de SUTEL otorgó el visto bueno a la recomendación de adjudicación del concurso 001-2020 a favor de la empresa Central de Servicios PC, S. A.
8. La publicación del acto de adjudicación se llevó a cabo el 13 de agosto del 2021.
9. El contrato 004-2021, por medio del cual se formalizó la adjudicación del concurso 001-2020, se firmó entre las partes el 09 de diciembre del 2021, fecha a partir de la cual dio inicio la ejecución del contrato.
10. La cláusula 5 del contrato suscrito entre las partes relacionada con los *ENTREGABLES DEL PROYECTO* dispuso en su numeral 5.5 lo siguiente:

“5.5 Del lugar de entrega de los equipos.

5.5.1 De conformidad con al ANEXO 5 del pliego de condiciones del Concurso 001-2020, los equipos y el material objeto de este contrato se deberán ser entregados en los CPSP descritos en dicho Anexo.”
11. Mediante acuerdo del Consejo de Sutel 013-026-2022, de la sesión 026-2022, celebrada el 17 de marzo del 2022, se solicita al Ministerio de Educación Pública definir la distribución de la primera entrega de dispositivos en los centros educativos (CE), antes del 31 de marzo del 2022.
12. Mediante el oficio DM-0430-03-2022, del 30 de marzo del 2022, en atención al acuerdo 013-026-2022, el Ministerio de Educación Pública remite la actualización del listado con 3.523 CE a beneficiar.
13. La entrega de los equipos por parte del contratista se empezó a ejecutar el 16 de mayo del 2022.
14. Mediante el oficio DM-0702-06-2022 del 06 de junio de 2022, el Ministerio de Educación Pública solicita en cuanto a la ejecución del Programa 3, *“...en el contexto de la programación vigente para la entrega de dispositivos tecnológicos a partir de hoy lunes 06 de junio, solicito suspender, de manera inmediata, y como medida temporal, la distribución en 1403 centros educativos que hemos identificado como beneficiarios del Programa 1:1 (PRONIE-MEP-FOD)...”*
15. Mediante acuerdo 012-043-2022 celebrado el 8 de junio 2022 el Consejo de la Sutel adoptó por unanimidad dar por recibido el oficio DM-0702-06-2022, del 06 de junio del 2022 y solicita a la Dirección General de Fonatel (DGF) la respuesta borrador de este.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el artículo 45 y 46 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, le corresponde a la Dirección General de FONATEL administrar los recursos del fondo y establecer los mecanismos de control interno.

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

- II. En cumplimiento de sus funciones, se comunica al Consejo de la Sutel mediante informe 05438-SUTEL-DGF-2022 del 14 de junio 2022 el análisis sobre la propuesta de cambio de distribución de equipos del programa 3 a centros educativos propuesto por el Ministerio de Educación Pública.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Primero: Dar por recibido el oficio 05438-SUTEL-DGF-2022, del 14 de junio del 2022, por el cual la Dirección General de FONATEL hace del conocimiento del Consejo un análisis preliminar de la solicitud planteada por el Ministerio de Educación Pública mediante el oficio DM-0702-06-2022, del 06 de junio del 2022, para que se suspenda la entrega de los equipos producto de la ejecución del concurso N° 01-2020 en 1403 centros educativos.

Segundo: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones sobre las implicaciones en el proceso de entrega de dispositivos del ajuste en 1.403 centros educativos indicado por el Ministerio de Educación Pública y solicitar el apoyo para dar respuesta a las siguientes inquietudes:

- Informar si el MICITT tiene conocimiento de la suspensión solicitada por el MEP.
- Indicar si existe por parte del MICITT una orden hacia SUTEL para llevar a cabo la suspensión solicitada, sobre todo en atención a la obligatoriedad de SUTEL de cumplir con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) (aspecto que será analizado más adelante).
- Indicar si el Ministerio de Educación Pública estaría en la disposición de reembolsar al Fideicomiso de Fonatel los eventuales costos que podría implicar la suspensión parcial del contrato, en el caso de que sean solicitados por el contratista (como por ejemplo el bodegaje y cualquier costo adicional que pueda solicitar y probar y que le sea debidamente reconocido), debido a la falta de planificación oportuna del Ministerio de Educación Pública.
- Considerando que el Anexo 5 que fue incorporado en el cartel del concurso N° 001-2020 y que forma parte integral del contrato N° 004-2021 incluye un listado taxativo de los centros educativos a los cuales se les deben entregar los equipos respectivos, si el MEP tiene claro que deberá indicarle al MICITT y a SUTEL cuáles son los nuevos centros educativos a los cuales se les deberán entregar los equipos.
- Definir el plazo que podrá tomar el Ministerio de Educación Pública en la definición de los nuevos 1403 centros educativos a los cuales se les deberán entregar los equipos respectivos. Esto es de gran relevancia porque en atención a lo indicado en el artículo 210 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el plazo de suspensión opera inicialmente por un periodo de hasta seis meses.
- Si el Ministerio de Educación Pública ha analizado la posibilidad de continuar con la ejecución contractual de la entrega de equipos en los 1403 centros educativos y hacer una redistribución de los equipos del Programa 1:1 (PRONIE-MEP-FOD) a otros centros educativos.

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

Tercero: Notificar al Ministerio de Educación Pública el contenido del presente acuerdo del Consejo de SUTEL.

Cuarto: Solicitar a la Unidad de Gestión un informe con la estimación del impacto en plazos y costos, del ajuste solicitado por el Ministerio de Educación Pública.

Quinto: Instruir a la Dirección General de Fonatel realizar una muestra para verificar que los centros educativos no incluidos en la lista del Ministerio de Educación Pública efectivamente requerían el equipo entregado.

Sexto: Solicitar al Ministerio de Educación Pública la remisión de las listas de estudiantes a los que se les asignó equipo, con el propósito de identificar mediante la meta 43 si el beneficiario cuenta o no con el internet y eventualmente solventar si habían rechazado el servicio por falta de equipo.

Séptimo: Solicitar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que valore el cambio de en el perfil del proyecto de la meta 43 una vez el Ministerio de Educación Pública facilite la lista final de beneficiarios, para evitar la duplicidad en la entrega de equipos

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

Se incorporan a la sesión las funcionarias María Marta Allen Chaves y Paola Bermúdez Quesada, con la finalidad de exponer el tema que se verá a continuación.

6.2. Acuerdo sobre interpretación de la orden de la Contraloría General de la República dirigido al Banco Nacional de Costa Rica sobre sus funciones de fiduciario.

Seguidamente, la Presidencia presenta el acuerdo sobre interpretación de la orden de la Contraloría General de la República dirigido al Banco Nacional de Costa Rica, sobre sus funciones de fiduciario. Al respecto, se conoce el oficio 05476-SUTEL-DGF-2022, del 15 de junio del 2022, por medio del cual la Dirección General de Fonatel expone el informe de cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo 013-042-2022, adoptado en la sesión ordinaria celebrada el 02 de junio del 2022.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que este asunto se presenta con la finalidad de cumplir con el acuerdo que el Consejo trasladó al equipo, con respecto a la carta emitida por el señor Bernardo Alfaro Araya, Gerente General del Banco Nacional de Costa Rica, en relación con la orden del Ente Contralor, donde se busca aclarar, pues ha habido diferentes enfoques desde el propio Banco, respecto a las interpretaciones de la orden de la Contraloría y de la fecha de finalización.

Indica que se busca retomar lo que indica el señor Alfaro Araya y algunos elementos a considerar de lo que la misma Contraloría General de la República ha venido aclarando a través de distintos documentos, recordando que Sutel interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio a la orden y desde un inicio, la interpretación del Ente Contralor ha sido que el contrato terminó desde el año 2019 y que se está en la ejecución del plan de transición, lo anterior reafirmado en la primera respuesta al recurso de revocatoria, en donde insistió que desde febrero del 2019 las partes terminaron el contrato y se está en un periodo de transición hasta que se firme el finiquito definitivo,

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

siendo afirmado en resolución de la señora Contralora.

Adicionalmente, la interpretación no queda así por parte del oficio de señor Gerente General del Banco Nacional de Costa Rica, en particular de la fecha de finalización, pero sobre todo de la Dirección de Fideicomisos, en que ha hecho ver con notas a los contratistas, que sus funciones llegan hasta el 22 de junio de los corrientes, que fue la fecha de ampliación.

De igual manera, se le está haciendo ver que existe una hoja de ruta para la transición, la cual fue conocida y aprobada por el Consejo y con la cual hoy se envió una solicitud de plazo adicional a la Contraloría General de la República para el cumplimiento de la prórroga, pero que más allá de eso, se está en ese periodo de transición que se cumple hasta que se dé el traslado al nuevo fideicomiso, para el cual ya se firmó un contrato.

De ahí que se busca aclarar al Banco Nacional de Costa Rica que debe mantener y conservar sus funciones hasta que eso se cumpla y hacerlo como instrucción, para que no queden dudas de cómo se interpreta la orden de la Contraloría.

Seguidamente se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria a María Marta Allen Chaves señala que le parece importante enviar la instrucción al Banco Nacional de Costa Rica, porque en la reunión que sostuvo con los abogados tanto de ese Banco como del Banco de Costa Rica hace unas dos semanas, sí se evidencia, por lo menos de los abogados del Banco Nacional, una interpretación distinta, dando a entender que el 22 de junio, es decir, la próxima semana, el contrato está finalizado y comprendió que ellos pensaban que hasta esa fecha llegaban.

Dado lo anterior y para evitar esas interpretaciones o estas disparidades, sí le parece conveniente enviarles la línea que tiene Sutel.

Agrega que se ha venido trabajando con ellos en ese plan de acción, se envió hoy a la Contraloría en la prórroga, por tanto, parece importante con una instrucción para evitar cualquier riesgo eventual que se presente la próxima semana, sobre alguna situación que indique que no van a continuar con una determinada tarea.

Lo anterior se fundamentó con las resoluciones de la Contraloría General de la República, es decir, esto no es una interpretación de Sutel y se hace de conformidad con la resolución del Ente Contralor.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada indica que para reforzar o recalcar en cuanto a que la importancia de la nota va también con la congruencia que ya la misma Sutel les ha manifestado a los contratistas, respecto a la continuidad del fideicomiso y que se mantendrá hasta el proceso que se realice con el finiquito del Banco Nacional y el traslado al próximo fideicomiso.

Por tanto, a lo interno, por lo menos en la Dirección Fiduciaria se interpreta, no solo en la parte legal sino a nivel operativo, la intención de finalización de operaciones el 22 de junio, por lo que es importante reiterar cuál es el criterio o interpretación de la orden que había sido clara por parte de

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

la Contraloría, además es una orden girada a Sutel y no al fideicomiso.

El señor Gilbert Camacho Mora considera importante el envío de la nota, recordando al Banco Nacional que sus funciones finalizan hasta que termine la transición, además es importante resaltar que Sutel les seguiría pagando por sus labores.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

El señor Federico Chacón Loaiza manifiesta que ya había hecho sus recomendaciones para el documento. Considera importante tener una reunión con el Banco Nacional, informando sobre la prórroga y si la respuesta fuera positiva, no sabe si es el 22 que lo estarían comunicando.

Indica que ellos saben de la hoja de ruta y el calendario, pero considera necesario que se aclaren estos temas y valorar si se le está comunicando también al señor Gerente General del Banco Nacional.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05476-SUTEL-DGF-2022, del 15 de junio del 2022, así como la explicación del señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-044-2022

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 05476-SUTEL-DGF-2022, del 15 de junio del 2022, por el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe de cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo 013-042-2022, adoptado en la sesión ordinaria 042-2022, celebrada el 02 de junio del 2022.
- II. Remitir copia del presente acuerdo a la Dirección de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica, con la finalidad de indicar el alcance de lo resuelto por la Contraloría General de la República y su deber de continuar con las obligaciones descritas en la adenda al plan de transición establecido en el "*Acuerdo de terminación por mutuo acuerdo del contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel (GPP)*", hasta que finalice la transición con el nuevo banco fiduciario.
- III. Instruir a la Dirección de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica para que, de acuerdo con la orden girada por la Contraloría General de la República a Sutel y lo indicado en el informe 05476-SUTEL-DGF-2022, continúe con las obligaciones descritas en la adenda del plan de transición aprobado mediante acuerdo 013-068-2020, de la sesión ordinaria 068-2022, celebrada el 01 de octubre del 2022, hasta que se complete el periodo de transición al nuevo Fideicomiso y se firme el finiquito definitivo.
- IV. Remitir copia del presente acuerdo al Gerente General del Banco Nacional de Costa Rica.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

Ingres a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

7.1. *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de indicativo para concursos y actividades especiales de radioaficionados de Waldyn Murillo Pérez.*

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la solicitud de indicativo para concurso y actividades especiales del señor Waldyn Murillo Pérez.

Al respecto, se conoce el oficio 05331-SUTEL-DGC-2022, de fecha 9 de junio de 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico en respuesta al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-138-2022 (NI-06505-2022), correspondiente a la asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, a nombre del señor Waldyn Murillo Pérez, con cédula de identidad número 1-1067-0931.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien detalla los antecedentes de la solicitud conocida en esta oportunidad y señala que se trata de la asignación de un indicativo para concursos y actividades especiales de radioaficionados, para ser utilizado desde el 01 hasta el 31 de agosto del 2022, por parte del señor Waldyn Murillo Pérez, con cédula de identidad número 1-1067-0931.

Expone los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento y señala que con base en estos, se determina que la solicitud analizada se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05331-SUTEL-DGC-2022, de fecha 9 de junio de 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

ACUERDO 027-044-2022

En relación con al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-138-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14900-2021, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de indicativo para concurso y actividades especiales del señor Waldyn Murillo Pérez, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00326-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 13 de mayo de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-138-2022 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 05331-SUTEL-DGC-2022, de fecha 9 de junio de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 05331-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 05331-SUTEL-DGC-2022, de fecha 9 de junio de 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico en respuesta al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-138-2022 (NI-06505-2022), en cuanto a la asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, a nombre del señor Waldyn Murillo Pérez, con cédula de identidad número 1-1067-0931.

SEGUNDO: Comunicar al señor Waldyn Murillo Pérez que el indicativo asignado es para uso exclusivo de su persona y durante el periodo habilitado, luego de este tiempo, el indicativo no podrá ser utilizado a menos que sea solicitado nuevamente a SUTEL.

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

TERCERO: Notificar al señor Waldyn Murillo Pérez, con cédula de identidad número 1-1067-0931, sobre la asignación del indicativo temporal TI1FIFA, desde 1 de agosto del 2022 hasta el 31 de agosto del 2022, al correo electrónico: ti2wmp@gmail.com.

CUARTO: Remitir copia al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones del acuerdo tomado respecto a la presente solicitud según oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-138-2022.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

7.2. Informe sobre la solicitud remitida por el Viceministerio de Justicia respecto al bloqueo de señal en cárceles.

Para continuar, la Presidencia somete a consideración del Consejo la solicitud planteada por el Viceministerio de Justicia, con respecto al bloqueo de la señal en las cárceles. Al respecto, se conoce el oficio 05439-SUTEL-DGC-2022, del 14 de junio del 2022, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe sobre la recomendación de conformación de una Comisión especial para analizar la solicitud mencionada.

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes del caso y señala que se conoce el presente tema en atención a lo dispuesto por el Consejo en el acuerdo 011-043-2022, de la sesión ordinaria 043-2022, celebrada el 8 de junio de 2022, para que esa Dirección atendiera el oficio DVJ-33-06-2022, del 06 de junio del 2022, por el cual el Viceministerio de Justicia presenta la solicitud indicada.

Agrega que se solicita al Consejo la autorización para conformar un grupo de trabajo para atender la consulta de ese Viceministerio, que sea integrado por la Unidad Jurídica y las Direcciones Generales de Calidad y Mercados y de ser necesario y posible, contar con el aporte de las Direcciones Generales de Competencia y de Fonatel, esta última en consideración de un planteamiento relacionado con la reforma de los temas de ese fondo.

Por parte de la Dirección a su cargo, señala que la recomendación es la integración del funcionario Roberto Gamboa Madrigal, como coordinador del grupo de trabajo, para que en un plazo máximo de 10 días hábiles rindan el criterio respectivo al Consejo para poder atender el requerimiento del Viceministerio de Justicia en tiempo, dada la urgencia que señalan.

Se refiere a las razones expuestas por ese Viceministerio y la necesidad de proceder con el bloqueo de la señal en los centros penales, a fin de eliminar las acciones delictivas que se han presentado en el último tiempo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05439-SUTEL-DGC-2022, del 14 de junio del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 028-044-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio oficio DVJ-33-06-2022 de fecha 6 de junio del 2022, el Viceministerio de Justicia solicitó a esta Superintendencia referirse a los alcances del artículo 2 del Reglamento a la Ley N° 9597, Decreto Ejecutivo N°41814 publicado en La Gaceta N°130 del 11 de julio de 2019 que fue promulgado por el Ministerio de Justicia y Paz y el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, indicando explícitamente lo siguiente:

“(...) surgen algunas dudas razonables, entre ellas el alcance del artículo número dos del reglamento de la Ley 9597, en lo que se refiere a las redes concesionadas; sin embargo, producto de los esfuerzos operativos arriba indicados, recae que en los centros penales se sigue accediendo al servicio WIFI, por lo que se sugiere contemplar dentro del alcance del artículo dos, la posibilidad de incluir las bandas de uso libre, que no se encuentran debidamente reguladas, siendo necesario que se identifique debidamente el alcance de dicho artículo. Por lo anterior, de conformidad con las competencias de la Superintendencia de telecomunicaciones, se establezca este alcance, de manera que se permita el bloqueo de todo tipo de comunicación telefónica, inalámbrica y satelital, a efectos de eliminar las acciones criminales gestadas desde los centros penales y en perjuicio de la población Costarricense. (...)”

- II. Que por medio del oficio número 05397-SUTEL-SCS-2022, de fecha 13 de junio del 2022, fue notificado a la Dirección General de Calidad el acuerdo del Consejo número 011-043-2022, de la sesión ordinaria 043-2022, celebrada el 8 de junio de 2022. En el mismo se dispuso lo siguiente:

“(...) 2. Trasladar el oficio DVJ-33-06-2022, del 06 de junio del 2022, a la Dirección General de Calidad, con el fin de que prepare una respuesta a la solicitud planteada por el Viceministerio de Justicia. (...)”

- III. Que con el objeto de atender lo ordenado por el Consejo, la Dirección General de Calidad realizó el oficio número 05439-SUTEL-DGC-2022, de fecha 14 de junio del 2022.

POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el oficio número 05439-SUTEL-DGC-2022 del 14 de junio del 2022, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe sobre la recomendación de conformación de una Comisión especial para analizar la solicitud remitida por el Viceministerio de Justicia.

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

2. Crear un grupo de trabajo que será coordinado por el funcionario Roberto Gamboa Madrigal, quien fungirá como coordinador del grupo.
3. Solicitar a las Direcciones Generales que en un plazo de 3 días hábiles reporten formalmente al Consejo los integrantes del grupo de trabajo creado para atender lo solicitado por el Viceministerio de Justicia.
4. Requerir al grupo de trabajo nombrado, una vez que se cuente con los representantes de cada Dirección, que en el plazo 10 días hábiles contados a partir de la integración de los funcionarios, presenten al Consejo una propuesta de respuesta para atender lo solicitado por el Viceministerio de Justicia.
5. Informar al Viceministerio de Justicia que, en atención a la consulta planteada, se está coordinando un grupo de trabajo con el objeto de brindar una respuesta integral al requerimiento planteado.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

7.3. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Repuestos Electrónicos y Comunicaciones REYCOM, S. A.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Repuestos Electrónicos y Comunicaciones, S. A. (Reycom, S. A.). Al respecto, se conoce el oficio 05285-SUTEL-DGC-2022, de fecha 8 de junio del 2022, con respecto a la imposibilidad de dar atención a lo solicitado mediante el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-103-2022.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de esta solicitud; señala que se trata de la solicitud de otorgamiento de doce (12) frecuencias, para ser utilizadas con equipos en modulación digital en los segmentos de frecuencias de 422 MHz a 425 MHz, de 427 MHz a 430 MHz, de 440 MHz a 450 MHz, de 451 MHz a 455 MHz y de 456 MHz a 470 MHz, por parte de la empresa REYCOM S.A. (en adelante REYCOM), con cédula jurídica número 3-101-174574.

Agrega que analizada la solicitud conocida en esta oportunidad y a partir de los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas, la Dirección a su cargo determina la procedencia de emitir el dictamen técnico sujeto de análisis al MICITT.

Por lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para lo que corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05285-SUTEL-DGC-2022, de fecha 8 de junio del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 029-044-2022

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-063-2021 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT-DCNT-DNPT-OF-103-2022, recibido el 29 de marzo de 2022 (NI-04602-2022), por medio del cual se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto al otorgamiento de doce (12) frecuencias, para ser utilizadas con equipos en modulación digital en los segmentos de frecuencias de 422 MHz a 425 MHz, de 427 MHz a 430 MHz, de 440 MHz a 450 MHz, de 451 MHz a 455 MHz y de 456 MHz a 470 MHz, por parte de la empresa REPUESTOS ELECTRÓNICOS Y COMUNICACIONES REYCOM, S. A. (en adelante REYCOM), con cédula jurídica número 3-101-174574, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00709-2015, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio número MICITT-GNP-OF-090-2015, del 17 de marzo del 2015 (NI-02761-2015), el Viceministerio de Telecomunicaciones remitió una solicitud de criterio técnico a Sutel con respecto al otorgamiento de quince (15) frecuencias, para ser utilizadas por parte de la empresa REYCOM, con cédula jurídica número 3-101-174574.
2. Que mediante el acuerdo del Consejo de SUTEL número 016-005-2018, de la sesión 005-2018, celebrada el 24 de enero del 2018, notificado al Poder Ejecutivo por medio de oficio número 00783-SUTEL-SCS-2018, del 1° de febrero del 2018, se acogió el oficio número 00172-SUTEL-DGC-2018, del 18 de enero del 2018, a través del cual se recomendó el archivo de la solicitud presentada mediante oficio número MICITT-GNP-OF-090-2015. Dicha recomendación surgió debido a que, el uso del espectro radioeléctrico pretendido por REYCOM no se ajustaba a un *“Uso no comercial”* para actividades propias de la empresa. Cabe mencionar que, a la fecha, esta gestión no registra una referencia sobre la resolución final por parte del Poder Ejecutivo.
3. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-103-2022, recibido el 29 de marzo de 2022, el Viceministerio de Telecomunicaciones remitió una nueva solicitud de criterio técnico a la SUTEL con respecto al otorgamiento de doce (12) frecuencias, para ser utilizadas con equipos en modulación digital en los segmentos de frecuencias de 422 MHz a 425 MHz, de 427 MHz a 430 MHz, de 440 MHz a 450 MHz, de 451 MHz a 455 MHz y de 456 MHz a 470 MHz, por parte de la empresa REYCOM con cédula jurídica número 3-101-174574.
4. Que tal como se señaló, a la fecha no se ha obtenido una respuesta formal sobre el estado de la gestión atendida mediante el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 016-005-2018, por lo cual existe incertidumbre del estado del recurso históricamente asignado a la empresa

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

en estudio. Aunado a lo anterior existe una escasa disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado.

5. Que la Dirección General de Calidad realizó el estudio técnico correspondiente, el cual se encuentra incorporado en el oficio número 05285-SUTEL-DGC-2022 del 8 de junio de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo acoge el oficio número 05285-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, en su totalidad, el cual forma parte de la motivación de este acto.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 05285-SUTEL-DGC-2022, de fecha 8 de junio del 2022, con respecto a la imposibilidad de dar atención a lo solicitado mediante el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-103-2022.

SEGUNDO: Indicar al Poder Ejecutivo la imposibilidad de atención de la solicitud de frecuencias de la empresa REPUESTOS ELECTRÓNICOS Y COMUNICACIONES REYCOM S.A. solicitado mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-103-2022, debido a que a la fecha no se ha resuelto la gestión iniciada con oficio número MICITT-GNP-OF-090-2015, atendida por esta Superintendencia mediante acuerdo número 016-005-2018 del 24 de enero de 2018, notificado al Poder Ejecutivo por medio de oficio número 00783-SUTEL-SCS-2018 del 1° de febrero de 2018.

TERCERO: Notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00709-2015 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

7.4. Propuesta de cambio de programación - Canales FOX.

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo el informe técnico correspondiente a la notificación por parte de la empresa Cabletica, S. A. del cambio en su programación.

Al respecto, se conoce el oficio 05357-SUTEL-DGC-2022, del 10 de junio del 2022, mediante el cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el criterio sobre la modificación de la programación del servicio de televisión por suscripción presentada por Cabletica, S. A.

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

El señor Fallas Fallas se refiere al caso y señala que ese operador presentó una solicitud para el cambio en la parrilla de canales, aportó la información que puso a disposición del público para ese cambio y se refiere a los resultados de las validaciones efectuadas por la Dirección a su cargo.

A partir de los resultados obtenidos, se determina que el operador cumplió con el derecho a la información que asiste al usuario final y al respecto, la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05357-SUTEL-DGC-2022, del 10 de junio del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 030-044-2022

Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio número 05357-SUTEL-DGC-2022, del 10 de junio del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el criterio sobre la modificación de la programación del servicio de televisión por suscripción presentada por Cabletica, S. A.

Segundo. ACOGER las acciones realizadas por Cabletica, S. A., en lo relativo a la modificación en la programación del servicio de televisión por suscripción, ya que las mismas cumplen con el deber de información establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, numeral 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los artículos 13 inciso c), 20 y 21 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

7.5. Propuesta de modificación parcial del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, con respecto a la propuesta de modificación parcial del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles.

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

Sobre el particular, se conoce el oficio 05286-SUTEL-DGC-2022, del 08 de junio del 2022, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe que se indica.

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes de este tema. Señala que se trata de una modificación puntual en el tema de homologación y agrega que debido al tema del Covid, fue posible comprobar el comportamiento de los solicitantes ante la excepción realizada relativo al apostillado de sus gestiones. Igualmente, se refirió a otras condiciones que también limitan el comercio de dispositivos, tales como la crisis de los contenedores.

Por lo indicado y en atención a las disposiciones de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N°8220, se presenta al Consejo una propuesta puntual a la de reforma parcial al procedimiento para que, de acuerdo con lo indicado en la citada ley, se haga uso de la declaración jurada como un mecanismo de simplificación para la agilización de trámites, de cara al proceso de homologación.

Lo anterior, porque es conocido que el proceso de apostillado es bastante complejo y su suspensión no ha generado mayores inconvenientes en los trámites de importación, aplicando la excepción dispuesta por el Consejo durante el periodo Covid. En todo caso, hace ver que esta información deberá ser revisada en el plazo de 4 años.

Por lo expuesto, se recomienda al Consejo valorar la propuesta presentada por el señor Fallas Fallas.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05286-SUTEL-DGC-2022, del 08 de junio del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 031-044-2022

- I. Dar por recibido el oficio 05286-SUTEL-DGC-2022, del 08 de junio del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la propuesta de modificación parcial del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-141-2022

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

**“MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN
DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”**

EXPEDIENTE: GCO-NRE-RCS-1339-2018

RESULTANDO:

1. Que, mediante resolución RCS-614-2009 de las 10:30 horas del 18 de diciembre del 2009, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) emitió el *“Procedimiento para la homologación de terminales de telefonía móvil”*, publicada en La Gaceta N°16 del 25 de enero del 2010.
2. Que, mediante resolución RCS-427-2010 de las 11:30 horas del 8 de setiembre del 2010, el Consejo de la Sutel emitió la *“Revocación parcial y complementación del “Procedimiento para la homologación de terminales de telefonía móvil”*, publicada en La Gaceta N°184 del 22 de setiembre del 2010.
3. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resoluciones 2011002638 de las 17:28 horas del 01 de marzo del 2011, 2011003089 de las 08:38 horas del 11 de marzo del 2011 y 2011003090 de las 8:39 horas del 11 de marzo del 2011; ordenó a la Sutel lo siguiente: *“disponer de inmediato de las medidas necesarias para garantizar que los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, activen en sus redes, aquellos aparatos telefónicos cuya marca, modelo y versión de software, firmware y sistema operativo correspondan a las mismas características de los teléfonos celulares homologados por la Superintendencia de Telecomunicaciones, aun cuando no cuenten con el identificador de homologación, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Ordenamiento Jurídico. Lo anterior en el entendido que el usuario o consumidor asume bajo su propia responsabilidad, y renuncia a futuras reclamaciones por problemas de calidad del servicio”*.
4. Que, mediante resolución RCS-092-2011 de las 11:00 horas del 4 de mayo del 2011, el Consejo de la Sutel emitió la *“Revocatoria de las resoluciones RCS-614-2009 y RCS-427-2010 e implementación del procedimiento para la homologación de terminales de telecomunicaciones móviles”*, publicada en La Gaceta N°95 del 18 de mayo de 2011.
5. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución 2013002220 de las 14.30 horas del 19 de febrero de 2013, ratificó el citado procedimiento de homologación de los terminales implementado por parte de esta Superintendencia, especialmente en la aplicación por parte del usuario del documento de *“Renuncia a futuras reclamaciones de calidad del servicio por utilización de terminal no homologado”*.
6. Que, mediante acuerdo 015-066-2013 tomado en sesión ordinaria N°066-2013, celebrada a las 11:00 horas del 11 de diciembre del 2013, el Consejo de la Sutel emitió la resolución RCS-332-2013 *“Procedimiento para la homologación de terminales móviles y requisitos para la acreditación de peritos para medir el desempeño y funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones”*, publicada en La Gaceta N°247 del 23 de diciembre del 2013.
7. Que, mediante acuerdo 024-073-2018, tomado en la sesión ordinaria 073-2018 celebrada a las 15:45 horas del 9 de noviembre del 2018, el Consejo de la Sutel emitió la resolución número RCS-358-2018 *“Modificación del procedimiento de homologación de terminales de*

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

telecomunicaciones móviles”, publicada en La Gaceta N°229 del 10 de diciembre del 2018.

8. Que, mediante oficio número 10844-SUTEL-DGC-2020 del 27 de noviembre del 2020, la Dirección General de Calidad emitió un criterio jurídico para la suspensión temporal, durante un periodo de 6 meses, prorrogable en caso de que la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se mantuviera, del punto 1 de la resolución RCS-258-2018, denominado “*Requisitos para el registro de entidades solicitantes de procesos de homologación*”, con el fin de que dichos requisitos no sean presentados debidamente legalizados, así como de la obligación de actualizar la información presentada ante la Dirección General de Calidad cada dos años.
9. Que, mediante acuerdo 015-085-2020 emitido en sesión ordinaria 085-2020, celebrada a las 10:45 horas del 4 de diciembre del 2020, el Consejo de la Sutel emitió la resolución RCS-311-2020 “*Suspensión temporal del punto 1 de la RCS-358-2018, denominada: “Requisitos para el registro de entidades solicitantes de procesos de homologación” del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles*”, notificada el 9 de diciembre del 2020 a los solicitantes de procesos de homologación, en donde dispuso lo siguiente:

“(…)

 1. **Primero.** *Dar por recibido y aprobar el oficio número 10844-SUTEL-DGC-2020 del 27 de noviembre del 2020 emitido por la Dirección General de Calidad.*
 2. **Segundo.** *Aprobar una suspensión temporal por un periodo de seis meses, prorrogable, previa valoración del Consejo, en el tanto se mantengan los obstáculos derivados de la pandemia del Covid- 19, que dificultan la legalización de los documentos para que las entidades solicitantes no deban presentar los requisitos del Punto 1 de la resolución número RCS-358-2018 denominado “Procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles” debidamente legalizados.*
 3. **Tercero.** *Aprobar una suspensión temporal por un periodo de seis meses, prorrogable, previa valoración del Consejo, en el tanto se mantengan los obstáculos derivados de la pandemia del Covid- 19 que dificultan la legalización de los documentos para la obligación de actualizar la información presentada ante la Dirección General de Calidad cada dos años.*
 4. **Cuarto.** *Comunicar la presente resolución a los solicitantes de procesos de homologación y publicar la misma en el sitio WEB de la SUTEL y en el sistema WEB para la gestión de los procesos de homologación [https:// homologacion.sutel.go.cr/](https://homologacion.sutel.go.cr/) (…)*”
10. Que el director general de la Organización Mundial de la Salud, Tedros Adhanom Ghebreyesus, declaró el 11 de marzo del 2020 el coronavirus Covid-19 como una pandemia por su afectación mundial.
11. Que, mediante oficio número 04561-SUTEL-DGC-2021 del 1° de junio del 2021, la Dirección General de Calidad emitió un criterio jurídico para la suspensión temporal del punto 1 de la resolución RCS-258-2018, denominado “*Requisitos para el registro de entidades solicitantes de procesos de homologación*”, con el fin de que dichos requisitos no sean presentados debidamente legalizados, así como de la obligación de actualizar la información presentada ante la Dirección General de Calidad cada dos años. Lo anterior durante un periodo de 1 año, prorrogable en caso de que la declaratoria de pandemia del Covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se mantuviera.
12. Que, mediante acuerdo 026-043-2021 emitido en sesión ordinaria 043-2021, celebrada a las 10:45 horas del 10 de junio del 2021, el Consejo de la Sutel emitió la resolución RCS-118-

16 de junio del 2022**SESIÓN ORDINARIA 044-2022**

2021 “Prórroga a la suspensión temporal del punto 1 de la resolución RCS-358-2018, denominado “requisitos para el registro de entidades solicitantes de procesos de homologación” del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles aprobado mediante RCS-311-2020”, notificada el 2 de julio del 2021 a los solicitantes de procesos de homologación, en donde dispuso lo siguiente:

“(…)

1. **Primero.** Dar por recibido y aprobar el oficio número 4561-SUTEL-DGC-2021 del 1° de junio del 2021 emitido por la Dirección General de Calidad.
 2. **Segundo.** Aprobar una suspensión temporal por un periodo de un año adicional, prorrogable, previa valoración del Consejo, en el tanto se mantenga los obstáculos que dificultan la legalización de los documentos derivados de la pandemia del Covid- 19, para que las entidades solicitantes no deban de presentar los requisitos del Punto 1 de la resolución número RCS-358-2018 denominado “Procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles” debidamente legalizados.
 3. **Tercero.** Aprobar una suspensión temporal por un periodo de un año adicional, prorrogable, previa valoración del Consejo, en el tanto se mantenga los obstáculos que dificultan la legalización de los documentos derivados de la pandemia del Covid- 19, la obligación de actualizar la información presentada ante la Dirección General de Calidad cada dos años.
 4. **Cuarto.** Comunicar la presente resolución a los solicitantes de procesos de homologación y publicar la misma en el sitio WEB de la SUTEL y en el sistema WEB para la gestión de los procesos de homologación [https:// homologacion.sutel.go.cr/](https://homologacion.sutel.go.cr/) (…)
13. Que, desde el 9 de noviembre del 2018, fecha en la que el Consejo de la Sutel emitió la resolución número RCS-358-2018 de cita y, hasta el 8 de junio del 2022, esta Superintendencia ha emitido un total de 2.058 certificados de homologación de terminales móviles.
14. Que, mediante oficio número 05286-SUTEL-DGC-2022 del 8 de junio del 2022, la Dirección General de Calidad remitió para valoración al Consejo de esta Superintendencia, la propuesta de “Modificación parcial del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles”.

CONSIDERANDO:

- I. Que, con base en lo dispuesto en el artículo 60 inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, a la Sutel le corresponde aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que los artículos 60 inciso d) y el 73 inciso a) de la Ley N°7593, establecen que dentro de las obligaciones y funciones de la Sutel se encuentra la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad y calidad en la prestación de los servicios.
- III. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso m) la Ley N°7593, el Consejo de la Sutel debe: “Ordenar la no utilización o el retiro de los equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental”.
- IV. Que, el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, dispone que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, y que su planificación, administración y

16 de junio del 2022**SESIÓN ORDINARIA 044-2022**

control se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, por lo que el presente Procedimiento debe garantizar el mejor uso de dicho recurso.

- V. Que el artículo 41 de la Ley N°8642, establece que le corresponde a la Sutel velar por que los operadores y proveedores cumplan con las disposiciones reglamentarias establecidas por esta Superintendencia.
- VI. Que, mediante los votos 2011002638 de las 17:28 horas del 1° de marzo del 2011, 2011003089 de las 08: 00 del 30 de marzo del 2011 , 2011003090 de las 08:39 horas del 11 de marzo del 2011 y 2013002220 de las 14.30 horas del 19 de febrero de 2013, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia indicó que el procedimiento de homologación de terminales de telefonía móvil desarrollado por la Sutel, es congruente con el artículo 46 la Constitución Política, dado que procura garantizar que los equipos que se conecten a las redes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles cumplan con estándares mínimos y se garantiza la salud, seguridad y los intereses económicos de los usuarios finales, al verificar el correcto y seguro funcionamiento de los dispositivos o equipos terminales. Asimismo, señaló que dicha homologación resulta razonable y aplicable a las empresas operadoras y proveedoras de servicios de telecomunicaciones para la distribución y comercialización de terminales móviles a nivel nacional, así como a otras empresas que se dediquen a este mismo "giro comercial".
- VII. Que, adicionalmente, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el voto 2011002638 indicó que: *"(...) Se tiene por acreditado, al efecto, que las disposiciones contenidas en dichas resoluciones tienen como fundamento diversas razones comerciales, técnicas y sociales. Entre las razones de índole técnico se incluyen, entre otras, asegurar que los equipos terminales permitan al usuario el poder elegir y cambiar libremente al proveedor de servicios, recibir el servicio en forma continua y equitativa, tener acceso a las mejoras que el proveedor implemente, recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, y poder acceder a la información en idioma español. Dentro de las razones sociales se incluyen, a su vez, medidas tendientes a proteger la seguridad del usuario, frente a radiaciones no ionizantes y ante posibles ataques a la privacidad de las comunicaciones. También se pretende resguardar la sostenibilidad ambiental, el evitarse la importación de "basura tecnológica". Todos estos aspectos justifican, debidamente, el Procedimiento para la Homologación de Terminales de Telefonía Móvil desarrollado por el ente regulador mediante las citadas resoluciones número RCS-614-2009 y número RCS-427-2010"*.
- VIII. Que el artículo 50 de la Constitución Política establece que *"El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza"*. Es así como, en aras de alcanzar el bien común, la Administración Pública se rige por los principios constitucionales de la eficacia y eficiencia en el funcionamiento y la buena marcha del Estado costarricense, de manera que aseguren a los administrados, la correcta atención de sus gestiones y trámites ante las instituciones públicas, cumpliendo en tiempo, forma y contenido.
- IX. Que, el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, establece que *"La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios,*

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

usuarios o beneficiarios.”

- X. Que según lo dispone la Ley General de la Administración Pública, en su artículo 269 inciso 1), *“La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia”.*
- XI. Que, el numeral 113, inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública establece que *“2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.”*
- XII. Que el artículo 294 de la Ley General de la Administración Pública dispone que *“Todo documento presentado por los interesados se ajustará a lo siguiente: a) Si estuviere expedido fuera de Costa Rica, deberá legalizarse; (...).”*
- XIII. Que, mediante decreto ejecutivo N°36469 del 8 de marzo de 2011, Costa Rica se adhirió a la Convención para la Eliminación del Requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros (Convención de la Apostilla), el cual tiene por objeto simplificar la legalización de documentos para verificar su autenticidad, con el fin de que tengan validez a nivel internacional, haciendo innecesaria la legalización consular o diplomática u otro tipo de certificación adicional y en, su lugar, se exige únicamente la “apostilla”, que consiste en un certificado que reconoce la autenticidad de la firma, la calidad en la cual ha actuado la persona que firma el documento y, cuando sea apropiado, la identidad del sello o timbre que lleva; formalidad que no puede exigirse si el Estado donde se produce ha decidido eliminarla o simplificarla en su ley, regulación o prácticas (artículo 3 de la Convención de la Apostilla).
- XIV. Que la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N°8220, dispone en su artículo 15 lo siguiente: *“Uso de instrumentos de simplificación de trámites. En los trámites que realicen los administrados, **la Administración Pública podrá hacer uso de la declaración jurada o de cualquier otro mecanismo de simplificación**, así como de instrumentos de verificación posterior para asegurar el cumplimiento de lo declarado bajo juramento, **a fin de agilizar y reducir trámites**, por encima de instrumentos de control documental previo, salvo en aquellos casos donde se justifique con razones de eficiencia, riesgo o de legalidad la imposibilidad de su uso. (...)”* (Destacado intencional).
- XV. Que la Procuraduría General de la República, mediante la opinión jurídica número PGR-OJ-046-2022 del 16 de marzo del 2022, manifestó que es válido que la Administración Pública establezca mecanismos rápidos de comprobación -como la declaración jurada- con el fin de agilizar y reducir trámites, según se observa:

*“(...) la legalización o apostillado no son la única vía posible que puede escogerse al reglamentar la ley. (...) la Ley 8220 del 4 de marzo de 2002, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, ha abierto la **posibilidad de que la Administración utilice la declaración jurada o cualquier otro mecanismo de simplificación o de verificación posterior, a fin de agilizar y reducir trámites**. (...) Como se observa, es una posibilidad que tiene la Administración, pero no es una norma de carácter imperativo. Por tanto, será el Poder Ejecutivo al reglamentar la ley 10008 y sopesando los intereses en juego, el que deba definir cuáles serán los mecanismos formales idóneos para demostrar el ingreso mínimo mensual de los solicitantes de la visa (...)*

A partir de lo dispuesto en los artículos 294 de la Ley General de la Administración Pública, 80 de la Ley de Servicio Consular, 15 de la Ley 8220 y el Convenio para la Eliminación del Requisito de

16 de junio del 2022**SESIÓN ORDINARIA 044-2022**

"Legalización para Documentos Públicos Extranjeros o Convenio de la Haya", sería válido establecer mecanismos rápidos de comprobación si lo que se quiere es estimular el otorgamiento de estas visas, sin perjuicio de que a posteriori se requieran otros mecanismos más formales para determinar la validez de los documentos originalmente presentados, según la naturaleza de éstos. (...)" (Destacado intencional).

- XVI.** Que la simplificación de trámites en el procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles es crucial para garantizar que los equipos que se conecten a las redes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles cumplan con estándares mínimos y se garantice la salud, seguridad y los intereses económicos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, de los solicitantes de homologación y de los operadores/proveedores de estos servicios; procurando así un mayor bienestar a los habitantes de Costa Rica, conforme lo pregonan el artículo 50 constitucional. Asimismo, se debe recordar que los operadores/proveedores de dichos servicios únicamente pueden comercializar terminales homologados y, consecuentemente, ante un retraso en el procedimiento en mención, podrían quedarse sin inventario, lo cual también impactaría a los usuarios al verse reducida la oferta de terminales disponibles.
- XVII.** Que, a nivel internacional, la alerta epidemiológica y la propagación del COVID-19, implicaron la adopción de medidas que tuvieron consecuencias en las principales economías mundiales, interrumpiendo actividades claves en el ámbito productivas y logístico en Asia, Europa, Norte América y el resto del mundo y forzando, entre otros al cierre generalizado de fronteras y a la restricción de movilidad, lo que llevó a los ciudadanos a trabajar y estudiar de forma remota, generando un impacto sobre operadores y proveedores de los servicios de acceso a Internet fijo y móvil, que enfrentaron un incremento en el tráfico. Esto ha implicado necesariamente alrededor del mundo, requerir incrementar alcance y oferta de servicios a la nueva demanda generada ante un escenario donde existe gran afectación en las cadenas mundiales de abastecimiento (reducción de oferta de insumos esenciales, incrementos de demanda mundial y afectación en los tiempos de entrega); así como crisis de microprocesadores⁶ y; crisis de contenedores⁷.
- XVIII.** Que la suspensión temporal de los requisitos de la resolución RCS-358-2018, aprobada mediante las resoluciones RCS-311-2020 y RCS-118-2021 citadas, ha facilitado el procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles dentro del marco de la pandemia del Covid-19 mencionado en el punto anterior, tanto en el registro de nuevas entidades solicitantes como en el mantenimiento de la condición de solicitante para las entidades previamente registradas, permitiendo dar continuidad a dicho procedimiento de forma inalterada, promoviendo el abastecimiento oportuno de equipos terminales homologados a la población.
- XIX.** Que el Punto 1 de la resolución RCS-358-2018, denominado, "*Requisitos para el registro de entidades solicitantes de procesos de homologación*", impone que los documentos "*(...) en caso de haber sido emitidos en el extranjero, estos deberán venir debidamente legalizados. Una vez realizado el registro la totalidad de la información deberá ser actualizada ante la DGC cada dos años.*" Asimismo,

⁶ Ver los URL: <https://stlpartners.com/insights/what-does-the-semiconductor-shortage-mean-for-telecoms/>;

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-55955119>; <https://www.larepublica.net/noticia/escasez-mundial-de-microchips-ahora-golpea-al-sector-automotor>; <https://www.elmundo.es/tecnologia/2021/05/24/60a7c903fdddf53328b464a.html>

⁷ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-58558860>; <https://www.larepublica.net/noticia/tesis-de-contenedores-terminaria-hasta-el-segundo-semester-del-2022-segun-exportadores>; <https://www.blplegal.com/es/que-es-la-tesis-de-contenedores-y-como-afecta-al-comercio-internacional/>

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

los puntos 1.2. y 1.3.1.2. indican que "(...) o en el caso de que la declaración sea emitida en el extranjero esta deberá venir debidamente legalizada. (...)". Estos requisitos en específico resultan innecesarios y engorrosos tanto para los solicitantes como para la Sutel, por lo que aumentan los tiempos de respuesta institucional y obstaculizan la simplificación de trámites antes mencionada, impactando negativamente en el bienestar de la población. En ese sentido, con el fin de permitir una gestión más ágil de los procesos de homologación y, consecuentemente, de procurar el abastecimiento oportuno de equipos terminales homologados a los habitantes de Costa Rica, se considera que dichos requisitos pueden ser cumplidos haciendo uso de la declaración jurada, como contribución al propósito de simplificación de trámites al que se aspira, en línea con la Ley N°8220.

- XX.** Que, con el fin de promover el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente y de agilizar la presentación de solicitudes y actualización de información en el procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles, resulta necesaria la modificación parcial de dicho procedimiento.

POR TANTO,

Por consiguiente, y con fundamento en la Constitución Política de la República de Costa Rica; Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227; Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N°8220; la jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; los criterios de la Procuraduría General de la República y; resoluciones emitidas por el Consejo de la Sutel,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. ACOGER** el oficio número 05286-SUTEL-DGC-2022 de fecha 8 de junio del 2022 rendido por la Dirección General de Calidad, denominado "*PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES*".
- 2. MODIFICAR** parcialmente los puntos **1**, **1.2.** y **1.3.1.2.** de la resolución RCS-358-2018 "*Modificación del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles*", publicada en La Gaceta N°229 del 10 de diciembre del 2018 y emitida por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo 024-073-2018, tomado en la sesión ordinaria 073-2018 celebrada el 9 de noviembre del 2018, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

"1. Requisitos para el registro de entidades solicitantes de procesos de homologación

Los interesados en realizar el procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles (en adelante los solicitantes), como primer paso obligatorio deberán solicitar el registro ante la DGC para realizar solicitudes de homologación.

Cada vez que un solicitante requiera gestionar la homologación de terminales de una nueva marca, deberá presentar la totalidad de los requisitos necesarios para su registro. Los documentos deberán

16 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 044-2022

ser presentados **de forma física en las oficinas de la Sutel**⁸, y en caso de haber sido emitidos en el extranjero, estos deberán venir acompañados de una declaración jurada rendida ante Notario Público en donde se indique la calidad en la cual ha actuado la persona que firma el documento y que la firma es auténtica.

Una vez realizado el registro la totalidad de la información deberá ser actualizada ante la DGC cada cuatro años. Para tal efecto, el solicitante deberá remitir una declaración jurada rendida ante Notario Público donde indique que la información registrada no ha sufrido cambios y, en caso de presentar alguna modificación en dicha información, deberá remitirla a la Sutel, atendiendo los requisitos correspondientes establecidos en la presente resolución.

Los requisitos para tramitar el registro de las entidades que podrán gestionarlos procesos de homologación se presentan a continuación.”

“1.2. Declaración jurada en la que se indique que todos los terminales de telecomunicaciones móviles que se importarán o comercializarán con los códigos de homologación de la SUTEL, tendrán las mismas características técnicas, marca, modelo, versión de hardware, software y/o firmware especificados en el certificado de homologación emitido por la SUTEL. Los solicitantes deberán rendir la Declaración ante un Notario Público.”

“1.3.1.2. Declaración jurada por parte del solicitante de homologación donde indique que todos los terminales de telecomunicaciones móviles sujetos de homologación serán adquiridos a través del intermediario comercializador de terminales del cual se presentó la autorización por parte del fabricante. Los solicitantes deberán rendir la Declaración ante un Notario Público.”

3. **SEÑALAR** a los solicitantes de procesos de homologación que cuentan con equipos terminales registrados en la Sutel, que el plazo de cuatro años para actualizar la información señalado en el punto 1 de la presente resolución, se contabiliza a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.
4. **MANTENER** incólume los demás extremos de la resolución RCS-358-2018 “*Modificación del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles*”, publicada en La Gaceta N°229 del 10 de diciembre del 2018 y emitida por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo 024-073-2018, tomado en la sesión ordinaria 073-2018 celebrada el 9 de noviembre del 2018.
5. **COMUNICAR** la presente resolución a los solicitantes de procesos de homologación.
6. **PUBLICAR** la presente resolución en el sitio WEB de la Sutel y en el sistema WEB para la gestión de los procesos de homologación <https://homologacion.sutel.go.cr/>.
7. **PUBLICAR** en el diario oficial La Gaceta el texto íntegro de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
PUBLIQUESE**

⁸ Los solicitantes costarricenses que utilicen la Firma Digital, podrán remitir la documentación por medio de correo electrónico a la dirección gestiondocumental@sutel.go.cr.

16 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 044-2022

A LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO